

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 23 de abril de 2010

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica los artículos 6, 8 y 17 de la Ley Núm. 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura

LEY Nº 29521

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6, 8 Y 17 DE LA LEY NÚM. 26397, LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo único.- Modificación de los artículos 6, 8 y 17 de la Ley núm. 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura

Modifícanse los artículos 6, 8 y el numeral 4) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al texto siguiente:

“Artículo 6.- No pueden ser elegidos Consejeros:

(...)

8. Los que se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 8.- La función de consejero es a tiempo completo.

Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.

Constituye causa grave en el ejercicio del cargo, aceptar, llevar a cabo o propiciar reuniones o comunicaciones con los postulantes a juez o fiscal, de cualquier nivel, durante la etapa de postulación a concurso público de méritos y evaluación personal, o proceso de ascenso, así como con juez o fiscal sometido a ratificación o procedimiento disciplinario, con el objeto de obtener algún tipo de beneficio para sí o para terceros. En estos casos se procede conforme al artículo 157 de la Constitución Política del Perú.

La prohibición señalada en el párrafo precedente rige para los casos de nombramiento, ratificación o procedimiento disciplinario por falta grave de los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

(...)

Artículo 17.- El Consejo Nacional de la Magistratura se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta. Está integrado de la siguiente manera:

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

4) Dos, elegidos por los miembros hábiles de los demás colegios profesionales del país. Para este efecto, los agremiados hábiles de cada colegio profesional eligen a su delegado-candidato, quien, a su vez, reunido con sus pares en Asamblea de Delegados, eligen a los consejeros entre ellos, quienes deben pertenecer a colegios profesionales diferentes.”

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA.- Derogatoria**

Deroganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Transfronterizo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia**RESOLUCION LEGISLATIVA N° 29522**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO TRANSFRONTERIZO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Transfronterizo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 11 de junio de 2003, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de abril de 2010

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia que amplía los alcances de la autorización dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 015-2010 para la ejecución de acciones en zonas declaradas en emergencia

DECRETO DE URGENCIA N° 030-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 19338 se crea el Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen, estableciendo en su artículo 5 que la conducción y rectoría del citado Sistema está a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el cual está encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, el artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala dentro de las funciones específicas en materia de Defensa Civil de los gobiernos regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, actualmente vienen ocurriendo diversos fenómenos naturales que están originando desastres de gran magnitud en diversas zonas del país por ocurrencia de condiciones meteorológicas extremas, tales como precipitaciones pluviales intensas, que generan una grave

Sistema Peruano de Información Jurídica

amenaza a la integridad y seguridad de los pobladores que se encuentran asentados en dichas zonas, daños severos a la calidad de vida de los mismos y a la infraestructura pública;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 015-2010 se autoriza en forma excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2010, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, a utilizar sus recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para el financiamiento, previa coordinación y determinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de las actividades destinadas a la atención de desastres consistente en acciones de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias;

Que, teniendo en consideración que los gobiernos regionales tienen por función la ejecución de labores de prevención en las zonas vulnerables, conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero que permitan mejorar la capacidad de respuesta para la minimización de las consecuencias negativas que pudieran ocurrir debido a dichos acontecimientos climáticos en las zonas afectadas y declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente, las cuales, de no dictarse de manera inmediata, conllevaría a la necesidad de un mayor gasto público destinado a atender a la población afectada así como la responsabilidad por cuantiosas pérdidas humanas y materiales;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Dictar medidas extraordinarias y urgentes destinadas a ampliar los alcances establecidos en el Decreto de Urgencia N° 015-2010, a fin de autorizar la ejecución de labores de prevención y atención de desastres en las zonas declaradas en emergencia conducentes a la minimización de las consecuencias negativas que pudieran ocurrir debido a las condiciones meteorológicas extremas.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2010

Modifíquese el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2010, quedando redactado con la siguiente manera:

“2.1 Dispóngase un tratamiento especial para la realización de actividades que permitan la atención inmediata de desastres de gran magnitud, en beneficio de la población damnificada comprendida en la Evaluación de Daños elaborada por los Comités de Defensa Civil, conforme a lo siguiente:

(...) b) A cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales correspondientes a la jurisdicción de la zona de desastre, la atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias, así como el alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres naturales.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2010

Modifíquese el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2010, quedando redactado con la siguiente manera:

“Autorícese, en forma excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2010, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, a utilizar sus recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para el financiamiento, previa coordinación y determinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de las actividades destinadas a la atención de desastres a que hacen referencia en el inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, así como de las actividades de prevención de desastres ante situaciones que constituyan peligro inminente, previamente calificada por la autoridad competente.

Mediante Resolución Suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del INDECI, teniendo en cuenta el tipo de desastre, se fijan los montos máximos a ser utilizados por cada Gobierno en el marco de sus competencias, de acuerdo al presente artículo.”

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Salud y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Amplían plazo para la presentación de informe final de la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 038-2009-PCM

RESOLUCION SUPREMA N° 100-2010-PCM

Lima, 22 de abril de 2010

Visto: el Expediente N° 10-011033-001 que contiene el Oficio N° 009-2009/CMCHO de la Presidencia de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 038-2009-PCM;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 038-2009-PCM se creó la Comisión Multisectorial encargada de evaluar las acciones sectoriales realizadas en el marco de la Resolución Suprema N° 288-2000-PCM, y de ser el caso, proponer las acciones complementarias para atender a la población afectada por el derrame de mercurio en las localidades de San Juan, Choropampa y Magdalena, del departamento de Cajamarca en junio de 2000;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Suprema preceptúa que la Comisión Multisectorial deberá presentar su informe final ante el Ministro de Salud en un plazo de tres (03) meses de efectuada su instalación;

Que, estando a lo informado por el documento del visto resulta necesario ampliar el plazo para la presentación del informe final de la Comisión Multisectorial antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1 .- Ampliar el plazo para presentar el informe final de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 038-2009-PCM hasta el 30 de abril de 2010.

Artículo 2 .- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de DEVIDA a los EE.UU. para participar en sesiones de la CICAD - OEA

RESOLUCION SUPREMA N° 101-2010-PCM

Lima, 22 de abril de 2010

Visto, el Oficio Núm. 256-2010-DV-GG del Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 3 y 5 de mayo de 2010, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el “Cuadragésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la CICAD-OEA”, organizado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA);

Que, resulta de importancia nacional e institucional la participación del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en dichas Sesiones;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto del citado funcionario serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley Núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Rómulo Pizarro Tomasio, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 6 de mayo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 270,75
Viáticos	US\$	880,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA**Amplían plazo para que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre culmine con la revisión y actualización de la legislación forestal y de fauna silvestre****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0288-2010-AG**

Lima, 21 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Nº 043-2010-AG-DGFFS-DPFFS-13214, de la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, dando cuenta del proceso de revisión y actualización de la legislación forestal y de fauna silvestre, dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 0087-2010-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales establece que el Estado es responsable de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva; respetando los derechos de información y participación de todos los ciudadanos en las políticas públicas relacionadas a dicha materia;

Que, asimismo, el artículo III de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones; así como, en la definición de políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 544-2009-AG de fecha 31 de julio de 2009, se declara de interés prioritario el Proceso de Revisión y Actualización de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de un proceso participativo y descentralizado a nivel nacional y se encarga a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la conducción de dicho proceso articulándolo a los acuerdos del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha de publicación de la precitada norma, que fue ampliado hasta el 31 de marzo de 2010, mediante Resolución Ministerial Nº 0087-2010-AG;

Que, de acuerdo con el Informe s/n 2010-AG-DGFFS, de fecha 09 de marzo de 2010, sobre los avances del proceso de revisión y actualización de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre a cargo de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, se tiene que hasta la fecha señalada, se han sostenido más de 30 reuniones en las plataformas de trabajo en Lima y Regiones, grupos de trabajo especializados y reuniones bilaterales con los principales actores forestales del país;

Que, se ha cumplido con incluir los acuerdos adoptados por las Mesas 2 y 4 del Grupo Nacional de Coordinación para el desarrollo de los pueblos amazónicos en las propuestas de normatividad forestal, y asimismo, se ha fortalecido la participación multisectorial del Estado, a través del Grupo de Trabajo Interministerial conformado por el Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con la observancia pertinente de la Defensoría del Pueblo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que como producto, de la difusión del proyecto de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en el portal Web del Ministerio de Agricultura, se han recibido numerosas notas y documentos por parte de instituciones públicas y privadas, gremios, instituciones académicas, organizaciones indígenas y campesinas andinas y costeñas, asociaciones de agricultores, ONGs, entre otras; los mismos que deberán ser consolidados y validados;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los avances realizados a la fecha y las actividades pendientes en este proceso, el Grupo de Trabajo Interministerial conformado para estos fines, ha recomendado prorrogar el plazo para la validación oficial de la Política Nacional Forestal y de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, por otro lado, en el marco del proceso de implementación del Acuerdo de Promoción Comercial^(*) suscrito con los Estados Unidos, se han sostenido reuniones de trabajo entre las delegaciones de Perú y los Estados Unidos de América, en las cuales se han tratado los temas relativos al proceso de recepción, articulación y consenso de los aportes de todos los actores involucrados,^(*) quedando en manifiesto la necesidad de actualizar el cronograma del referido proceso;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario ampliar el plazo establecido mediante Resolución Ministerial N° 544-2009-AG ampliado por la Resolución Ministerial N° 0087-2009-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 15 de mayo de 2010, el plazo establecido mediante Resolución Ministerial N° 544-2009-AG, ampliado por la Resolución Ministerial N° 0087-2010-AG, para que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, culmine con el proceso de revisión y actualización de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

**Designan Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del
Ministerio**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0292-2010-AG

Lima, 21 de abril de 2010

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Comercial" debiendo decir: "Comercial"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Involurados," debiendo decir: "involucrados,"

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0120-2009-AG, se designó al señor César Augusto Ugaz Sánchez como Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del mencionado funcionario;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor César Augusto Ugaz Sánchez como Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al Sr. Fidel Alonso Valiente Castillo como Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Identifican zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa y establecen para el año 2010 la vacunación obligatoria en bovinos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 16 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2010-AG-SENASA-DSA-PRONAFSA del 05 de abril de 2010 en el cual el Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la campaña de vacunación antiaftosa para el año 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, los Artículos 5 y 6 del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2010-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7 y 17 del referido Reglamento y su modificatoria, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2009-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2009;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa -PANAFTOSA de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, deberá modificarse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA, manteniéndose la vacunación en el norte del país y prohibirse la vacunación en la zona central;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas de alto riesgo que concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 072-2001-AG-SENASA; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Identificar en el ámbito nacional las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa, conforme los anexos que forman parte de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Establecer para el año 2010 la vacunación obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo consignadas en los anexos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases:

- I fase: Del 01 de mayo al 30 de junio de 2010
- II fase: Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2010

Artículo 4.- Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación o de alto riesgo que concentren ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación o de alto riesgo, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

Artículo 5.- Suspender la vacunación en el departamento de Lima una vez culminado la I fase de la campaña de vacunación del presente año, declarando libre sin vacunación dicha región.

Artículo 6.- El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

Artículo 7.- La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
 Director General
 Dirección de Sanidad Animal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

ZONAS GEOGRÁFICAS CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA PERÚ, HASTA JUNIO DE 2010

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar	TOTALIDAD		
ANCASH	PIURA	Tumbes	TOTALIDAD		
APURIMAC		Zarumilla	TOTALIDAD		
AREQUIPA		Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
AYACUCHO				Piura	TOTALIDAD
CUSCO			Talara	TOTALIDAD	
HUANCAVELICA			Sechura	TOTALIDAD	
HUANUCO		Piura	Las Lomas	Piura	Piura
			Tambogrande		Castilla
					Catacaos
					Cura Mori
					ElTallan
					La Arena
					LaUnión
		Ayabaca	Ayabaca	Ayabaca	Frias

Sistema Peruano de Información Jurídica

ICA			Jilili Montero Paimas		Pacaipampa Sapillica
JUNIN			Sicchez Lagunas Suyo		
LA LIBERTAD					
LAMBAYEQUE		Huancabamba	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Canchaque Huarmaca
LORETO					Lalaquiz San Miguel del Faique Huancabamba
MADRE DE DIOS					Sondor Sondorillo
MOQUEGUA	LIMA	Cariete	TOTALIDAD	Barranca	TOTALIDAD
PASCO		Lima	TOTALIDAD	Cajatambo	TOTALIDAD
PUNO		Callao	TOTALIDAD	Canta	TOTALIDAD
SAN MARTIN				Huaura	TOTALIDAD
TACNA				Oyon	TOTALIDAD
UCAYALI				Huarochiri	TOTALIDAD
		Huaral	Aucallama Chancay Huaral	Huaral	Ihuari San Miguel de Acos Lampian
	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca Chota	TOTALIDAD TOTALIDAD
				Hualgayoc	TOTALIDAD
				Cajabamba	TOTALIDAD
				Celendin	TOTALIDAD
				Contumazá	TOTALIDAD
				Cutervc	TOTALIDAD
				Jaén	TOTALIDAD
				San Marcos	TOTALIDAD
				San Miguel	TOTALIDAD
				San Pablo	TOTALIDAD
				Santa Cruz	TOTALIDAD
					Andamarca

ANEXO II

ZONAS GEOGRÁFICAS CON Y SIN VACUNACIÓN ANTIAFTOSA
PERU, JULIO A DICIEMBRE DE 2010

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar	TOTALIDAD		
ANCASH		Tumbes	TOTALIDAD		
APURIMAC	PIURA	Zarumilla	TOTALIDAD		
AREQUIPA		Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
				Paita	TOTALIDAD
				Talara	TOTALIDAD
				Sechura	TOTALIDAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYACUCHO		Piura	Las Lomas Tambogrande	Piura	Piura Castilla Catacaos Cura Mori EITallan La Arena LaUnión
CUSCO					
HUANCAVELICA					
HUÁNUCO		Ayabaca	Ayabaca Jilili Montero Paimas Sicchez Lagunas Suyo	Ayabaca	Frias Pacaipampa Sapillica
ICA					
LAMBAYEQUE					
LA LIBERTAD					
LIMA-CALLAO		Huancabamba	El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Canchaque Huarmaca Lalaquiz San Miguel del Faique Huancabamba Sondor Sondorillo
LORETO					
JUNÍN					
MADRE DE DIOS					
MOQUEGUA	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca Chota Hualgayoc Cajabamba Celendin Contumazá Cutervc Jaén SanMarcos SanMiguel SanPablo SantaCruz	TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD TOTALIDAD
PASCO					
PUNO					
SAN MARTIN					
TACNA					
UCAYALI					

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plasma o hemoglobina en polvo de la especie bovina de origen y procedencia Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 010-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 19 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Nº 208-2010-AG-SENASA-SCA -DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que “un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos;

Que, el Informe N° 208-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Plasma o Hemoglobina en polvo de bovino, siendo su origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Plasma o Hemoglobina en polvo de la especie bovina, teniendo como origen y procedencia Argentina; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLASMA O HEMOGLOBINA EN POLVO DE LA ESPECIE BOVINA, PROCEDENTE DE ARGENTINA

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de animales nacidos, criados, cebados y beneficiados en Argentina.
2. Argentina está libre de PRURIGO LUMBAR (Scrapie).
3. Argentina es clasificado por la OIE como país de riesgo insignificante para ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA.
4. Proceden de una planta de elaboración autorizado por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina para la exportación y está habilitado por el SENASA-Perú.
5. La planta de elaboración y al menos en un área de 10 km. a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los 60 días previos al embarque.
6. El producto ha sido elaborado a través del proceso de secado (Spray Dried) a temperatura superiores de 200°C por lo menos dos (02) minutos.
7. El producto procede de animales que han sido sacrificados en establecimientos habilitados por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina y han sido sometidos a una inspección ante y post mortem durante el cual no se ha constatado signos ni lesiones compatibles con enfermedades infectocontagiosas.
8. La planta de procesamiento tiene establecidos procedimientos verificables que evitan la contaminación cruzada con materias primas de otros rumiantes.
9. El producto procede de bovinos que no fueron aturdidos, antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula.
10. En Argentina no se importan bovinos y sus productos de riesgos desde otros países con estatus diferente al de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina.
11. El producto es apto para el consumo de animales, excepto rumiantes.
12. El producto en sus empaques tiene impreso la leyenda "PROHIBIDO EL USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES"; además del nombre del producto, nombre y dirección del establecimiento productor, fecha de producción, condiciones para el almacenaje y fecha de vencimiento.
13. El producto no deriva de bovinos que hayan sido desechados o descartados en Argentina, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.
14. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar la contaminación del producto con cualquier microorganismo potencialmente patógeno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

15. Los contenedores que transportan el producto fueron inspeccionados por Inspectores Oficiales en el Puesto fronterizo de salida del país.

16. Fueron transportados en contenedores previamente lavados y desinfectados con productos autorizados por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina.

PARAGRAFO

I. El uso de este producto no está permitido en la alimentación de rumiantes, según R.J. N° 064-2009-AG-SENASA.

II. El importador deberá presentar ante el Puesto de Control del SENASA por donde el producto hará su ingreso, la documentación pertinente que permita establecer el uso y destino final de esta mercancía a fin de llevar un registro de trazabilidad de este producto.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS AL PROVEEDOR EN ARGENTINA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN ESTAS EXIGENCIAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA RECHAZADA, SIN LUGAR A RECLAMO.

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Despojos Comestibles crudos o cocidos de la especie bovina, de origen y procedencia Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 19 de Abril de 2010

VISTO:

El Informe N° 181-2010-AG-SENASA-SCA -DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que “un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos;

Que, el Informe N° 181-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Despojos Comestibles crudos o cocidos de la especie bovina, siendo su origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Despojos Comestibles crudos o cocidos de la especie bovina, teniendo como origen y procedencia Argentina; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

**REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE DESPOJOS COMESTIBLES
CRUDOS O COCIDOS DE BOVINOS (EXCLUYE SESOS, CABEZA, MÉDULA ESPINAL,
TIROIDES E HIPOFISIS) REFRIGERADOS O CONGELADOS, PROCEDENTE DE ARGENTINA**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los despojos comestibles estarán amparadas por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La República de Argentina es libre a Peste Bovina, Perineumonía Contagiosa Bovina, Fiebre del Valle del Rift, Fiebre Aftosa; y cuenta con el reconocimiento de la OIE de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

2. Los despojos proceden de animales nacidos, criados, cebados y faenados en la República de Argentina.

3. En la República de Argentina existe un programa sanitario de control de la Fiebre Aftosa y Enfermedades Vesiculares que incluye la vigilancia epidemiológica, respaldada con diagnóstico de laboratorio. En Argentina existen controles de Sanidad Animal sobre el ingreso de animales y productos de origen animal en la zona sujeta a control.

4. En la explotación de origen de los animales de los que se obtuvo el producto, no se ha declarado ningún caso de Fiebre Aftosa durante los 60 días anteriores a su salida ni en torno a dichas explotaciones, en un radio de 25 Km, dentro de los 30 días anteriores al embarque.

5. Los despojos proceden de bovinos que han sido vacunados por lo menos dos (2) veces, siendo la última vacuna administrada en un período no mayor a doce (12) meses y no menor a un mes, anterior al sacrificio.

6. Los animales fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de importación establecidos por el SENASA - Perú.

7. Los establecimientos de faena y elaboración (consignar el nombre y número de autorización de ambos) están oficialmente habilitados para exportar por el SENASA-Argentina y el SENASA - Perú, tomando en cuenta las normas del Codex Alimentarius FAO-OMS en relación con la inspección ante-mortem y post-mortem, dictámenes de las inspecciones e higiene de la carne fresca.

8. Los establecimientos de faena y elaboración de donde deriva los despojos y al menos un área de 10 Km. a su alrededor, no están ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

9. Los animales fueron sometidos a inspección antemortem y post-mortem por un Médico Veterinario oficial, quien ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección.

10. Los despojos derivan de bovinos que no han sido desechados o descartados como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

11. Los despojos son aptos para el consumo humano.

12. Los contenedores fueron verificados por el SENASA-Argentina en la frontera de salida del país.

13. Los despojos fueron empacados y embalados en material adecuado; y están identificados consignando el país de origen, fecha de producción y vigencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PARÁGRAFO

I. El producto procedente de Argentina sólo podrá ingresar a las zonas o regiones del Perú de igual condición sanitaria con relación a Fiebre Aftosa.

II. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

III. Los presentes requisitos no exime del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras Instituciones competentes del Perú.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ARGENTINA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA AL PAIS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Hurones de origen y procedencia Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 012-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 19 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Nº 209-2010-AG-SENASA-SCA -DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un

Sistema Peruano de Información Jurídica

sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que “un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena establece la Norma Sanitaria Andina para las importaciones de animales, productos y subproductos pecuarios provenientes de terceros países;

Que, el Informe N° 209-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Hurones, siendo su origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Hurones, teniendo como origen y procedencia Argentina; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO**REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE HURONES PROCEDENTES DE ARGENTINA**

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Han nacido o han sido criados en Argentina y el establecimiento de origen o los establecimientos colindantes no han estado bajo cuarentena por enfermedades cuarentenables o transmisibles que afecten a la especie.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Los animales han sido identificados individualmente y han permanecido en cuarentena bajo control oficial, en el establecimiento de origen, permaneciendo separados de otros animales en los 30 días precedentes a la fecha de embarque.

3. En el establecimiento de donde proceden los animales, en los 120 días previos a la fecha de embarque, no se ha reportado oficialmente al SENASA-Argentina la ocurrencia de Brucelosis, Listeriosis, Pasteurelisis, Rabia, Salmonelosis, Tularemia, Botulismo, Tuberculosis, Distemper Canino y Pseudorabia.

4. los animales han sido inmunizados contra el virus de la RABIA con vacuna aprobada por la autoridad competente de Argentina para el uso en hurones, por lo menos 15 días antes del embarque.

5. Los animales en el establecimiento de origen durante la cuarentena han sido tratados contra parásitos internos y externos con productos autorizados por Argentina y se deberá indicar el nombre del producto, el laboratorio productor así como la dosis de aplicación.

6. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque en el establecimiento de origen y en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial de Argentina; quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles y presencia de ectoparásitos.

7. Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de los animales son nuevos o han sido desinfectados; además, no han estado expuesto a contaminación por agentes infecciosos.

PARÁGRAFO:

I. Los animales a su ingreso al Perú serán sometidos a una cuarentena por un periodo mínimo de 15 días en instalaciones autorizadas por SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

II. No se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a los hurones.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ARGENTINA A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de efectivos de la Fuerza Aérea de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 446-2010-DE-SG

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 370 de fecha 13 de abril de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de los acuerdos adoptados en la II Reunión de Jefes de Estados Mayores de las Fuerzas Aéreas del Perú y de la República Federativa de Brasil, se ha programado la realización de una visita oficial a la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y,

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes efectivos de la Fuerza Aérea de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra, para participar en una visita oficial a la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú, del 25 al 29 de abril de 2010:

1. MAYOR DANIEL MONTEIRO DOS SANTOS
2. TEC 2DO MARCELO GUERRA LIMA
3. TEC 1RO HENRIQUE DE OLIVEIRA
4. TEC 1RO DIEGO ALMEIDA DOS SANTOS

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 008-2010-EF-15.01

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2009-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2010;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período del 01 al 15 de abril de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 01/4/2010 al 15/4/2010	180	533	517	3 187

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CASAS TRAGODARA
Viceministro de Economía

EDUCACION

Autorizan inafectación del IGV a la Asociación Academia de Cultura Japonesa, por diversas operaciones que realice

RESOLUCION SUPREMA N° 015-2010-ED

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, no está gravada con el Impuesto General a las Ventas, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios efectuadas por las Instituciones culturales que se encuentren constituidas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, según el inciso c) del artículo 18 y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 075-97-EF establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones culturales, a fin de obtener la autorización para la inafectación del Impuesto General a las Ventas;

Que, asimismo la institución solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase, la Inafectación del Impuesto General a las Ventas a la ASOCIACIÓN ACADEMIA DE CULTURA JAPONESA, por las operaciones que a continuación se detallan:

a) Servicios culturales, conforme lo señala el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN ACADEMIA DE CULTURA JAPONESA:

* Fomentar y difundir por todos los medios legales y permitidos la cultura japonesa en sus diversos aspectos, tanto entre los asociados como entre los hijos de los asociados.

* Contribuir con estas actividades al intercambio cultural entre el Perú y Japón, participando y cooperando directa e indirectamente en toda clase de actividades culturales, entre ambos países.

* Con el objeto de cumplir con los fines expuestos, podrá establecer y/o administrar colegios, academias o centros de estudios en idioma japonés.

* En los colegios, academias o centros de estudios que establezca y/o administre la asociación tratará de coordinar en lo posible los planes y programas de estudios del Japón.

* Cualquier otra actividad cultural que contribuya al incremento del intercambio cultural entre los asociados y de la asociación con sus similares.

b) Transferencia eventual de bienes usados que pertenezcan al activo de la ASOCIACIÓN ACADEMIA DE CULTURA JAPONESA.

La inafectación a que se refiere el presente artículo se aplicará por el tiempo que dure la vigencia de la calificación otorgada por el Instituto Nacional de Cultura y no incluye la transferencia de bienes salvo lo previsto en el literal b) de este artículo ni la contratación con terceros para la prestación de servicios de asesoría y/o venta de información.

Artículo 2.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Incorporan a institución educativa al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0106-2010-ED

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se crea en el Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, el cual comprende acciones de rehabilitación, remodelación y equipamiento de su infraestructura educativa, autorizándose su implementación;

Que, de conformidad con el artículo 7 del citado Decreto de Urgencia, se establece que por Resolución Ministerial del Sector Educación, se podrá incorporar otras instituciones educativas al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, por Decreto de Urgencia N° 011-2009 se establece el financiamiento para el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa ha propuesto la incorporación de una Institución Educativa Pública al referido programa; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, la Ley N° 29289, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar al Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias la siguiente Institución Educativa Pública:

I.I.EE	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO
San José	Junín	Jauja	Jauja

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen publicar bandas de precios para todos los combustibles y determinan factores de compensación y aportación correspondientes

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 070-2010-EM-DGH

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 de fecha 14 de setiembre de 2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 027-2010 de fecha 21 de abril de 2010 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, será hasta el 31 de Diciembre de 2010;

Que, en la Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia Nº 027-2010 señala que por única vez, en el mes de abril de 2010, el Administrador del Fondo actualizará la Banda de cada Producto en un equivalente a siete por ciento (7%) de variación en el precio final al consumidor de cada Producto, excepto para el GLP cuya actualización de la Banda será equivalente a cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de variación en el precio final al consumidor del este Producto;

Que, por otro lado el Decreto de Urgencia Nº 027-2010 determina que para el caso de los Productos Gas Licuado de Petróleo, Gasolinas, Kerosene, Diesel y Petróleos Industriales utilizados en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y la fabricación de cemento, el Factor de Aportación o Factor de Compensación, será igual al diez por ciento (10%) del Factor de Aportación o Factor de Compensación definidos en los literales c) y d) del Artículo 2 del Decreto de Urgencia 010-2004 y normas modificatorias que corresponda a cada Producto;

Que, teniendo en cumplimiento de lo antes señalado es necesario actualizar las bandas de precios de los combustibles, conforme con lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia Nº 027-2010;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publicar la nueva Banda de Precio para todos los combustibles.

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	1.62	1.56
G 97 *	6.92	6.82
G 95 *	6.85	6.75
G 90 *	5.98	5.88
G 84 *	5.42	5.32
KERO	6.62	6.52
DIESEL B2 / DIESEL B2 S-50	6.57	6.47
PIN 6	5.14	5.04

Sistema Peruano de Información Jurídica

PIN 500	5.12	5.02
----------------	------	------

* De acuerdo al Decreto Supremo N° 091-2009-EM, a partir del 01.01.10 el Gasohol será de uso obligatorio en los distritos de Piura y Chiclayo y en el resto del país de acuerdo al cronograma establecido esa norma.

Productos utilizados en la Generación Eléctrica

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
DIESEL B2 GE	5.93	5.83
PIN 6 GE	3.80	3.70
PIN 500 GE	3.88	3.78

Productos utilizados en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y la fabricación de cemento

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP S	2.00	1.94
Soles por Kg.		
G - 97 S *	7.42	7.32
G - 95 S *	7.27	7.17
G - 90 S *	6.73	6.63
G - 84 S *	6.21	6.11
KERO S	6.95	6.85
DIESEL B2 S / DIESEL B2 S-50 S	6.89	6.79
PIN 6 S	5.23	5.13
PIN 500 S	5.14	5.04

* De acuerdo al Decreto Supremo N° 091-2009-EM, a partir del 01.01.10 el Gasohol será de uso obligatorio en los distritos de Piura y Chiclayo y en el resto del país de acuerdo al cronograma establecido esa norma.

Artículo Segundo.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes:

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0.42
G - 97 *	-	0.56
G - 95 *	-	0.47
G - 90 *	-	0.83
G - 84 *	-	0.88
KERO	-	0.37
DIESEL B2 / DIESEL B2 S-50	-	0.36
PIN 6	-	0.09

Sistema Peruano de Información Jurídica

PIN 500	-	0.02
----------------	---	------

* De acuerdo al Decreto Supremo N° 091-2009-EM, a partir del 01.01.10 el Gasohol será de uso obligatorio en los distritos de Piura y Chiclayo y en el resto del país de acuerdo al cronograma establecido esa norma.

Productos utilizados en la Generación Eléctrica

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
DIESEL B2 GE / DIESEL B2 S-50 GE	-	1.00
PIN 6 GE	-	1.43
PIN 500 GE	-	1.26

Productos utilizados en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y la fabricación de cemento

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP S Soles por Kg.	-	0.04
G – 97* S	-	0.06
G – 95* S	-	0.05
G – 90* S	-	0.08
G – 84* S	-	0.09
KERO* S	-	0.04
DIESEL B2 S / DIESEL B2 S-50 S	-	0.04
PIN 6 S	-	-
PIN 500 S	-	-

De acuerdo al Decreto Supremo N° 091-2009-EM, a partir del 01.01.10 el Gasohol será de uso obligatorio en los distritos de Piura y Chiclayo y en el resto del país de acuerdo al cronograma establecido esa norma.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BARREDA TAMAYO
Director General de Hidrocarburos

JUSTICIA

Otorgan el reconocimiento de carácter nacional denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia” a juristas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0075-2010-JUS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 20 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS se instituye el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" cuyas Bases constituyen parte de la acotada Resolución, conformando además el Comité encargado de evaluar y proponer a los candidatos que se harán acreedores de tal reconocimiento;

Que, el reconocimiento de carácter nacional "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" tiene como objetivo afianzar las acciones que realiza la Entidad en pro de la inclusión social mediante el reconocimiento del esfuerzo de los diferentes actores sociales en pro del Estado Constitucional de Derecho y el acceso a la justicia en el país;

Que, en el numeral 3 del punto III del Anexo Bases del Reconocimiento de carácter nacional "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" se establece como requisito de los postulantes que en caso de personas naturales deben contar con una trayectoria reconocida en el campo del derecho o acceso a la justicia;

Que, el precitado Comité, luego de evaluar y calificar la propuesta presentada por el Ministro de Justicia para la entrega extraordinaria del reconocimiento de carácter nacional, decidió por unanimidad otorgar dicho reconocimiento a los juristas y maestros universitarios que se mencionan en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, por su trayectoria profesional y académica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y en el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, en forma póstuma, el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" a los señores juristas que se señalan a continuación:

- Manuel Aguirre Roca.
- Guillermo Rey Terry.
- Luís Alberto Bramont Arias.

Artículo 2.- Otorgar el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" a los señores juristas que a continuación se señalan:

- Delia Clotilde Genoveva Revoredo Marsano de Mur.
- Juan Vicente Ugarte del Pino.
- Juan Chávez Molina.
- Felipe Osterling Parodi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 361-2010-MIMDES**

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 248-2007-MIMDES se designó al señor ALDO SALAMANCA PILCO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ALDO SALAMANCA PILCO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora LOURDES SOLEDAD AGUIRRE LAGOS VDA. DE CORTEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE**Otorgan a Inversiones Frigoríficas PRC S.A.C. autorización para instalación de establecimiento industrial pesquero****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 145-2010-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 11 de marzo del 2010

Visto los escritos con Registro Nº 00014284-2010, Adjuntos 1 y 2 de fechas 15 y 25 de febrero, y 3 de marzo del 2010, presentados por la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del numeral 4 del artículo 43, artículo 44 y artículo 46 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y, a nivel nacional;

Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante Resolución Ministerial N° 218-2001-PE del 28 de junio de 2001, se establecen normas para el funcionamiento de plantas de harina de pescado residual, las cuales tienen por objeto someter a un proceso gradual de transformación a dicho pescado residual, a fin de contribuir con el aprovechamiento integral y racional de los recursos hidrobiológicos destinados a las actividades de enlatado, congelado y curado, complementando la función del sistema de tratamiento de residuos y desechos:

Que el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE del 11 de agosto del 2006, dispone entre otros, que la planta de harina de pescado residual deberá ser accesoria y complementaria al funcionamiento de la actividad principal y ser de uso exclusivo para el procesamiento de los residuos y pescado descartado provenientes de las plantas de enlatado, congelado o curado del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada estará en relación directa a las cantidades de residuos de pescado generado y descartado;

Que mediante los escritos del visto, la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C. solicita autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar las actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de las plantas de congelado con capacidad de 55 t/día y su almacenamiento de 806 t y harina de pescado residual con capacidad de 7.5 t/h, a ubicarse a la altura del Km. 445 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Certificado Ambiental N° 026-2009-PRODUCE/DIGAAP, señala que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C. ha obtenido calificación favorable para la autorización de instalación de una planta de congelado y harina residual de productos hidrobiológicos;

Que, en cumplimiento de la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícola, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, la administrada ha cumplido con alcanzar el Protocolo Técnico Sanitario para la Autorización de Instalación N° PTI-007-10-CG-HA-SANIPES, expedido por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, mediante el cual, se ha examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos, con el resultado que muestran conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la norma sanitaria para actividades pesquera acuícolas;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar las autorizaciones solicitadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 100-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y, con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43, los artículos 44 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49, 52 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE; y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar las actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de las plantas de congelado y harina de pescado residual de carácter accesorio y complementaria a su actividad principal, a ubicarse a la altura del Km. 445 de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash; con las siguientes capacidades:

Congelado : 55 t/día y su almacenamiento de 806 t

Harina residual : 7.5 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

Artículo 2.- La empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C. deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar el sistema de control que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación planteadas en el Certificado Ambiental N° 026-2009-PRODUCE/DIGAAP, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

Artículo 3.- Otorgar a la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite de haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación del establecimiento industrial pesquero autorizado por el artículo 1 de la presente Resolución. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 4.- Vencido el plazo o la renovación de ser el caso, la autorización de instalación señalada en el artículo 1 caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero autorizado por el artículo 1 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Renuevan plazo otorgado a Orkleman Enterprises S.A.C. para que concluya con la
instalación de planta de procesamiento de enlatado**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 146 -2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto el escrito con registro N° 00011857-2010 de fecha 06 de febrero del 2010, presentado por la empresa ORKLEMAN ENTERPRISES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 079-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 05 de febrero del 2009, se otorgó a la empresa ORKLEMAN ENTERPRISES S.A.C. autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero para desarrollar actividad de procesamiento a través de una planta de enlatado de productos hidrobiológicos, para consumo humano, a ubicarse en la Av. Guillermo Dansey N° 2188 en el distrito, provincia y departamento de Lima, con una capacidad proyectada de 1 120 cajas/turno;

Que mediante el escrito del visto, la administrada solicita renovación del plazo de autorización de instalación, para concluir con la instalación de su establecimiento industrial pesquero señalado en el considerando anterior;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en autos y del resultado de la inspección técnica efectuada al citado establecimiento industrial, se desprende que la recurrente se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el procedimiento N° 27 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar la renovación del plazo de autorización solicitado, al haberse determinado un avance de inversión del 90% del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 122-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43, inciso b), numeral 4), 44 y 46 de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, los artículos 49 y 52 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar el plazo de autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero, otorgado a la empresa ORKLEMAN ENTERPRISES S.A.C. con Resolución Directoral N° 079-2009-PRODUCE/DGEPP; a fin de que concluya con la instalación de la planta de procesamiento de enlatado, ubicado en la Av. Guillermo Dansey N° 2188 en el distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa ORKLEMAN ENTERPRISES S.A.C., por única vez, ampliación del plazo por el periodo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificada la presente resolución, para que la administrada concluya con la instalación de su establecimiento industrial pesquero y desarrollar la actividad de procesamiento de enlatado de productos hidrobiológicos. Previo al inicio de su actividad productiva, solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de las capacidad instalada y el otorgamiento de la correspondiente licencia de operación.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 003-2010-PRODUCE/DGEPP que aprobó
cambio de titular de licencia de operación**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 147-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto, el escrito con Registro N° 00005742 de fecha 18 de enero del 2010 presentado por la empresa PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2010-PRODUCE/DGEPP se aprueba el cambio de titular de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 066-93-PE/DNPP modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 040-97-PE/DNPP, a favor de la empresa PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en su Planta de Enlatado con una capacidad instalada de 60 t/día, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 2,10 de la Carretera a Tambo Grande, distrito y provincia de Sullana;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los Administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo que la rectificación adopte las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original;

Que, a través del escrito del visto, la empresa PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L solicita a esta Dirección General la corrección de la Resolución Directoral N° 003-2010-PRODUCE/DGEPP que otorga el cambio de titular a su favor de la licencia de operación para desarrollar una actividad de procesamiento pesquero, en cuanto al tipo de actividad;

Que, del análisis efectuado al precitado escrito se ha determinado que existe error material en la Resolución Directoral N° 003-2010-PRODUCE/DGEPP que no vulnera el contenido y sentido de la misma;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante Informe N° 044-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 21 de enero de 2010, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 003-2010-PRODUCE/DGEPP, en cuanto a la actividad de procesamiento, debiendo ser la actividad de congelado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Incorporan a embarcación pesquera en los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur

RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto el escrito de registro Nro. 00014646-2010 de fecha 16 de febrero de 2010, presentado por el señor VICTOR VALDIVIEZO OJEDA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, mediante el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N°021-2008-PRODUCE, establece que “se le asignará un LMCE a las embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos en la fecha de entrada en vigencia de la Ley y a aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resoluciones administrativas o judiciales firmes”;

Que, mediante numeral 3 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1084, señala las causales de recálculo del PMCE, entre otras ... “ 3) Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro o derecho con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o , (iv) la modificación de un permiso de pesca”;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó al artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el siguiente párrafo ... “En el proceso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia la misma que será constituida por los PMCE que corresponden a autoridades de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega, saldos, procesos judiciales y a caducidades o extinciones del permiso de pesca.

Dicha reserva de contingencia será utilizada para dar atención a lo señalado por el numeral 3 del presente artículo. Agotada dicha reserva, se procederá conforme las causales de recálculo del PMCE, contempladas en el presente artículo”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la zona sur del país, así mismo, a través de su artículo 2, se aprobó la pre-asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur (PMCE - Sur), como índice o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la zona sur del país. El referido anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo de 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-SUR y con Resolución Directoral N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de Diciembre de 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - LMCE-SUR del recurso anchoveta, correspondiente a la primera temporada de pesca Enero - Junio de 2010 de la citada zona; cuyos anexos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE de fecha 30 de diciembre de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo Enero - Junio de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 306-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 12 de junio de 2008, en estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del magistrado del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo ordenado a través de la Resolución N° UNO de fecha 03 de enero de 2008, y el Oficio N° 13006-2003-JCACSJL-PJ, del 24 de abril de 2008, se deberá suspender preventivamente los efectos de la Resolución Viceministerial N° 018-2007-PRODUCE/DVP de fecha 27 de abril de 2007, publicada el 10 de mayo de 2007, en consecuencia se otórguese provisionalmente mientras se resuelva el proceso principal la autorización de operatividad de la embarcación pesquera LA PERICA I con matrícula N° HO-1488-CM de 109.50 m³ de capacidad de bodega, a fin de que desarrolle sus labores de pesca de productos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto a favor del señor VICTOR EUCLIDES VALDIVIEZO OJEDA, apoderado de la señora AZAHARA ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 901-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de noviembre de 2009, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Número tres de fecha 20 de abril de 2009, emitido por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima seguido en el Expediente N° 619-2009, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 306-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de junio de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 05 de febrero de 2010, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° DOS y Resolución N° TRES (Expediente N° 13006-2007-1801-JR-CA-05), de fecha 15 de noviembre de 2009 y 05 de enero de 2010, emitida por el Juez del 5 Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, otorgar permiso de pesca provisional a favor del señor VICTOR EUCLIDE VALDIVIEZO OJEDA, apoderado de la señora AZAHARA ELIZABETH VALDIVIEZO OJEDA para operar la embarcación pesquera LA PERICA I de matrícula N° HO-1488-CM con 109.50 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas de la costa;

Que, habiéndose aprobado la incorporación definitiva del saldo de bodega a la embarcación pesquera "LA PERICA I" de matrícula N° HO-1488-CM, corresponde incorporar a los listados el PMCE y LMCE de la referida embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 165-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Memorando N° 00126-2010-PRODUCE/OGTIE e Informe N° 18-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sus modificatorias y ampliatorias; el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento y modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE -Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo de 2009, a la embarcación pesquera LA PERICA I de matrícula N° HO-1488-CM, con un PMCE de 0,025804%.

Artículo 2.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - LMCE -Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de enero de 2010, a la embarcación pesquera LA PERICA I de matrícula N° HO-1488-CM, con un LMCE de 103.216 TM.

Artículo 3.- La incorporación de la embarcación pesquera LA PERICA I de matrícula N° HO-1488-CM, en los Listados referidos en el artículo 1 y 2, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesquera en las Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ

Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de persona natural

RESOLUCION DIRECTORAL N° 150-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto los escritos de registro N° 00076883 del 30 de septiembre, 1 y 7 de octubre de 2009 y 14 de enero de 2010, presentados por el señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el último párrafo del Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que “en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso que concluya el procedimiento administrativo sancionador mediante acto administrativo firme o de confirmarse las sanciones de multa mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá el permiso de pesca si en el plazo concedido por la Administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa impuestas, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, hasta que se solicite su reincorporación”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley 26920, aprobado por Decreto Supremo 003-98-PE, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-99-PE, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establecen que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Pesca y los artículos 12 y 18 de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, por Resolución Directoral N° 398-2003-PRODUCE/DNEPP del 6 de noviembre del 2003, se otorgó permiso de pesca a los señores SANTOS RUMICHE VALENCIA, LUCIO CAYO RUMICHE VALENCIA, FRANCISCO RUMICHE VALENCIA y PABLO RUMICHE VALENCIA, para operar la embarcación CRUZ DE CHALPON con matrícula PT-2604-CM, de 71.09 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada y 1 ½ pulgada (13 mm y 38 mm), según corresponda, en el ámbito de litoral peruano;

Que, por Resolución Directoral N° 635-2009-PRODUCE/DGEPP del 19 de agosto de 2009, se aprobó a favor de GERMAN OROSCO CASTRO y FELIPA CASTRO DIAZ, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación CRUZ DE CHALPON de matrícula PT-2604-CM, con 71.09 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 194-2003-PRODUCE/DNEPP del 11 de julio del 2003, se otorgó permiso de pesca a los armadores JUAN JOSE CASTRO GONZALES y NELLY SAYRA CHAYAN LLENQUE, para operar la embarcación MI CARMELITA 1 de matrícula PL-4445-CM y 58.42 m³ de volumen de bodega, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 y 38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 503-2008-PRODUCE/DNEPP del 8 de septiembre del 2008, se aprobó a favor de los señores GERMAN OROSCO CASTRO y FELIPA CASTRO DIAZ, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MI CARMELITA 1 de matrícula PL-4445-CM, para dedicarla a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina con destino al consumo humano directo, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, se caducó los permisos de pesca de las embarcaciones CRUZ DE CHALPON (PT-2604-CM) y MI CARMELITA 1 (PL-4445-CM), sólo en el extremo referido a los recursos jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto;

Que, mediante los escritos del visto, el señor JOSE ROSARIO CASTRO solicita el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones CRUZ DE CHALPON de matrícula PT-2604-CM y MI CARMELITA 1 de matrícula PL-4445-CM; además solicita autorización para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera CRUZ DE CHALPON de matrícula PT-2604-CM, de 71.09 m³ hasta 110.0 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación MI CARMELITA 1 de matrícula PL-4445-CM; solicitando además la reserva del saldo de capacidad de bodega de 19.51 m³;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Oficio N° 073-2010-PRODUCE/OGA/OEC del 26 de enero de 2010, se desprende que sobre la embarcación MI CARMELITA 1 de matrícula N° PL-4445-CM, recae procedimientos de ejecución coactiva; sin embargo dichos procedimientos se encuentran suspendidos temporalmente, al haberse interpuesto una demanda de Revisión Judicial contra los mismos, ante la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se determina que el Administrado, ha cumplido con los requisitos del procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente; por lo que corresponde aprobar a favor del mismo, el cambio de titularidad de los permisos de pesca de las embarcaciones CRUZ DE CHALPON y MI CARMELITA 1;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha manifestado (Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-risi de fecha 8 de mayo de 2009) que el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca debe interpretarse en sentido teleológico, “que implica determinar la aplicación de la norma atendiendo a la finalidad predeterminada de la misma, por lo que teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas impuestas por la administración, (...)” En tal sentido, si se permite el incremento de flota solicitado, se pierde la garantía que la referida norma estableció;

Que, en efecto, el incremento de flota solicitado no solo significa que la capacidad de bodega de la embarcación MI CARMELITA 1 será trasladada a la embarcación CRUZ DE CHALPON, sino además que la embarcación MI CARMELITA 1 dejará de estar habilitada para la extracción de recursos, la que será trasladada a la embarcación CRUZ DE CHALPON;

Que, así, la garantía prevista en los procedimientos de cambio de titularidad de permiso de pesca (esto es, condicionar la vigencia del permiso de pesca a resultado del proceso judicial), quedaría desnuda si se autoriza la solicitud de incremento de flota. En efecto, debe tomarse en cuenta que embarcación pesquera y permiso de pesca son dos caras de la misma medalla. Una embarcación pesquera sin autorización para extraer es simplemente un bien, que más allá de su valor intrínseco no tiene mayor valor comercial. Un permiso de pesca sin embarcación pesquera es simplemente la expectativa de un derecho, que tampoco genera mayor valor (salvo que encuentre embarcación a la cual vincularse). Por tanto, al encontrarse imposibilitada la Administración de condicionar la autorización de incremento de flota (del modo que ocurre para los cambios de titularidad del permiso de pesca), ésta “renunciaría tácitamente” o soslayaría una garantía (que no es otra cosa que un medio para forzar el cumplimiento de una obligación). Más aún, mayor es la ineficiencia si se autoriza el incremento de flota y luego el armador es obligado por el Poder Judicial a pagar la deuda. No solo habrá invertido para aumentar la capacidad de bodega de una de las embarcaciones, sino que ahora deberá realizar las acciones que vayan en sentido contrario;

Que, las consecuencias de la autorización de un incremento de flota en tales circunstancias permiten concluir que nos enfrentamos ante un vacío legal. Consideramos que dicho vacío puede ser cubierto apelando a los principios generales del derecho administrativo, en tanto que constituyen fuente del procedimiento administrativo (artículo V de la Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, así, cobra especial relevancia que en el presente caso, la Administración se convierte en el mejor evitador del daño (en tanto que su participación impide el daño a un menor costo); más aún, si las titularidades para la pesca son concedidas por el Estado. Dicha actuación se encuentra respaldada en el principio de eficiencia administrativa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en efecto, razones de eficiencia impiden autorizar el incremento de flota: **(i)** impedir el cambio de titularidad del permiso de pesca o condicionar la vigencia del permiso de pesca, son mecanismos (de garantía) para forzar el cumplimiento de una obligación (pago de multa y de derechos de pesca). **(ii)** dicha garantía se pierde si se permite incrementos de flota, cuyas embarcaciones aportantes (mejor dicho, en torno a las cuales) tienen condicionado el permiso de pesca al resultado del proceso judicial sobre el procedimiento de ejecución coactiva y que en el futuro no estarán habilitadas para pescar (los recursos señalados inicialmente en su permiso de pesca). De ese modo, al no estar condicionado el incremento de flota (aspecto sobre el cual la norma no nos faculta), la Administración pierde un mecanismo de coerción que posibilitaría un pronto pago. **(iii)** un resultado negativo del armador en el Poder Judicial genera un estado de ineficiencia económica para ambas partes: (a) teóricamente, el armador está obligado a reducir la capacidad de bodega de la embarcación (paradójicamente, la norma ni siquiera nos faculta a condicionar la vigencia de tal incremento) (b) el único condicionamiento válido (vigencia del permiso de pesca) giraba en torno a la embarcación sobre la que se determinó la deuda, y que ahora no contaría con tal permiso ni cuota pesquera (que al no tener mayor valor comercial no genera incentivos económicos para que sea adquirida). **(iv)** la negativa a la solicitud de incremento de flota resulta la respuesta de menor costo frente a una autorización que tendría consecuencias contrarias al ordenamiento pesquero. **(v)** el Estado es el titular de los recursos naturales, y es éste quien los concede a los particulares, esta facultad dispositiva resulta perjudicada cuando la norma presenta una laguna en torno a los incrementos de flota de embarcaciones sobre las que se determinaron multas. Resulta injustificado que más adelante se otorgue un permiso de pesca cuando hay un incumplimiento de la contraparte;

Que, en ese orden de hechos, la solicitud de autorización de incremento de flota, presentado por el Administrado, deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe N° 1197-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe N° 074-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal emitida con Informe N° 125-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-1998 y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor del señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación CRUZ DE CHALPON con matrícula PT-2604-CM, otorgado por Resolución Directoral N° 398-2003-PRODUCE/DNEPP modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 635-2009-PRODUCE/DGEPP, en los mismos términos y condiciones.

Artículo 2.- Aprobar a favor del señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación MI CARMELITA 1 de matrícula PL-4445-CM, otorgado por Resolución Directoral N° 194-2003-PRODUCE/DNEPP modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 503-2008-PRODUCE/DNEPP, en los mismos términos y condiciones.

Artículo 3.- La vigencia del derecho administrativo referido en el artículo 2 de la presente resolución, queda condicionado al resultado del proceso judicial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el anterior titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras CRUZ DE CHALPON con matrícula PT-2604-CM y MI CARMELITA 1 de matrícula PL-4445-CM, consignado en sus respectivos permisos de pesca.

Artículo 5.- Incorporar al señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO como el nuevo titular del permiso de pesca de las embarcaciones CRUZ DE CHALPON de matrícula PT-2604-CM y MI CARMELITA 1 de matrícula PL-4445-CM, así como la presente Resolución, al Anexo correspondiente de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE; excluyendo de dicho Anexo, al anterior propietario.

Artículo 6.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación CRUZ DE CHALPON de matrícula PT-2604-CM hasta 110.0 m3, vía sustitución y aplicación de la capacidad de bodega de la embarcación MI CARMELITA 1 de matrícula PL-4445-CM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de LSA Enterprises Perú S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 151 -2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de marzo de 2010

Vistos: El escrito de Registro N° 00001888 y adjunto 1 de fecha 07 de enero y 17 de febrero de 2010, presentados por la empresa LSA ENTERPRISES PERU S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señale que "(...) El permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Así mismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 639-97-PE, de fecha 20 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a favor del señor PEDRO PEREDA LOYAGA y la señora EDELMIRA SANCHEZ TOMAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "KARINA JESUS" con matrícula N° CO-16602-PM, en la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgadas (38 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 482-2003-PRODUCE/DNEPP del 12 de diciembre de 2003, se excluyó a la embarcación pesquera "KARINA JESUS" con matrícula N° CO-16602-PM del literal D) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, y así mismo incluirlo en el literal L) del Anexo I de dicha Resolución. De otro lado se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca a favor de la empresa HOPE BUSINESS S.A.C., para operar la embarcación pesquera "KARINA JESUS" con matrícula N° CO-16602-PM, de 225 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto; asimismo, se aprueba el cambio de nombre de dicha embarcación por "ESTEFANÍA I";

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 12 de noviembre de 2007, se caducaron los permisos de pesca, entre otras, de la embarcación pesquera "ESTEFANÍA I" con matrícula N° CO-16602-PM de propiedad de HOPE BUSINESS S.A.C. únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto;

Que, con los escritos del visto, la empresa LSA ENTERPRISES PERU S.A.C., solicita el cambio del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ESTEFANÍA I" con matrícula N° CO-16602-PM, para lo cual adjunta los requisitos señalados en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, en el expediente administrativo, obra el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, con el que la embarcación pesquera "ESTEFANÍA I" con matrícula N° CO-16602-PM, tiene una capacidad de bodega de 228.00 m3, la misma que excede a la capacidad autorizada (225.00 m3); sin embargo, dicha diferencia de 3 m3 se encuentra dentro del rango de tolerancia, obtenido según procedimiento de cálculo, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE;

Que, así mismo, en el expediente obra el Certificado Compendioso de Dominio de la embarcación pesquera "ESTEFANÍA I" con matrícula N° CO-16602-PM, emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la SUNARP, mediante el cual se ha corroborado que la empresa LSA ENTERPRISES PERU S.A.C. figura como propietaria de la referida embarcación;

Que, además, la administrada ha cumplido con presentar, las Declaraciones Juradas que precisan que sobre la citada embarcación pesquera no recae gravamen, proceso judicial y procedimiento administrativo que limiten su disponibilidad; así también que tanto el adquirente como el transferente no cuenten con sanciones de multa incumplida o que con sanciones de multas impuestas que se encuentran en trámite. Así mismo, adjunta el administrado el comprobante de pago a favor del Ministerio de la Producción, por el que se acredita el pago por derechos de trámite y por publicación de Resolución;

Estando a lo expuesto, y atendiendo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que, la empresa LSA ENTERPRISES PERU S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que corresponde aprobar el cambio de titular de los permisos de pesca solicitado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 152-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa LSA ENTERPRISES PERU S.A.C. el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ESTEFANÍA I" con matrícula N° CO-16602-PM, en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados, por Resolución Directoral N° 482-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ESTEFANÍA I" con matrícula N° CO-16602-PM otorgado a la empresa HOPE BUSINESS S.A.C. e incorporar a la empresa LSA ENTERPRISES PERU S.A.C., como el nuevo titular del permiso de pesca de las citadas embarcaciones, así como, la presente resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, excluyendo a la empresa HOPE BUSINESS S.A.C.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran fundada reconsideración y aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 152-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto el escrito de Registro N° 00004431-2010 y Adjuntos 1 de fechas 14 de enero y 02 de febrero del 2010 y escrito de Registro N° 00006126-2010 de fecha 19 de enero de 2010, presentado por los señores MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA y EVA LUCIA CHANG VASQUEZ.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR de fecha 13 de febrero del 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores PRESCILIANO y JOSE SANTOS PAZO ECHE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "CARMELITA II" de matrícula PT-5827-CM, de arqueo neto 8.93 y de 38.53 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo, utilizando red de cerco como tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y de 1½ pulgada (38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de febrero del 2008, se declaró la caducidad del permiso de pesca, entre otros, a la embarcación pesquera "CARMELITA II" de matrícula PT-5827-CM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1003-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 29 de diciembre de 2009, se declaró improcedente la solicitud de cambio de titular del Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera "CARMELITA II" de matrícula PT-5827-CM, presentada por los señores MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA y EVA LUCIA CHANG VASQUEZ;

Que, la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "CARMELITA II" de matrícula PT-5827-CM, se encuentra consignada en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, con 38.53 m³ de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo y el recurso anchoveta para consumo humano indirecto;

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*), y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el administrado tiene un plazo de 15 días hábiles para interposición de los recursos administrativos;

Que, los artículos 208 y 211 de la citada Ley, señalan que, el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, debe sustentarse en nueva prueba y debe ser autorizado por el letrado;

Que, mediante el escrito del visto, los señores MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA y EVA LUCIA CHANG VASQUEZ interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1003-2009-PRODUCE/DGEPP, en su impugnación alcanzan un nuevo Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera "CARMELITA II" de matrícula PT-5827-CM, mediante el cual se observan las correcciones requeridas; sobre la deuda pendiente de pago, adjuntan copia del recibo de pago de fecha 11 de diciembre de 2009, demostrando con ello el pago de la deuda pendiente con la administración;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados como nueva prueba, los señores MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA y EVA LUCIA CHANG VASQUEZ cumplieron con presentar el Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera "CARMELITA II" de matrícula PT-5827-CM de refrenda vigente; asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante Oficio N° 0164-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 25 de febrero de 2010, comunica que a la fecha la referida embarcación pesquera, no registra deuda cuya ejecución se esté tramitando; por lo que corresponde declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1003-2009-PRODUCE/DGEPP, y aprobar a favor de la misma, el cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 151-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1003-2009-PRODUCE/DGEPP; por tanto, aprobar a favor de los señores MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA y EVA LUCIA CHANG VASQUEZ el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "CARMELITA II" de matrícula PT-5827-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 055-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR, modificado con Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo y el recurso anchoveta para consumo humano indirecto.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere al Artículo 1 de la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinadas al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "CARMELITA II" de matrícula PT-5827-CM otorgado a los señores PRESCILIANO y JOSE SANTOS PAZO ECHE, consignado en la Resolución Directoral N° 055-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR.

Artículo 4.- Incorporar a los señores MARISOL CAMPOS ALMENDRAS, MANUEL VICENTE SOTERO OTOYA y EVA LUCIA CHANG VASQUEZ, como los nuevos titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CARMELITA II" de matrícula PT- 5827-CM, así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ

Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Rectifican error material incurrido en anexos de la R.D. Nº 091-2010-PRODUCE/DGEPP en el rubro armador o empresa pesquera

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 154 -2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto el Registro Nº 00016146-2010, de fecha 19 de febrero de 2010 remitido por la COMPAÑÍA PESQUERA PEPA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, modificado por Decreto Supremo Nº 037-2009-PRODUCE, se establece que la merluza es un recurso que se encuentra en estado de recuperación y consecuentemente, es necesario reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad; por lo que la administración, aplicará un manejo pesquero a través de Regímenes Provisionales de Extracción, en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) no transferible. A partir del PMCE se obtendrá el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca multiplicando el PMCE por la cuota total permisible anual recomendada por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para lo cual las embarcaciones pesqueras deberán estar operativas y con permiso de pesca vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 024-2010-PRODUCE, establece las disposiciones para la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras que se dedican a la extracción del recurso merluza; asimismo, en el numeral 4 del artículo 9 de la citada Resolución Ministerial, indica que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Resolución Directoral publicará las relaciones de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 767-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 25 de septiembre de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera DOÑA PEPA, con matrícula PT-15801-CM a favor de la empresa CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L., hasta el 31 de diciembre del 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Resolución Directoral N° 091-2010-PRODUCE/DGEPP, del 12 de febrero de 2010, se aprobó el listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) para el recurso merluza, y en los anexos 1 y 2 figura la embarcación pesquera DOÑA PEPA con matrícula N° PT-15801-CM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo señala que, la rectificación adopta las formas de modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el informe N° 117-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la visación de la instancia legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en los anexos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 091-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de la embarcación pesquera DOÑA PEPA de matrícula N° PT-15801-CM, en el rubro Armador o Empresa Pesquera, siendo lo correcto COMPAÑÍA PESQUERA PEPA S.A.C.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL FLORES ROMANÍ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Otorgan a Pesquera Pezatún C.A. permiso de pesca para operar embarcación de bandera venezolana en la extracción de atún

RESOLUCION DIRECTORAL N° 155-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto: Los escritos con Registro N° 00017368-2010 del 27 de febrero y 03 de marzo de 2010, presentados por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en Calle Ricardo Angulo N° 513 Urbanización Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA PEZATÚN C.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los

Sistema Peruano de Información Jurídica

términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7, el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que, mediante los escritos del visto, la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA PEZATÚN C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CANAIMA" con matrícula N° APNN-5751, de bandera venezolana en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "CANAIMA" con matrícula N° APNN-5751, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 123-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PESQUERA PEZATÚN C.A., representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "CANAIMA" con matrícula N° APNN-5751, de bandera venezolana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción

Sistema Peruano de Información Jurídica

del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m ³)	TAMANO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
"CANAIMA"	APNN-5751	400.72	1,386	110 mm	R.S.W.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fijó el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- El armador indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana; conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI

Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Otorgan a Atunmar S.A. permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana en la extracción de atún

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 156-2010-PRODUCE-DGEPP

Lima, 12 de marzo de 2010

Visto: Los escritos con Registro Nº 00017193-2010 y Adjunto 1 de fechas 26 de febrero y 10 de marzo del 2010, respectivamente, presentados por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde Nº 181 Oficina 404, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa ATUNMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7, el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que, mediante el escrito del visto, el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa ATUNMAR S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "LIZI" con matrícula N° P-00-00788, de bandera ecuatoriana en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "LIZI" con matrícula N° P- 00-00788, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 126-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ATUNMAR S.A., representada en el país por el señor OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "LIZI" con matrícula N° P-00-00788, de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	N° DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
"LIZI"	P-00-00788	253.87	977.18	110 mm	R.S.W.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fi je el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- El armador indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana; conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL FLORES ROMANI
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar venta de inmueble y a adquirir el terreno para construir nueva sede de la Embajada del Perú, residencia y departamentos en Tokio, Japón

DECRETO SUPREMO Nº 056-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano es propietario del inmueble ubicado en 4-4-27, Higashi, Shibuya-Ku, Tokyo 150-0011, de 1,163.62 m² de superficie y 1,437.02 m² de área construida, inscrito en el Registro de la Sucursal de Shibuya, del Buró Legal de Tokio con el Número de Orden 1 y el Número de Recibo 42572 y 42573, que ocupa actualmente la Embajada del Perú en Japón;

Que, dicho inmueble, construido en el año 1973 se encuentra en un avanzado estado de deterioro presentando fallas importantes que generan riesgos para la vida y salud de los trabajadores de la Embajada, incumpliendo además con los estándares técnicos exigidos actualmente por los dispositivos legales del Japón relativos a edificaciones en dicho país;

Que, la ejecución de un proyecto integral de refacción que permita la solución a los problemas que presenta la sede de la Embajada del Perú en Tokio resultaría en extremo oneroso a efectos de cumplir con los parámetros exigidos en el mercado de la industria de la construcción en Tokio, Japón;

Que, el antes mencionado inmueble de propiedad del Estado Peruano, ubicado en 4-4-27, Higashi, Shibuya-Ku, Tokyo 150-0011, colinda con la sede de la institución religiosa japonesa Soka Gakkai, que ha manifestado su especial interés en adquirir dicho inmueble para ampliar sus instalaciones;

Que, el interés manifestado por Soka Gakkai coincide con la necesidad del Estado Peruano de resolver la situación de precariedad en la que se encuentra la actual sede de la Embajada del Perú en Tokio,

Que, Soka Gakkai ha ofrecido comprar el inmueble de propiedad del Estado Peruano por la suma de 3.800.000.000 JY (Tres mil ochocientos millones de Yenes Japoneses) materializando en dicho precio el costo de oportunidad que representa dicho inmueble para los intereses de Soka Gakkai por la zona donde se ubica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en este proceso se ha identificado un terreno ubicado en 421, Hiroo 2 Chome, Shibuya-ku, Tokyo 150-0012, de 1729.73 m² de área, de propiedad de la empresa Daiichi Kotsu Co., Ltd., el mismo que resulta adecuado para la construcción de una nueva sede para la Embajada, la residencia oficial y cuatro departamentos para funcionarios diplomáticos;

Que, mediante Decreto Ley N° 18214 de fecha 10 de Abril de 1970 se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a vender sin el requisito de subasta pública los inmuebles de propiedad del Estado destinados al funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulados en el extranjero que se encuentran en estado de deterioro por el transcurso del tiempo, facultándolo además a adquirir o construir inmuebles, con el producto de dichas ventas y destinarlos al funcionamiento de nuevas sedes;

Que, el terreno antes mencionado así como la construcción de la futura nueva sede se financiarán con el importe de la venta de la actual sede de la Embajada del Perú en Japón, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 18214 antes referido, por lo que no se requerirá de desembolsos adicionales por parte del Estado Peruano para financiar dicha operación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE del 12 de diciembre de 2007, se dispuso autorizar, previa opinión favorable de un Comité Permanente, al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso por reciprocidad y aceptar a cambio una propiedad en el exterior;

Que, por lo antes señalado el Comité Permanente ha considerado conveniente aceptar la propuesta formulada por Soka Gakkai y destinar el producto de la venta de la actual sede de la Embajada del Perú en Japón a la compra del terreno ubicado en 4-21, Hiroo 2 Chome, Shibuyaku, Tokyo 150-0012 y la construcción de una nueva edificación, razón por la que ha emitido opinión favorable respecto de la venta de la actual sede de la Embajada del Perú en Japón, así como respecto de la compra del terreno antes señalado y la posterior construcción de una nueva sede, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, el inmueble del Estado ocupado por la Sede Diplomática del Perú en Japón constituye un bien de dominio público conforme a lo establecido en el Artículo 2.2 literal a) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mientras en el inmueble del Estado Peruano, se desarrollen las actividades propias de una Sede Diplomática, mantendrá la condición de dominio público;

Que, sin embargo, el referido inmueble perderá la condición de tal cuando deje de servir para la prestación del servicio público que ahí viene desarrollando, hecho que se producirá al momento de su traslado al inmueble que se construirá para la nueva Sede Diplomática, por lo que los efectos de la transferencia de propiedad se producirán con la correspondiente desocupación del inmueble ;

Que, la operación descrita en los considerandos precedentes resulta muy ventajosa para los intereses del Estado Peruano en términos de costo-beneficio, lo que además permitirá contar con una nueva sede moderna, segura, funcional y acorde con los estándares de edificación y seguridad exigidos por la legislación japonesa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Decreto Supremo N° 064-2007-RE, la Resolución Ministerial N° 061-2008-RE y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE VENTA DEL INMUEBLE

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar la venta del inmueble de propiedad del Estado Peruano que actualmente ocupa la Misión Diplomática del Perú, ubicado en 4-4-27, Higashi, Shibuya-ku, Tokyo 150-0011 a favor de la institución religiosa Soka Gakkai.

La entrega del inmueble a favor del comprador se efectuará una vez que la Misión Diplomática se traslade al inmueble de su nueva sede diplomática.

Artículo 2.- AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el terreno ubicado en 421, Hiroo 2 Chome, Shibuya-ku, Tokyo 150-0012 y a construir la nueva sede de la Embajada del Perú en Tokyo, Japón, así como la residencia oficial y cuatro departamentos para funcionarios diplomáticos.

El costo de la compra del terreno y la construcción de la nueva sede, de la residencia oficial y de los cuatro departamentos para funcionarios diplomáticos, no podrá exceder del importe recibido como producto de la venta del inmueble descrito en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO PARA LAS O P E R A C I O N E S DE COMPRA VENTA Y OTRAS QUE RESULTEN NECESARIAS

Autorícese al Embajador del Perú en Japón para que, en nombre y representación del Estado Peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 4.- REGISTRO

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 5.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reconocen Cónsul Honoraria de Francia en Piura**RESOLUCION SUPREMA N° 158-2010-RE**

Lima, 22 de abril de 2010

Vistas las Notas N° 2/RE y N° 3/RE, de fecha 27 de enero de 2010 y 02 de febrero de 2010, respectivamente, de la Embajada de Francia, mediante las cuales se solicita el consentimiento del Gobierno peruano para la instalación del Consulado de Francia en Piura, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción en el departamento de Piura, y el beneplácito para el nombramiento de la señora Nélide Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura;

Vista la Nota RE (DGC) N° 6-14/12, de fecha 22 de marzo de 2010, mediante la cual el Gobierno peruano otorga el consentimiento para la instalación del Consulado de Francia en Piura, y el beneplácito para el nombramiento de la señora Nélide Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura;

Vista la Nota N° 2/RE, de fecha 27 de enero de 2010, de la Embajada de Francia, mediante la cual se solicita el reconocimiento de la señora Nélide Baudry, como Cónsul Honoraria de la República de Francia en Piura;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento de la señora Nélide Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9, inciso 1), y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a la señora Nélide Baudry, como Cónsul Honoraria de Francia en Piura, con circunscripción en el departamento de Piura.

Artículo 2.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nueva Orleans, EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 159-2010-RE

Lima, 22 de abril de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la Resolución Suprema N° 026-2010-RE, del 01 de febrero de 2010, mediante la cual se dan por terminadas las funciones de la señora María I. O'Byrne Stephenson como Cónsul Ad Honorem del Perú en Nueva Orleans, Estados Unidos de América;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del Consulado General del Perú en Houston, Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105 al 109 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Rufino Saavedra Valencia como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, con circunscripción en el Estado de Louisiana.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Saint Louis, EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 160-2010-RE

Lima, 22 de abril de 2010

Vista la Resolución Suprema N° 414-2009-RE, del 9 de diciembre de 2009, mediante la cual se dan por terminadas las funciones de la señora Rosa Ana Porto de Schwarz como Cónsul Honoraria del Perú en Saint Louis, Estados Unidos de América;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del Consulado General del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, Jefatura de los Servicios Consulares para la zona este;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105 al 109 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Nombrar al señor Francisco Benavides Matarazzo como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Saint Louis, Estados Unidos de América, con circunscripción en el Estado de Missouri.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario a España para participar en la XII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en Materia de Drogas ALC-UE

RESOLUCION SUPREMA Nº 161-2010-RE

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la XII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en Materia de Drogas ALCUE, se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 al 27 de abril de 2010;

Que, en esta oportunidad, también se llevarán encuentros entre la Comunidad Andina y la Unión Europea para abordar la cooperación antidrogas, por lo que la participación del Perú en dicha Reunión es de suma importancia para los esfuerzos que se vienen realizando en la dimensión birregional de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene realizando importantes esfuerzos por obtener mayor cooperación de los países europeos para la lucha contra las drogas, tanto en nuestro país como en la Región en su conjunto, motivo por el cual, la reunión de este Mecanismo constituye una importante oportunidad para reforzar dichas gestiones;

Que, es necesario que la Dirección General de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, esté representada en la reunión antes mencionada para asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Gobierno;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SME) Nº SME0398/2010, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 09 de abril de 2010; y (FIN) Nº FIN0193/2010, de la Dirección de Finanzas, de 12 de abril de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619 y su modificatoria la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Director General de Control de Drogas, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 al 27 de abril de 2010, a fin que participe en XII Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en Materia de Drogas ALC-UE.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855 Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa	2,341.42	260.00	2+2	1,040.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en Reuniones de Trabajo para la revisión legal del texto del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú con la Unión Europea

RESOLUCION SUPREMA Nº 162-2010-RE

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido el proceso de negociación para la suscripción del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú con la Unión Europea;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las partes han convenido en dar inicio a la fase de revisión legal del texto del futuro instrumento internacional, que constituye el primer paso para el proceso de aprobación del referido acuerdo;

Que, las partes han acordado un cronograma que contempla una Reunión de Trabajo de los equipos encargados de la revisión legal del texto, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 30 de abril de 2010;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha participado activamente en las negociaciones del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú con la Unión Europea, y considera indispensable que en este contexto, participe un funcionario de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría de Asuntos Económicos N° SAE0163/2010, de 07 de abril de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0186/2010, de 09 de abril de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Alejandro Aníbal Sánchez Flores, funcionario contratado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 30 de abril de 2010, a fin que participe en las Reuniones de Trabajo para la revisión legal del texto del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú con la Unión Europea.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuentas documentadas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Alejandro Aníbal Sánchez Flores	677.74	200.00	5+1	1,200.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicios, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema deberá ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en la Reunión de Jefes de Delegación de los Estados Partes Consultivas, en la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, y en sesiones de trabajo del Comité de Protección Ambiental

RESOLUCION SUPREMA Nº 163-2010-RE

Lima, 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) ha sido convocada en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 3 al 14 de mayo de 2010, la misma que será precedida por la Reunión de Jefes de Delegación de los Estados Partes Consultivas, que se realizará el 2 de mayo de 2010;

Que, simultáneamente a la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA), se realizará entre el 3 y el 7 de mayo de 2010 en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, la XIII Reunión del Comité de Protección Ambiental (CEP XIII), principal órgano asesor de la RCTA en materia ambiental antártica;

Que, la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) es el foro más importante y la máxima instancia decisoria del Sistema del Tratado Antártico que anualmente reúne a los Estados Partes Consultivas que coadministran el continente antártico, y el Perú es Estado Parte Consultiva del Tratado Antártico y en tal calidad le asiste el derecho y tiene el compromiso de participar en las indicadas reuniones, por cuanto en ellas se tratan temas y se adoptan las decisiones relativas a la gestión del Continente Antártico;

Que, es necesario designar a los integrantes de la delegación que represente al Perú en la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA); la Reunión de Jefes de Delegación de las Partes Consultivas, que la precederá y, asimismo, al funcionario especializado del Área Científico Ambiental de la Asesoría del Despacho Ministerial en Asuntos Antárticos que participará en la XIII Reunión del Comité de Protección Ambiental (CEP XIII);

Teniendo en cuenta los Memoranda (IAP) Nº IAP0089/2010, de la Asesoría del Despacho Ministerial en Asuntos Antárticos, de 30 de marzo de 2010; y (FIN) Nº FIN0187/2009, de la Dirección de Finanzas, de 9 de abril de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, entre el 2 y el 14 de mayo de 2010, quienes conformarán la delegación peruana que participará en la Reunión de Jefes de Delegación de los Estados Partes Consultivas, en la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, y en las sesiones de trabajo del Comité de Protección Ambiental (CEP XIII):

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, Asesor del Despacho del señor Ministro en Asuntos Antárticos, quien la presidirá, del 2 al 10 de mayo de 2010;

- Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jesús Fortunato Fernando Isasi Cayo, como Asesor ad honorem en Asuntos Antárticos de la Asesoría del Despacho del señor Ministro en Asuntos Antárticos, del 2 al 14 de mayo de 2010; e,

- Ingeniera Ambiental Patricia Irene Gagliuffi Flores, funcionaria contratada, quien desempeña funciones en el Área Científica de la Asesoría del Despacho del señor Ministro en Asuntos Antárticos, del 3 al 7 de mayo de 2010.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 39621: Promoción de Acciones en Temas Antárticos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Wilfredo Sándiga Cabrera	852.66	200.00	9+1	2,000.00	31.00
Jesús Fortunato Fernando Isasi Cayo	893.12	200.00	13+1	2,800.00	31.00
Patricia Irene Gagliuffi Flores	996.58	200.00	5+1	1,200.00	31.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD**Prorrogan funciones de Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 297-2010-MINSA**

Lima, 12 de abril de 2010

Vistos: la Nota Informativa Nº 015-2010-ONDT/MINSA, del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante y el Informe Nº 271-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28189 se promulgó la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, instrumento regulatorio de las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos para fines de donación y trasplante, así como de su correspondiente seguimiento;

Que, por Decreto Supremo Nº 014-2005-SA se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, estableciéndose en su artículo 56 que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT), estará presidido por un Director Ejecutivo, el cual será designado por el Ministerio de Salud en forma rotativa, por un periodo de dos años y a dedicación exclusiva entre los representantes de las instituciones públicas que participan del Consejo Directivo;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 202-2008/MINSA de fecha 17 de marzo de 2008, designó al médico cirujano Juan Antonio Almeyda Alcántara, como representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo de la ONDT, ejerciendo las funciones de Director Ejecutivo de este órgano administrativo;

Que, al haberse producido el vencimiento del plazo de designación en las funciones de Director Ejecutivo de la ONDT del médico cirujano Juan Antonio Almeyda Alcántara, el Consejo Directivo de la ONDT en Reunión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2010, señaló que ninguno de los demás representantes de las instituciones públicas, podía ser elegido, porque incumplía con el requisito de dedicación exclusiva, planteado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2005-SA, por lo que en aplicación supletoria del numeral 96.2. del artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 (en adelante LPAG), acordaron proponer al señor Ministro de Salud la prórroga de las funciones de Director Ejecutivo a dicho profesional en tanto se revise y modifique el Decreto Supremo Nº 014-2005-SA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 96.2. del artículo 96 de la LPAG, establece que a falta de nominación expresa en la forma prescrita por el ordenamiento, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos;

Con la aprobación del Consejo Directivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT), corresponde prorrogar las funciones del actual Director Ejecutivo;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar las funciones de Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplante, al médico cirujano Juan Antonio Almeyda Alcántara, en tanto se revise y modifique el Decreto Supremo N° 014-2005-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCION MINISTERIAL N° 105-2010-TR**

Lima, 21 de abril de 2010

VISTOS; el Informe N° 016-2010-MTPE/4/9.230 de fecha 26 de marzo de 2010, de la Oficina de Racionalización y Oficio N° 304-2010-MTPE/4/9.2, de fecha 26 de marzo de 2010, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 28411, precisa que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, el Decreto Supremo N° 34-82-PCM, establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formulan, aplican, evalúan y actualizan políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2010-TR, de fecha 21 de enero de 2010, se aprobó el Plan Operativo Institucional - POI 2010, elaborado en concordancia con el Presupuesto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Institucional de Apertura - PIA, y que por el proceso de ejecución presupuestaria se ha venido modificando;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2010-TR, de fecha 15 de enero de 2010, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 005-2010-EF, que autoriza la transferencia de partidas por un monto de Treinta y dos millones novecientos noventa y tres mil ciento noventa y dos y 00/100 nuevos soles (S/. 32 993 192,00), destinados al financiamiento para la continuidad del Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB).

Que, a través del Oficio N° 040-2010-MTPE/3/14.150, de fecha 22 de enero de 2010, el Coordinador Ejecutivo del Programa Revalora Perú remite el cuadro que contiene la programación de metas físicas del Programa de Especial de Reconversión Laboral (PERLAB) a ser incorporadas en el POI del año 2010;

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 015-2010-TR, de fecha 10 de febrero de 2010, se formalizó las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, dentro de Unidades Ejecutoras, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40 de Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual se sustenta en las notas modificatorias emitidas por las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 005 habiéndose formalizado la Nota de Modificación Presupuestaria de la Unidad Ejecutora 002: PROJOVEN para habilitar el crédito presupuestario a la Actividad creada en virtud a lo dispuesto en la Vigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto para el año 2010 y cuyo nombre es Capacitación Laboral Juvenil.

Que, mediante Oficio N° 208-2010-MTPE/3/14.110, de fecha 18 de marzo de 2010, el Director Ejecutivo del Programa Projovent remite la programación de metas físicas de la Actividad Capacitación Laboral Juvenil a ser incluidas en el POI 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 058-2010-TR, de fecha 26 de febrero de 2010, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 069-2010-EF, que autorizó el crédito suplementario por un monto de Cinco millones treinta y nueve mil ciento ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 5 039 180,00) para ser destinados al financiamiento del pago del beneficio de compensación económica de los ex trabajadores cesados irregularmente comprendidos en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, en aplicación del Art. 2 del Decreto Urgencia N° 124-2009;

Que, a través del Oficio N° 474-2010-MTPE/2/CCC, de fecha 08 de marzo de 2010, el Coordinador de Ceses Colectivos remite la programación de metas físicas de Ceses Colectivos para ser incorporadas en el POI 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2010-TR, de fecha 02 de marzo de 2010, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 067-2010-EF, que autorizó el crédito suplementario por un monto de Un millón sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 1 066 355,00) para ser destinados a atender la continuidad de las inversiones del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN y del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú;

Que, a través del Oficio N° 208-2010-MTPE/3/14.110, de fecha 18 de marzo de 2010, el Director Ejecutivo de Projovent remite la reprogramación de metas físicas del Proyecto de Capacitación Laboral PROJOVEN en el marco del Contrato de Préstamo BÍD, para ser incorporadas en el POI 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2010-TR, de fecha 02 de marzo de 2010, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 067-2010-EF, que autorizó el crédito suplementario por un monto de Un millón sesenta y seis mil trescientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

cincuenta y cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 1 066 355,00) para ser destinados a atender la continuidad de las inversiones del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú";

Que, mediante Oficio N° 158-2010-MTPE/3/14.120, de fecha 25 de marzo de 2010, el Director Nacional del Programa "Construyendo Perú" solicita la modificación de metas físicas del POI 2010, lo cual se justifica en las Resoluciones Ministeriales N°s. 062, 063 y 070-2010-TR que aprueban la modificación presupuestaria y desagregación de recursos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2010-TR, de fecha 05 de marzo de 2010, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2010, provenientes de saldos de balance del Ejercicio Presupuestario 2009, por lo cual se incorporaron recursos al Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" y a Ceses Colectivos;

Que, a través del Oficio N° 584-2010-MTPE/2-CCC, de fecha 18 de marzo de 2010, el Coordinador de Ceses Colectivos remite el cuadro que detalla la reprogramación de metas físicas, teniendo en consideración lo autorizado mediante Resolución Ministerial N° 070-2010-TR;

Que, mediante Oficio N° 867-2010-MTPE/3/11.2 la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional señala que con la finalidad de fortalecer los servicios que brinda, replantea la programación del POI 2010 reagrupando los productos de acuerdo con los recursos asignados;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a los cuadros resúmenes que como anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2.- Las Unidades Orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comprendidas en la modificación que se aprueba en el artículo precedente darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional -POI 2010, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Oficina de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Racionalización, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional -POI 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica.

Artículo 4.- Publicar en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe) la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2010 aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Modifican permiso de operación otorgado a TACA PERÚ, para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 281-2009-MTC-12**

Lima, 18 de noviembre de 2009

Vista la solicitud de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 192-2007-MTC/12 del 18 de setiembre del 2007, modificada mediante Resolución Directoral Nº 074-2008-MTC/12 del 14 de mayo del 2008, Resolución Directoral Nº 253-2008-MTC/12 del 23 de diciembre del 2008 y Resolución Directoral Nº 073-2009-MTC/12 del 03 de abril de 2009, se otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, contados desde el 24 de mayo del 2007, hasta el 24 de mayo del 2011;

Que, con Documentos de Registro Nº 2009-014691 del 27 de abril de 2009, Nº 2009-014691-A del 09 de junio de 2009 y Nº 106367 del 14 de agosto de 2009, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU solicitó la Modificación de su Permiso de Operación, a fin de incluir rutas y frecuencias;

Que, con Memorando Nº 492-2009-MTC/12, Memorando Nº 056-2009-MTC/12.PIO, Memorando Nº 1916-2009-MTC/12.04, Informe Nº 094-2009-MTC/12.07. LIC, Memorando Nº 668-2009-MTC/12, Memorando Nº 081-2009-MTC/12.PIO, Memorando Nº 880-2009-MTC/12, Memorando Nº 931-2009-MTC/12, Memorando Nº 112-2009-MTC/12.PIO y Memorando Nº 1151-2009-MTC/12, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se considera pertinente atender, en lo que corresponde, lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 009 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, el artículo 99 de la Ley de Aeronáutica Civil - Ley Nº 27261, establece que en el caso que los derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias existentes sean menores a los que soliciten dos (02) o más empresas aéreas, éstos se asignarán mediante concurso público, no procediendo por tanto la asignación directa;

Que, la empresa LAN PERU S.A. mediante documento de Registro Nº 100542 del 05 de agosto de 2009, formuló oposición a la ruta LIMA - CORDOBA - BUENOS AIRES Y VV. contenida en la solicitud de Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular

Sistema Peruano de Información Jurídica

Internacional de pasajeros, carga y correo presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, la misma que debe declararse fundada, en tanto existe limitación de derechos aerocomerciales en dicha ruta, habiendo adicionalmente más de una empresa interesada en la misma, por lo que no es procedente su otorgamiento mediante un permiso de operación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, conforme se desprende del Acta de Audiencia Pública correspondiente y del Memorando N° 1151-2009-MTC/12 y Memorando N° 081-2009-MTC/12.PIO;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar - en los extremos pertinentes - el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 192-2007-MTC/12 del 18 de setiembre del 2007, modificada por Resolución Directoral N° 074-2008-MTC/12 del 14 de mayo del 2008, Resolución Directoral N° 253-2008-MTC/12 del 23 de diciembre del 2008 y Resolución Directoral N° 073-2009-MTC/12 del 03 de abril de 2009, que otorgó a TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

C) CENTROAMÉRICA Y SUDAMÉRICA:

...

3. BRASIL, de conformidad al "Acta de la XIV Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú" del 15 de agosto de 2008, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 795-2008-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.

- LIMA - RIO DE JANEIRO Y VV., con hasta siete (07) frecuencias semanales.

- LIMA - BRASILIA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- LIMA - CURITIBA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales

- LIMA - PORTOALEGRE Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales

- LIMA - CURITIBA - PORTOALEGRE - LIMA, hasta siete (07) frecuencias semanales

Sistema Peruano de Información Jurídica

- LIMA - MANAOS Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA Y/O CUZCO - RIO BRANCO Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- ...

9. REPUBLICA DOMINICANA, de conformidad al "Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y de la República del Perú" ratificada mediante Resolución Ministerial N° 258-2002-MTC/15.02 del 03 de mayo del 2002, se concede:

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO Y/O PUERTO PLATA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

Artículo 2.- Declarar FUNDADA, la oposición presentada por la compañía LAN PERU S.A. por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 192-2007-MTC/12 del 18 de setiembre del 2007, modificada por Resolución Directoral N° 074-2008-MTC/12 del 14 de mayo del 2008, Resolución Directoral N° 253-2008-MTC/12 del 23 de diciembre del 2008 y Resolución Directoral N° 073-2009-MTC/12 del 03 de abril de 2009, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

Establecen características del Sistema Limitador de Velocidad para vehículos habilitados que prestan servicio en los ámbitos nacional y regional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 843-2010-MTC-15

Lima, 25 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante El Reglamento, cuya finalidad es regular la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto de los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo, entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 27181;

Que, el artículo 20 de El Reglamento establece, entre otras condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, el contar con un sistema limitador de velocidad y un dispositivo registrador de eventos y ocurrencias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Octava Disposición Complementaria Transitoria de El Reglamento, establece que, todos los vehículos habilitados a la fecha de entrada en vigencia del mismo, para la prestación del servicio de transporte de personas de ámbito nacional y regional, deben acreditar que cuentan con una alarma sonora en la cabina del conductor y en el salón del vehículo; asimismo, dispone que los vehículos habilitados que cuentan con sistema electrónico de inyección que prestan el servicio de personas de ámbito nacional, además deberán acreditar que su computadora o cerebro electrónico ha sido calibrado para que no desarrolle una velocidad mayor a ciento diez (110) kilómetros por hora, y que se ha colocado los mecanismos de seguridad para evitar su manipulación. La forma de acreditación será establecida mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, del mismo modo, la Décima Disposición Complementaria Final de El Reglamento, establece que mediante Resolución Directoral, se reglamentará el uso y funcionalidades requeridas del dispositivo registrador de eventos y ocurrencias con el que deben contar los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; además, dispone que en la referida Resolución, se establecerán las normas de control que permitirán verificar las condiciones de funcionamiento que debe tener el tacógrafo analógico;

Que, por lo expuesto, resulta necesario expedir la Resolución Directoral que establezca la forma de acreditar que el vehículo cuenta con el sistema limitador de velocidad y que reglamente el uso y funcionalidades del dispositivo registrador de eventos y ocurrencias, conforme a las correspondientes disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos Nros. 023-2009-MTC y 006-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Sistema Limitador de Velocidad para los vehículos habilitados que prestan servicio en los ámbitos nacional y regional

Todos los vehículos habilitados para prestar servicio de transporte de personas, de ámbito nacional y regional, deben contar con un sistema limitador de velocidad consistente en:

a) Una alarma sonora que se active en la cabina del conductor y en el salón del vehículo cuando éste sobrepase el límite máximo de velocidad permitido en la red vial, en zona no urbana, y que se desactive al reducirse la velocidad. La intensidad de la alarma sonora deberá ser audible por los usuarios del servicio, sin llegar a molestarlos, perjudicarlos o afectar su salud.

b) En caso de vehículos con sistema electrónico de inyección, un dispositivo electrónico que impida que el mismo desarrolle una velocidad mayor a ciento diez (110) kilómetros por hora, mediante la calibración del cerebro electrónico de la unidad.

La velocidad máxima referida en el presente literal, sólo podrá ser alcanzable en situaciones temporales y/o extraordinarias y/o imprevisibles que ocurran durante la circulación del vehículo en la prestación del servicio, situación que será verificable mediante el sistema de monitoreo permanente del vehículo en ruta. La velocidad máxima de ciento diez (110) kilómetros antes citada, no implica una modificación de los límites máximos de velocidad establecidos en la normatividad de tránsito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Sistema Limitador de Velocidad deberá contar con mecanismos de seguridad para evitar su manipulación indebida.

En el caso de los vehículos que no cuentan con sistema electrónico de inyección, la autoridad competente establecerá los mecanismos para realizar el control de la velocidad.

Artículo 2.- Acreditación del Sistema Limitador de Velocidad

Apruébese el formato del Certificado de Cumplimiento del Sistema Limitador de Velocidad, que se encuentra como Anexo y que forma parte de la presente Resolución Directoral. Mediante este Certificado se acreditará que el vehículo cuenta con el Sistema Limitador de Velocidad, el mismo que podrá ser emitido por el fabricante de chasis, el representante de marca autorizado o por algún Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Este Certificado deberá ser presentado por única vez a la autoridad competente, en la forma siguiente:

- a) Tratándose de vehículos nuevos, al solicitar su habilitación para el servicio.
- b) Tratándose de vehículos habilitados para el servicio de transporte de ámbito nacional en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Del Dispositivo Registrador de Eventos y Ocurrencias

Todos los vehículos habilitados para prestar servicio de transporte de personas, deben contar con un dispositivo registrador de eventos y ocurrencias (tacógrafo digital o sistema de registro a través del cerebro electrónico de la unidad) que deberá registrar durante el servicio la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de su introducción o activación.
- b) Nombre y firma del conductor o conductores, o la clave que les corresponda de ser el caso.
- c) Placa de rodaje del vehículo.
- d) Forma sucesiva en que se ha cumplido o se cumple la jornada de conducción del conductor o conductores asignados al servicio.
- e) Variaciones de velocidad producidas durante el recorrido.
- f) Distancia recorrida por el vehículo.
- g) Tiempo del recorrido.
- h) Detenciones o paradas del vehículo.
- i) Lugar y fecha de la finalización del viaje y retiro del mismo.

El dispositivo deberá permitir su lectura en cualquier lugar, emitir reportes impresos de la información registrada en él y/o tener la opción de extraer o efectuar una copia de la misma en un medio magnético o computador. Deberá contar además con medios de seguridad que impidan su desconexión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El disco o cualquier otro medio magnético, en el que se registre los eventos y ocurrencias, tendrá una duración no menor al tiempo de viaje del vehículo que se encuentre prestando el servicio autorizado.

Artículo 4.- Tacógrafo Analógico

Los vehículos habilitados a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, podrán continuar utilizando el tacógrafo analógico con el que cuenten hasta el 30 de junio de 2010, siempre que éste se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento.

La verificación del funcionamiento del tacógrafo analógico, respecto del cumplimiento de las funcionalidades establecidas en el artículo 3 de la presente resolución, consistirá en la visualización del mismo en forma directa, sin necesidad de equipos auxiliares.

Artículo 5.- Acreditación del Dispositivo Registrador de Eventos y Ocurrencias

Los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, deberán acreditar que sus vehículos cuentan con el dispositivo registrador de eventos y ocurrencias, mediante la presentación de una declaración jurada ante la Dirección General de Transporte Terrestre, en la que se señalará, que todos sus vehículos habilitados cuentan con el referido dispositivo registrador, que éste se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y que cumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.

Esta declaración jurada deberá ser presentada ante la autoridad competente, en la forma siguiente:

- a) Tratándose de vehículos nuevos, al solicitar su habilitación para el servicio.
- b) Tratándose de vehículos habilitados, hasta el 30 de junio del año en curso, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral.

En caso que, mediante el sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta (GPS) que se encuentre instalado en las unidades que componen la flota del transportista y cuya información reporta al MTC o el tacógrafo digital o sistema electrónico de registro, se obtenga la información señalada en el artículo 3 de esta Resolución; se considerará cumplida la obligación de contar con el dispositivo registrador de eventos y ocurrencias.

Para tal efecto, el transportista deberá acreditarlo en los plazos indicados en el segundo párrafo del presente artículo, según corresponda, mediante la presentación de un informe emitido por la empresa que le presta el servicio, así como el contrato vigente que mantiene con la misma, para el caso de contar con el servicio de monitoreo inalámbrico, o una declaración jurada, para el caso del tacógrafo digital o sistema electrónico de registro.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO:

CERTIFICADO DE LIMITADOR DE VELOCIDAD

(Membrete con datos del fabricante del vehículo o representante de marca o del CITV autorizado por la DGTT, dirección, teléfono, fax.)

De acuerdo a lo establecido por la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

.....(Consignar nombre o razón o denominación social del fabricante del vehículo o representante de marca o del CITV autorizado por la DGTT)

CERTIFICA:

Que el vehículo materia de inspección y que consigna las siguientes características:

1	Titular o propietario	
2	Placa	
3	Categoría	
4	Marca	
5	Modelo	
6	Año de fabricación	
7	VIN / N° de Serie	
8	N° de Motor	

Cuenta con una alarma sonora en la cabina del conductor y en el salón del vehículo que se activa cuando excede la velocidad máxima permitida por la norma de tránsito.

Asimismo, mediante el presente documento se certifica que el vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de ámbito cuenta con sistema electrónico de inyección, ha sido calibrado para que el vehículo no desarrolle velocidades mayores a los ciento diez (110) kilómetros por hora. **(Consignar lo siguiente en caso el vehículo cuente con sistema electrónico de inyección y presten servicio de transporte terrestre de ámbito nacional)**

El/los mismo(s) que se ha(n) colocado bajo los mecanismos de seguridad para que terceras personas no puedan acceder a la modificación de sus parámetros de ajuste.

OBSERVACIONES: (consignar información de forma de cumplimiento de los vehículos que no cuentan con inyección electrónica y/o cualquier otra circunstancia de importancia)

.....

Se expide en presente certificado en la ciudad de a los del mes de del 20

Sistema Peruano de Información Jurídica

Firma del representante legal del fabricante del vehículo
o representante de marca o del Ingeniero Certificador del
CITV autorizado por la DGTT

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Encargan funciones de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la BNP

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 073-2010-BNP

Lima, 9 de abril de 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, la Resolución Directoral Nacional N° 069-2010-BNP y el Informe N° 84-2010-BNP/OA, de fecha 07 de abril de 2010, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el encargo de funciones para el desempeño de cargos de responsabilidad directiva constituye una de las acciones previstas por Ley para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, se aprueba por Resolución y tiene las siguientes características: **a)** temporalidad, **b)** excepcionalidad, **c)** es fundamentada, **d)** debe ser compatible con niveles de carrera superiores al del servidor, según su grupo y nivel de carrera, **f)** en ningún caso debe de exceder del período presupuestal, y **g)** sólo procede en ausencia del titular; todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera de la Carrera de la Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular del Pliego y que excedan de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el Monto Único de la Remuneración Total de la plaza;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, con efectividad anticipada, del 05 de abril de 2010, a la Lic. Catalina Meriluz Zavala Barrios, las funciones de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural de la Biblioteca Nacional del Perú, con retención de su cargo.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en Materia Forestal

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 080-2010-OSINFOR

Lima, 19 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Nº 120-2010-OSINFOR/DSPAFFS-DSCFFS de fecha 13 de abril de 2010 de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre- DSPAFFS y de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre- DSCFFS;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título IX "Control, Infracciones y Sanciones" de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308 y en el artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, se establece que los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y de fauna silvestre serán sujetos de sanciones administrativas por infracción a la legislación de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1085 concordado con el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1085, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, ejerce potestad sancionadora en el ámbito de su competencia, aplicando sanciones a los titulares de los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, por la comisión de conductas antijurídicas tipificadas como infracciones y sancionadas en la legislación forestal vigente;

Que, mediante la Resolución Presidencial Nº 021-2009-OSINFOR, se aprueba el Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, que establece el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones y conductas que constituyen causales de caducidad del derecho de aprovechamiento otorgado a través de los contratos de concesiones, permisos y autorizaciones, contempladas en las legislación forestal y de fauna silvestre;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el OSINFOR, por ser el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, ejercerá sus competencias sobre las infracciones en materia forestal establecidas en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), t), u) y w) del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus respectivas modificatorias;

Que, considerando que la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre- DSPAFFS y la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre- DSCFFS, Órganos de Línea del OSINFOR, no cuentan con una herramienta técnico - legal que permita determinar el monto de la multa a imponer por infracción a la legislación vigente en materia forestal, resulta necesario determinar la escala para la imposición de multas a ser impuestas a los titulares de los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales maderables;

Que, conforme a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

Con las visaciones del Director de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en Materia Forestal”, cuyo texto en Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

El anexo que forma parte integrante de la presente Resolución será publicado en el Portal Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, www.pcm.gob.pe y del OSINFOR www.osinfor.gob.pe, en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICHARD E. BUSTAMANTE MOROTE
Presidente Ejecutivo
Organismo de Supervisión
de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Encargan al Gerente General las funciones de Gerente de Administración y Finanzas del SENCICO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 46 -2010-02.00

Lima, 14 de abril de 2010

VISTO:

El Memorando N° 161-2010-06.00 de fecha 05 de abril del 2010; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147 - se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, mediante Acuerdo N° 1003.10, se da por concluida a partir del 06 de abril del 2010, la designación del C.P.C. Manuel Antonio Mori Ramirez como Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, hasta que se designe al titular, resulta pertinente dictar la acción administrativa de encargar las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, al Lic. Luis Salvador Zanelli Jones, Gerente General;

Con la visación, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e), y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con efectividad a partir del 07 de abril del 2010 al Lic. Luis Salvador Zanelli Jones, Gerente General, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, hasta que se designe al titular del mismo, sin perjuicio de seguir atendiendo su cargo de origen.

Regístrese y comuníquese.

OTILIO FERNANDO CHAPARRO TEJADA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de marzo de 2010****RESOLUCION N° 227-2010-OSCE-PRE**

Jesús María, 16 de abril de 2010

VISTO:

El Memorando N° 384-2010/DSE-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de marzo del 2010; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley y el Art. 53 numeral 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de marzo del 2010:

1. **FRIGORIFICO ALFA S.R.L. - FRIAL S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 066-2010-TCS4 del 18.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. **ZARATE AQUINO JAMES CÉSAR**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 109-2010-TC-S3 del 25.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. **INVERSIONES YOBE S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 165-2010-TC-S3 de 27.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. **FUENTES GONZÁLES PABLO SAMUEL**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 194-2010-TC-S1 del 28.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. **AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 281-2010-TC-S3 del 09.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. **FLORES CHOQUE RODOLFO**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 283-2010-TC-S1 de 09.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. **TORRES ADRIANZEN JORGE**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en no suscribir injustificadamente el contrato a pesar de haber resultado ganadora de la buena pro, causal tipificada en el inciso a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2004-MIMDES, norma aplicable a los hechos suscitados según lo dispuesto en el artículo 29 de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, según Resolución N° 325-2010-TC-S3 del 12.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. **SOLUCIONES EN SEGURIDAD INFORMATICA DEL PERÚ S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 360-2010-TC-S3 del 16.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. **PROMINS REPSERVICE S.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución al contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 366-2010-TC-S1 del 16.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. **INVERSIONES ALPAMAYO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución al contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 368-2010-TC-S1 del 16.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. **ALIAGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 380-2010-TCS3 del 18.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **PROCIME CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, según Resolución N° 384-2010-TC-S1 del 18.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la indicada resolución.

13. **PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEGRAL S.A.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución al contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 393-2010-TC-S1 del 22.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. **PROTECCIÓN SEGURIDAD Y VIGILANCIA TÉCNICA S.A.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución al contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 393-2010-TC-S1 del 22.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **LOGÍSTICA Y ADQUISICIONES E.I.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 399-2010-TC-S3 del 23.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. **IMSERGRAF E.I.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 401-2010-TC-S3 de 23.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **ALTEZ LANASCA DE PURE MARTHA CARMEN**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 402-2010-TC-S3 de 23.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **SANDOVAL RUIZ GAUDHY MAGALY**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 403-2010-TC-S3 de 23.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

19. **M & L MATERIALES ELECTRICOS S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-

Sistema Peruano de Información Jurídica

EF, según Resolución N° 405-2010-TC-S3 de 23.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. **ALZARE OBRAS CIVILES E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 407-2010-TC-S3 de 23.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **MECSOFT E.I.R.L.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción del contrato a pesar de haber resultado adjudicatario de la buena pro, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 409-2010-TC-S3 de 24.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. **MATILDE CHUQUIMANTARI E.I.R.L.**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato a pesar de haber resultado ganadora de la buena pro, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 418-2010-TC-S3 del 25.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **AUTO BOUTIQUE ML. E.I.R.L.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1 literal a) del artículo 237 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 426-2010-TC-S3 del 25.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS NEPAL S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 427-2010-TC-S3 de 25.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **EMPRESA CÍA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS MÚLTIPLES S.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 436-2010-TC-S1 del 25.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. **CORPORACIÓN DI CARLO S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 438-2010-TC-S1 del 25.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

27. **RÍOS RIVERA ARTEMIZA DE JESÚS - ESMAR**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 439-2010-TC-S1 de 25.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **ALVA LÓPEZ JOSÉ LUIS**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 444-2010-TCS4 del 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RÍO MARAÑÓN**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato a pesar de haber resultado ganadora de la buena pro, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 446-2010-TC-S4 del 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **CORAL LOGÍSTICA TERRESTRE S.A.C.**, Mediante Resolución N° 447-2010-TC-S4 del 26.02.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 200-2010-TC-S4 del 28.01.2010, que la sanciona con doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1, literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

31. **FARFÁN CASTILLO PATRICIA**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 450-2010-TCS4 del 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. **EL TROME CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 451-2010-TCS4 de 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. **A & E SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1, literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, según Resolución N° 458-2010-TC-S3 del 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. **AMBER GROUP S.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato y por haber presentado documentos falsos o inexactos, causales tipificadas en el numeral 1, literal a) e i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado

Sistema Peruano de Información Jurídica

por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, según Resolución N.º 458-2010-TC-S3 del 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. **CFI CORPORACIÓN INDUSTRIAL S.A.**, Inhabilitación por veinte (20) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, según Resolución N.º 464-2010-TC-S4 de 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. **JBD E.I.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber mantenido su oferta hasta la suscripción del contrato y por haber presentado documentos falsos o inexactos, causales tipificadas en el numeral 1, literal a) e i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, según Resolución N.º 466-2010-TC-S1 del 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. **A & T CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N.º 1017 y Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, según Resolución N.º 467-2010-TC-S1 del 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

38. **CORPORACIÓN MADERERA FERPESE S.A.C.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y por haber presentado documentos falsos o inexactos, causales tipificadas en el numeral 5) y 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 468-2010-TC-S1 de 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

39. **SIMAC ELECTRONICS SERVICES S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicio por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 471-2010-TC-S1 del 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

40. **SALINAS SAAVEDRA ANA MARÍA**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado a pesar de estar impedido para ello y por haber presentado documentos falsos o inexactos, causales tipificadas en el numeral 4) y 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, según Resolución N.º 472-2010-TC-S1 de 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

41. **ALIMENTOS FRAYES E.I.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado a pesar de estar impedido para ello y por haber presentado documentos falsos o inexactos, causales tipificadas en el numeral 4) y 9) del artículo 294 del Reglamento de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 472-2010-TC-S1 de 26.02.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

42. **MGP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 473-2010-TCS4 del 01.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

43. **GURO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 473-2010-TCS4 del 01.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

44. **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y REPRESENTACIONES S.R.L. - SERVICORE S.R.L.**, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 473-2010-TCS4 del 01.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

45. **LIDER SECURITY S.A.C.**, Mediante Resolución N° 478-2010-TC-S1 del 02.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 308-2010-TC-S1 del 11.02.2010, que la sanciona con doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

46. **RUIZ ACOSTA TONY ALBERTO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en no suscribir injustificadamente el contrato a pesar de haber resultado ganadora de la buena pro, causal tipificada en el inciso a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2004-MIMDES, norma aplicable a los hechos suscitados según lo dispuesto en el artículo 29 de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, según Resolución N° 484-2010-TC-S3 del 02.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

47. **CENTINELA ANDS SECURITY S.A.C.**, Mediante Resolución N° 498-2010-TC-S3 del 03.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 241-2010-TC-S3 del 02.02.2010, que la sanciona con dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

48. **DISTRIBUIDORA TANY E.I.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos

Sistema Peruano de Información Jurídica

falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 499-2010-TC-S3 del 03.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

49. **MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.**, Mediante Resolución N° 504-2010-TC-S4 del 05.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 197-2010-TC-S4 del 28.01.2010, que la sanciona con catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

50. **A & T TECNOLOGÍA S.A.C.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 505-2010-TC-S4 del 05.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

51. **MESOFT E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 518-2010-TC-S4 de 08.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

52. **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.**, Mediante Resolución N° 519-2010-TC-S3 del 09.03.2010, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 272-2010-TC-S3 del 09.02.2010, que la sanciona con doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

53. **AVIATION & CONEXS S.A.C.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 524-2010-TC-S3 del 09.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

54. **CORPORACIÓN ROSAMA S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 528-2010-TC-S4 del 09.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

55. **EMPRESA NACIONAL DE SERVICIOS NEPAL S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2008-EF, según Resolución N° 529-2010-TC-S4 de 09.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

56. **DATA TECH S.A.C.**, Inhabilitación por cuatro (04) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 531-2010-TC-S4 del 09.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

57. **PROTECCIÓN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. - PROSEVISE S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1, literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 532-2010-TC-S4 del 09.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

58. **EMPRESA DE VIGILANCIA ARMADA Y SERVICIOS VIGSER S.A.C.**, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 533-2010-TC-S4 del 09.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

59. **CORPORACIÓN SAN IGNACIO S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 535-2010-TC-S4 de 09.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

60. **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES MARSAN S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 535-2010-TC-S4 de 09.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. **TQ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en el procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 540-2010-TC-S3 de 10.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

62. **GASAP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Mediante Resolución N° 541-2010-TC-S3 del 10.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 295-2010-TC-S3 del 11.02.2010, que la sanciona con trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

63. **EL HOGAR DEL ABUELO S.A.C.- E.H.D.A. S.A.C.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 543-2010-TC-S3 del 10.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

64. **QUIROZ VALERIANO BERNARDINO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en no mantener su oferta hasta la inscripción del contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 546-2010-TC-S4 del 10.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

65. **SU CAVERO JULIA TERESA**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 548-2010-TC-S3 del 10.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. **NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER S.R.L.**, Mediante Resolución N° 554-2010-TC-S3 del 11.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 337-2010-TC-S3 del 12.02.2010, que la sanciona con cinco (05) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

67. **TEAM PUBLICITARIO S.A.C.**, Mediante Resolución N° 557-2010-TC-S3 del 11.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 415-2010-TC-S3 del 24.02.2010, que la sanciona con trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

68. **PESAJE Y CONTROL E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 560-2010-TC-S3 del 11.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 353-2010-TC-S3 del 16.02.2010, que la sanciona con catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

69. **TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AÉREO E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 561-2010-TC-S3 del 11.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 354-2010-TC-S3 del 16.02.2010, que la sanciona con nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

70. **CENTINELA ANDS SECURITY S.A.C.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 564-2010-TC-S3 del 11.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

71. **CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 570-2010-TC-S4 del 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

72. **MONTOYA HUERTAS FELIPE MARTÍN**, Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la resolución de la orden de servicio por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 578-2010-TC-S3 del 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

73. **RAMIREZ GOICOCHEA LUIS ENRIQUE**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 581-2010-TC-S3 del 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

74. **IMAGING PERÚ S.A.C.**, Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 586-2010-TC-S3 del 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

75. **SERVICIOS GENERALES Y COMERCIALES S.A.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 586-2010-TCS3 del 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

76. **CONSTRUCTORA LUZ S.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 587-2010-TC-S3 del 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

77. **NATESA CORPORACIÓN CONSTRUCTORA S.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su

Sistema Peruano de Información Jurídica

responsabilidad en la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 587-2010-TC-S3 del 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

78. **ELECTRÓNICA JUNIOR'S S.R.L.**, Mediante Resolución N° 588-2010-TC-S1 del 12.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la citada empresa contra la Resolución N° 264-2010-TC-S1 de 08.02.2010, que la sanciona con ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

79. **ATLANTIS INGENIERIA CONSULTORIA SM S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 589-2010-TC-S1 del 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

80. **CAP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en el procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 590-2010-TC-S1 de 12.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

81. **VIVES ARANA CARLOS ARTURO**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 595-2010-TC-S4 del 15.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

82. **BALAREZO CERDAN ADELINO BENJAMÍN**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito el contrato de ejecución de obra, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 5 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2009-PCM, según Resolución N° 596-2010-TC-S4 de 15.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

83. **GOLDEN PERÚ BUS S.A.**, Mediante Resolución N° 597-2010-TC-S4 del 15.03.2010, se declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la resolución N° 343-2010-TC-S4 del 12.02.2010, que la sanciona con doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

84. **CORPORACIÓN EFAMEINSA E INGENIERÍA S.A.**, Mediante Resolución N° 598-2010-TC-S4 del 15.03.2010, se declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

indicada empresa contra la Resolución N° 342-2010-TC-S4 del 12.02.2010, que la sanciona con catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

85. CORPORACIÓN DE LIMPIEZA Y TRANSPORTE S.A., Mediante Resolución N° 600-2010-TC-S4 del 15.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 328-2010-TC-S4 del 12.02.2010, que la sanciona con once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

86. EVOLUTION HUASCARAN E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 604-2010-TC-S4 del 15.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

87. D´ COMPUTO S.A.C., Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 606-2010-TC-S1 del 15.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

88. BUSINESS UNIDOS USA E.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 607-2010-TC-S1 del 15.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

89. INDUSTRIAS PLÁSTICAS CAUTE S.R.L., Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 617-2010-TC-S4 del 15.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

90. FRANIVAL E.I.R.L., Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecido en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 620-2010-TC-S3 de 15.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

91. JOMF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 621-2010-TC-S3 del 15.03.2010,

Sistema Peruano de Información Jurídica

sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

92. **CÓRDOVA TARAZONA CARMEN ROSA**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 622-2010-TC-S3 del 15.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

93. **YAFAC RISCO JOSÉ CARLOS**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito el contrato de ejecución de obra, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 5 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2009-PCM, según Resolución N° 624-2010-TC-S4 de 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

94. **CORPORATION INTERAMERICAN GENERAL SERVICE S.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en el procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 626-2010-TC-S4 de 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

95. **STARLIFE S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 627-2010-TC-S4 de 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

96. **HYDRO MOTOR'S S.A.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 628-2010-TC-S4 del 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

97. **CORPORACIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CORPORACIÓN CONGEN S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 629-2010-TC-S4 del 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

98. **CORNEJO CHACON JORGE ALBERTO HÉCTOR**, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 630-2010-TCS4 del 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

99. **ESTACIONES DE SERVICIO ZEGARRA S.A.C.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 635-2010-TC-S3 del 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

100. **CÓRDOVA CHUMACERO RUFINA DEL PILAR**, Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 637-2010-TC-S3 del 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

101. **PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 639-2010-TC-S3 del 16.03.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

102. **GASAP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Mediante Resolución N° 644-2010-TC-S1 del 16.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 469-2010-TC-S1 del 26.02.2010, que la sanciona con trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

103. **GASAP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Mediante Resolución N° 645-2010-TC-S1 del 16.03.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 470-2010-TC-S1 del 26.02.2010, que la sanciona con trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de marzo del 2010 a la página web de la Entidad, www.osce.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen adscripción de Martilleros Públicos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos para el año 2010, en calidad de titulares y suplentes

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL N° 244-2010-SUNARP-Z-RN° IX-JEF

ZONA REGISTRAL N° IX
SEDE LIMA

Lima, 12 de abril de 2010

VISTOS, el Acta de Presencia de fecha 22 de marzo de 2010, emitida por la Notario Público de Lima, abogada Ana María Alzamora Torres, el Oficio N° 699-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM del 30 de marzo de 2010 y la Hoja de Envío N°3407-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 30 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N°143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Segundo.- Que, mediante Resolución Suprema N°004-77-CO/CI del 07 de enero de 1977 se dispuso que anualmente se designará a los Martilleros Públicos Adscritos a los Registros Fiscales, los cuales no podrán exceder de diez (10) en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos de la capital y de tres (03) en los Registros Fiscales de cada provincia;

Tercero.- Que, con fecha 24 de mayo de 2002 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, estableciéndose en ella el nuevo procedimiento para la habilitación de inscripción de Martilleros Públicos, la misma que fue modificada por Ley N°28371;

Cuarto.- Que, mediante Decreto Supremo N°008-2005-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 24 de julio de 2005, se aprobó el Reglamento de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, señalándose en el artículo 4 que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones;

Quinto.- Que, el artículo 10 del citado Reglamento señala que el Registro de Martilleros Públicos es el único de competencia nacional con sede en la ciudad de Lima, quedando a cargo de la SUNARP designar al Organismo Desconcentrado que administrará el mencionado Registro mediante Resolución de Superintendencia Nacional;

Sexto.- Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante Resolución N°206-2005-SUNARP/SN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto de 2005, designó a esta Zona Registral como el Organismo Desconcentrado que administrará el mencionado Registro y dispone el traslado del acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia en el ámbito nacional;

Sétimo.- Que, con fecha 22 de marzo de 2010, en el Auditorio de la Zona Registral N°IX - Sede Lima, se constituyó la Notario Público de Lima, abogada Ana María Alzamora Torres a efectos de llevar a cabo la certificación del sorteo de designación de Martilleros Públicos que serán adscritos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos de la Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N°IX - Sede Lima, correspondiente al año 2010, con la presencia del Gerente (e) de Bienes Muebles, abogada Nérida Guilda Nieva Baldeón y el abogado de la Gerencia de Bienes Muebles, Abraham Dante Acosta Llancare;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Octavo.- Que, como resultado del sorteo fueron elegidos como Titulares Adscritos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos, los Martilleros Públicos Eden Nuñez, Salomón; Díaz García, Rosa Francisca; Zapata Obando, César Armando; Osnayo Pazos, Diana Esmilda; Vargas Malqui, Bernarda Melchora; Díaz Vargas, Juan Favio; Rivarola Cole, Guillermo José; Noriega Brandon, Raúl Enrique; Corbacho Whittwell, Emilia Teresa; Reynoso Eden, Carlos Nassif; y en calidad de Suplentes los Martilleros Públicos Vargas Malqui, Carina Georgina; Vasallo Reyes, Luis Eladio y Roca Cuzcano, Orlando Florencio;

Noveno.- Con los visados de la Gerencia de Bienes Muebles y la Oficina Legal;

Décimo.- Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°139-2002-JUS, el artículo 32 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Resolución N°083-2007-SUNARP-SN del 07 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ADSCRIPCIÓN al Registro Fiscal de Ventas a Plazos para el año 2010, en calidad Titulares a los Martilleros Públicos que a continuación se detallan:

Nº	Reg.	Martillero Público
01	79	EDEN NUÑEZ, Salomón
02	168	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca
03	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
04	180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
05	154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
06	159	DIAZ VARGAS, Juan Favio
07	232	RIVAROLA COLE, Guillermo José
08	47	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique
09	87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
10	151	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif

Artículo Segundo.- Considerar Suplentes Adscritos al Registro Fiscal de Ventas a Plazos para el presente año, en caso que alguno de los Titulares no pudiera incorporarse al cargo, a los Martilleros Públicos:

Nº	Reg.	Martillero Público
01	146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
02	60	VASALLO REYES, Luis Eladio
03	205	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Jefe de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor por su actuación como Jefe de Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima**INVESTIGACION Nº 380-2007-LIMA**

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.

VISTA: La Investigación número trescientos ochenta guión dos mil siete guión Lima seguida contra el servidor Freddy David Paucarmayta Galiano por su actuación como Jefe de Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y seis expedida con fecha treinta de enero de dos mil nueve, obrante de fojas mil ciento veintisiete a mil ciento setenta; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se atribuye al servidor judicial Fredy David Paucarmayta Galiano haber vulnerado el sistema aleatorio de distribución de expedientes de la Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efectos de direccionar indebidamente expedientes al Tercer Juzgado Contencioso Administrativo, que despacha el doctor Carlos Alberto Pilares Vergara; ocurriendo ello en los siguientes Expedientes Nº 14537-2007, Nº 10960-2007, Nº 11281-2007 y Nº 11181 2007, todos incoados contra Electro Perú sobre acción de amparo; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsora de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley Nº 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Que, el servidor investigado en su descargo obrante de fojas quinientos doce a quinientos veintidós y en su declaración de fojas quinientos sesenta y nueve a quinientos setenta y dos señala como argumento de defensa que la clave asignada a su persona y con la que se efectuó dichos cambios, no era de uso privativo, sino que estaba al alcance del personal adjunto que laboraba con él, por necesidad de servicio; precisa de que esta clave fue facilitada o comunicada a la señora Angelita Jacobo Villanueva, así como al administrador del Módulo Hugo Teodoro; y que dicha acción debe ser tomada como un exceso de confianza con el personal que laboraba; **Quinto:** Que, se encuentra plenamente probado que los Expedientes Nº 14537-2007, Nº 10960-2007, Nº 11281-2007 y Nº 11181-2007 fueron ingresados al sistema mediante el usuario FPAUCARMAYTAG; es decir, con la clave de acceso asignada al Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, servidor Freddy David Paucarmayta Galiano; asimismo, se debe tener en cuenta la Directiva Nº 05-2004-GG-PJ que establece como normas específicas, en el punto 7.1.2 que: “...todo usuario autorizado,

Sistema Peruano de Información Jurídica

poseedor de una clave de acceso, es responsable directo y absoluto del uso que se haga con ella.”, con lo cual queda desvirtuado el argumento de defensa sostenido por el recurrente; **Sexto:** La responsabilidad del investigado se encuentra acreditada toda vez que con su accionar infringió gravemente los deberes inherentes al cargo que venía desempeñando, ello debido a que manipuló los recursos técnicos puestos a su disposición para el idóneo cumplimiento de sus labores, dejando de lado el derecho de las partes de acceder a una tutela jurisdiccional efectiva mediante procesos transparentes y dotados de las garantías del debido proceso, que empiezan sin duda con la distribución aleatoria de dichas causas al juzgado respectivo; sin embargo, en los procesos analizados el encausado usó la modalidad de sustitución fraudulenta de las partes de un proceso en el sistema; **Sétimo:** Que, el investigado Paucarmayta Galiano actuó en contravención de lo dispuesto en el artículo ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo sus deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, ya que con dicho accionar afectó gravemente la respetabilidad del Poder Judicial, por notoria conducta disfuncional desmereciéndola en el concepto público, incurriendo en grave responsabilidad disciplinaria por vulnerar el sistema aleatorio informático, logrando un direccionamiento indebido de los expedientes, afectando de esta manera el principio del Juez Predeterminado por Ley, así como el de imparcialidad, garantizados por el artículo ciento treinta y nueve, inciso treinta y uno, de la Constitución y el artículo dieciséis del referido texto legal; **Octavo:** El hecho antes descrito es sumamente grave, pues no solo afecta las reglas del debido proceso, sino que comprometen la imagen y respetabilidad del Poder Judicial en su conjunto y contribuye al descrédito del mismo, razones estas por la que debe aplicarse al investigado, una sanción drástica y ejemplarizadora, como es la medida disciplinaria de destitución, **Noveno:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas mil ciento ochenta y nueve a mil ciento noventa y tres, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Freddy David Paucarmayta Galiano por su actuación como Jefe de Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARIO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el Centro de Investigación y Capacitación elabore un Registro de Actividades académicas y consigne las certificaciones otorgadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 222-2010-CSJLN-PJ

Independencia, quince de abril de dos mil diez.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno, enfocada hacia el mejoramiento de los servicios.

Mediante resolución de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve se constituyó el Centro de Investigación y Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, entidad encargada de Organizar eventos de capacitación para magistrados, servidores jurisdiccionales y administrativos, para el mejoramiento del servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Atendiendo a los lineamientos expuestos en la referida resolución, el Centro de Investigación y Capacitación efectuó el año 2009, 28 eventos académicos realizados sin costo de abril a diciembre, así también realizó cinco cursos de capacitación realizado con presupuesto de capacitación otorgado por el Poder Judicial, congregando a 2703 personas, con un total de 406 horas académicas.

Este esfuerzo académico fue seguido con la emisión de diversos certificados que daban cuenta de la asistencia y participación del personal de la Corte, abogados y ciudadanos en general en las actividades realizadas.

Siendo ello así se hace necesario sistematizar el esfuerzo del Centro de Investigación y Capacitación a fin de determinar sus logros e identificar los temas tratados y el personal beneficiado. En tal sentido, corresponde disponer que se levante un Registro de Actividades Académicas y disposiciones complementarias con respecto a la entrega de certificaciones. En el Registro deberá constar, entre otros, la resolución que da origen al evento, la fecha y hora del mismo, el o los expositores, el tema de la reunión, las horas académicas respectivas y la cantidad de asistentes. Por su parte, las certificaciones deberán seguir las pautas señaladas por el Centro de Investigación Judicial, debiendo necesariamente consignarse el número de registro respectivo, la resolución que dio origen al evento, el tema tratado, la fecha del evento y las horas académicas; y, en su caso, cuando se tratara de cursos, diplomados o temas de larga extensión deberá indicarse de manera precisa los puntos materia del encuentro académico.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN elabore un Registro de Actividades académicas conforme a los considerandos precedentes y consigne en las certificaciones otorgadas los datos mínimos a los que hace mención la presente resolución.

Artículo Segundo: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Centro de Investigación y Capacitación y Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente^(*)NOTA SPIJ

(*) **NOTA SPIJ:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Disponen que se informe a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte el estado del proyecto de ampliación del edificio nuevo y medidas de reubicación temporal de las unidades jurisdiccionales

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 228-2010-CSJLN-PJ

Independencia, diecinueve de abril de dos mil diez. -

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: La ley número 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, estableció diversas medidas de austeridad que incluían la prohibición de construir o alquilar inmuebles.

Segundo: Mediante Decreto de urgencia número 077-2009, expedida el 11 de julio del 2009, se exceptuó a las entidades públicas de la prohibición establecida en el artículo 9 numeral 9.6 de la ley 29289, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2009, para la construcción o adquisición de inmuebles comprendidos en proyectos de inversión pública con declaración de viabilidad.

Tercero: Atendiendo a ello, la Corte Superior de Lima Norte reactivó el expediente técnico para la construcción del cuarto y quinto piso del edificio nuevo, el mismo que ha pasado por sucesivas etapas de análisis tanto por la UNOPS como por la Gerencia de Infraestructura del Poder Judicial.

Cuarto: La construcción de dicha edificación resulta de vital importancia para la Corte dada las condiciones de hacinamiento en la que se encuentran las diversas unidades jurisdiccionales, situación que ha motivado medidas de emergencia que en algo pretenden atenuar las incomodidades existentes.

Quinto: En esa perspectiva, se hace necesario seguir insistiendo para la culminación del expediente técnico y el ingreso a la etapa de licitación de la ampliación del inmueble antes referido.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que en el plazo de 3 días de notificada la presente resolución la Administración de la Corte elabore informe a Presidencia precisando el estado en el que se encuentra el trámite del proyecto del cuarto y quinto piso del edificio nuevo, la fecha probable de licitación y, en su caso, las medidas que ha tomado para reubicar temporalmente a las unidades jurisdiccionales que sean afectadas con la referida construcción.

Artículo Segundo: Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, del Jefe de la Oficina de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional.

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Presdiente" debiendo decir: "Presidente"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Dictan disposiciones para registrar el acervo documentario y estandarizar el registro informático de la Biblioteca “Carlos Fernández Sessarego” de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 229-2010-CSJLN-PJ

Independencia, diecinueve de abril de dos mil diez. -

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Mediante resolución número 121-2008-CE-PJ, se implementó el Centro de Documentación del Poder Judicial (CENDOC-PJ), dependencia adscrita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y bajo administración del Centro de Investigaciones Judiciales.

Segundo: A su vez, atendiendo la resolución administrativa número 269-09-CE-PJ, de fecha 24 de agosto del 2009, el CENDOC-PJ integró el acervo documentario, bibliográfico, archivos, ambientes y personal de la Biblioteca y Archivo de la Corte Suprema de Justicia con el material bibliográfico y jurisprudencial del CIJ, a fin de que el CENDOC-PJ cuente con una biblioteca física y virtual para el personal del Poder Judicial y usuarios externos.

Tercero: El esfuerzo aquí detallado exige la coordinación respectiva con las Cortes Superiores para, entre otros, la implementación de la red de bibliotecas de cada distrito judicial y su interconexión informática bajo un sistema de codificación estandarizada.

Cuarto: De otro lado, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte reinauguró, con el ingreso de más de cien ejemplares nuevos, la Biblioteca “Carlos Fernández Sessarego” y encargó su administración al Centro de Investigación y Capacitación.

Quinto: En ese orden de ideas corresponde informatizar la Biblioteca “Carlos Fernández Sessarego” siguiendo los lineamientos del CENDOC-PJ, por lo que se hace necesario establecer reuniones de enlace con dicha dependencia a fin de determinar la ruta a seguir y estandarizar los procesos de codificación respectivos a efectos del enlace virtual que concierna.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el Centro de Investigación y Capacitación efectúe el registro de todo el acervo documentario de la Biblioteca “Carlos Fernández Sessarego”.

Artículo Segundo: DISPONER que el Centro de Capacitación establezca reuniones de coordinación con el CENDOC - PJ para estandarizar el registro informático de la Biblioteca “Carlos Fernández Sessarego”.

Artículo Tercero: OTORGAR el plazo de quince días para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto: Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, al Director del Centro de Investigación y Capacitación del Distrito Judicial de Lima Norte y de la Oficina de Imagen Institucional

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Disponen que la Oficina Distrital de la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte elabore y procese estadísticas para efectuar el diagnóstico situacional de los juzgados de paz

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 230-2010-CSJLN-PJ

Independencia, diecinueve de abril de dos mil diez. -

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Mediante resolución administrativa número 512-2009-P-CSJLN/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima Norte creó la Escuela de Justicia de Paz como un espacio de formación permanente de operadores de la justicia de paz.

Segundo: La referida entidad tenía como objetivos, entre otros, el levantamiento del diagnóstico de las necesidades de capacitación y formación de jueces de paz urbanos y rurales del distrito judicial de Lima Norte.

Tercero: Por su parte, en el año 2008, el Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú -JUSPER- y la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz -ONAJUP- presentaron el documento "Diagnóstico Situacional del Servicio de Justicia de Paz Letrada y de Justicia de Paz", informe que fue elaborado por el Movimiento Manuela Ramos.

Cuarto: El referido informe presenta información elaborada en base a estadísticas que hacen referencia (i) en cuanto al usuario: a su perfil, su conocimiento de la justicia de paz, las demandas y necesidades satisfechas, los usuarios potenciales, las expectativas de uso y la oferta institucional; y (ii) en cuanto al juez de paz y al servicio brindado: a su perfil social, las capacitaciones que se han dado, el número de juzgados de paz y acceso, la situación de la elección de los juzgados, la logística existente, la condición local del juzgado, la cobertura de gastos, atención y procedimientos empleados, la carga procesal, la tipología de casos, las soluciones más frecuentes etc..

Quinto: Tal información resulta imprescindible conocerla en el entorno del distrito judicial de Lima Norte, pues permitirá conocer la situación de la justicia de paz en la provincia de Canta así como en los juzgados de paz urbanos con los que se cuenta.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero: DISPONER que la Oficina Distrital de la Justicia de Paz de la Corte Superior de Lima Norte elabore y procese en el plazo de quince días las estadísticas necesarias para efectuar el diagnóstico situacional de los juzgados de paz, informe que deberá estar culminado de manera indefectible antes del 30 de mayo del presente año.

Artículo Segundo: DISPONER la publicación del referido informe en la página web de la Corte.

Artículo Tercero: Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia de la Oficina Nacional de Justicia de Paz; y, de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Designan Juez Supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas, Distrito Judicial de Lima Norte

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 237-2010-CSJLN-PJ

Independencia, veintiuno de abril de dos mil diez.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene las facultades para designar, reasignar y dar por concluida la designación de los magistrados supernumerarios en tanto se implemente el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios.

Que, mediante Resolución de Presidencia Nro. N° 235-2010-CSJLN/PJ de fecha veinte de abril del año en curso, se dio por concluida la designación de la doctora María Cristina Jiménez León, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 21 de abril del dos mil diez.

Que, la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en su única disposición complementaria modificatoria entre otros, modifica el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra a los Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al 30% de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzca. Solo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia.

Que, dicho cuerpo de ley determina el nombramiento de Jueces Supernumerarios que se encuentren en la lista de candidatos hábiles elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura; sin embargo, no obstante haber entrado en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, dicho aspecto se encuentra en plena implementación.

Que, mediante Resolución administrativa N° 243-2009-CE -PJ, de fecha tres de agosto de 2009 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de noviembre del mismo año, se crean los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia y aprueban el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, el mismo que va regir una vez que una comisión especializada elija los señores abogados que integran dicho registro, lo que no impide que se designe aquellos magistrados que puedan hacerse cargo de los órganos jurisdiccionales que se encuentren vacantes por licencias médicas u otras eventualidades, durante su implementación, lo contrario devendría en un descuido de la administración de justicia.

Que, del análisis de la Ley de la Carrera Judicial, queda establecido que la antigua denominación de Juez Suplente debe ser entendida como la de Juez Supernumerario.

Que, para tales efectos, resulta pertinente designar a un Juez Supernumerario para que se haga cargo del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas de esta Corte Superior, con la finalidad de procurar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, recayendo tal designación en la persona de la abogada Ynes Gladys Cadillo Mercado, quien reúne los requisitos exigidos por ley.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR a la doctora YNES GLADYS CADILLO MERCADO, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, labor que desempeñara a partir del 21 de abril de 2010.

Segundo: PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES**

**Admiten a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de
Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca**

RESOLUCION Nº 156-2010-CONAFU

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTOS: La Ley Nº 29074 de fecha 20 de julio de 2007, el Oficio Nº 163-2010-ME/SG recibido con fecha 12 de Febrero de 2010, el Oficio Nº 220-2010-CONAFU-P de fecha 22 de febrero de 2010, el Oficio Nº 001-2010-/R-PDI-UNAJ recibido con fecha 8 de marzo de 2010, el Oficio Nº 245-2010-CONAFU-CDAA de fecha 10 de marzo de 2010, el Informe Legal Nº 109-2010-

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONAFU-CJ de fecha 11 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 114-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 19 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3 y el inciso c) del artículo 10 del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10 del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 2 del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, en adelante reglamento, se establece que: "El procedimiento de Autorización Provisional de funcionamiento de nuevas Universidades tiene como fin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley N° 26439 para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional, y con ello garantizar la calidad de los servicios educativos en las Universidades bajo su competencia";

Que, en el artículo 9 del Reglamento, se establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentarán con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales";

Que, en el artículo 12 del Reglamento, se establece que: "Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional que comprende tres secciones generales...";

Que, en el artículo 18 del Reglamento, se establece que: "El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento ante la Oficina de Trámite Documentario (OTD) del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), debiéndose adjuntar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la universidad que se promueve, y el recibo que acredite el pago de la tasa administrativa por evaluación para la admisión a trámite de la solicitud. De conformidad con el inciso 125.1 del artículo 125 de la Ley N° 27444, el funcionario de la Oficina de Trámite Documentario, revisará bajo responsabilidad, que el expediente haya sido adecuadamente conformado y haciendo constar en el formato "Hoja de Trámite General" la existencia de cada uno de los documentos adjuntos y su foliatura. Si faltara algún requisito o documento, lo hará constar bajo firma del receptor, en la solicitud y en el formato Hoja de Trámite General, así como en la copia que conservará el administrado, señalando e informándole que dispone de dos días hábiles (48 horas) para completar el expediente, bajo sanción de tenerse por no presentada la solicitud, procediendo a devolverse el expediente al administrado. Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de la Oficina de Trámite Documentario, ingresará oficialmente el expediente para su trámite, remitiendo el

Sistema Peruano de Información Jurídica

mismo a la Secretaria General a fin de que esta última, remita las Secciones A) y C) a la Consejería de Asuntos Académicos (CDA) y la Sección B) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días hábiles para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU, a cuyo término emitirán los informes correspondientes.”;

Que, por Ley N° 29074 de fecha 20 de julio de 2007, se resuelve crear la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, con Oficio N° 163-2010-ME/SG recibido con fecha 12 de Febrero de 2010, el señor Secretario General del Ministerio de Educación, Alfredo Fernández Carretero, representante de la Promotora Ministerio de Educación, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad de Juliaca, remitido por el señor Víctor Fidel Pando Beltrán, Presidente de la Comisión en cargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Textil y de Confecciones, 2) Ingeniería en Energías Renovables, 3) Ingeniería Ambiental y Forestal, 4) Ingeniería en Industrias Alimentarias, 5) Gestión Pública y Desarrollo Social, bajo la Ley N° 29304; adjuntando la documentación correspondiente en tres secciones”;

Que, por Oficio N° 220-2010-CONAFU-P de fecha 22 de febrero de 2010, el Presidente del CONAFU traslada las observaciones formuladas de la Parte “C” y “B” al responsable del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, para que en el plazo de ocho (08) días hábiles, la Promotora de dicho Proyecto Universitario cumpla con levantar las observaciones antes indicadas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del CONAFU;

Que, por Oficio N° 001-2010-/R-PDI-UNAJ recibido con fecha 8 de marzo de 2010, el señor Donato Mario Chilo Ccama, responsable del Proyecto de la Universidad Nacional de Juliaca, remite el levantamiento de observaciones al PDI del referido Proyecto Universitario, trasladadas mediante el Oficio N° 220-2010-CONAFU-P;

Que, con Oficio N° 245-2010-CONAFU-CDA de fecha 10 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos, informa al Pleno del CONAFU que el responsable del Proyecto Universidad Nacional de Juliaca, remite el levantamiento de observaciones al PDI del referido proyecto, el mismo que ha cumplido con levantar la observación planteada, por lo que se tienen por saneados los requisitos de admisibilidad de la Parte “A” y “C” del Proyecto de Desarrollo Institucional presentado;

Que, por Informe Legal N° 109-2010-CONAFU-CJ de fecha 11 de marzo de 2010, la Comisión Jurídica del CONAFU informa respecto al Oficio N° 001-2010-/RPDI- UNAJ presentada ante este Consejo Nacional por el responsable del Proyecto Universidad Nacional de Juliaca, hace llegar el levantamiento de las observaciones contenidas en el Oficio N° 220-2010-CONAFU-P, observaciones que han sido levantadas en su totalidad, por lo que la Comisión Jurídica opina que el mencionado Proyecto Universitario se encuentra apto para su admisión a trámite correspondiente a su Parte “B”,

Que, en el artículo 19 del Reglamento, se establece que: **Con los informes favorables de la CDA y de la CJ, contando además con el acta de entrevista a los integrantes de la Promotora y de la Comisión Organizadora propuesta; realizada ante consejeros del CONAFU, el Pleno decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud presentada en el plazo máximo de quince (15) días naturales de recibido el último de los informes antes referidos.** ...”;

Que, en el artículo 22 del Reglamento, se establece que: “Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite”;

Que, en la sesión de fecha 19 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 114-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, presentado por el señor Secretario General del Ministerio de Educación, Alfredo Fernández Carretero, representante de la Promotora Ministerio de Educación, remitido por el señor Víctor Fidel Pando Beltrán, Presidente de la Comisión en cargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Textil y de Confecciones, 2) Ingeniería en Energías Renovables, 3) Ingeniería Ambiental y Forestal, 4) Ingeniería en Industrias Alimentarias, 5) Gestión Pública y Desarrollo Social, bajo la Ley N° 29074 y las normas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38 incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, presentado por el señor Secretario General del Ministerio de Educación, Alfredo Fernández Carretero, representante de la Promotora Ministerio de Educación, remitido por el señor Víctor Fidel Pando Beltrán, Presidente de la Comisión en cargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Textil y de Confecciones, 2) Ingeniería en Energías Renovables, 3) Ingeniería Ambiental y Forestal, 4) Ingeniería en Industrias Alimentarias, 5) Gestión Pública y Desarrollo Social, bajo la Ley N° 29074

Artículo Segundo.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Nacional de Juliaca, bajo la Ley N° 29074 y las normas que resulten aplicables; de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

Admiten a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe

RESOLUCION N° 158-2010-CONAFU

Sistema Peruano de Información Jurídica

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTOS: El Escrito s/n recibido con fecha 25 de enero de 2010, el Oficio N° 146-2010-CONAFU de fecha 4 de Febrero de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 23 de febrero de 2010, el Oficio N° 215-2010-CONAFU-CDAA de fecha 3 de marzo de 2010, el Informe Legal N° 031-2010-CONAFU-CJ de fecha 28 de enero de 2010, el Oficio N° 333-2010-CONAFU-P de fecha 12 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 115-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 19 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3 Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10 del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 10 del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 2 del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, en adelante reglamento, se establece que: "El procedimiento de Autorización Provisional de funcionamiento de nuevas Universidades tiene como fin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley N° 26439 para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional, y con ello garantizar la calidad de los servicios educativos en las Universidades bajo su competencia";

Que, en el artículo 9 del Reglamento, se establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentarán con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales";

Que, en el artículo 12 del Reglamento, se establece que: "Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional que comprende tres secciones generales...";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el artículo 18 del Reglamento, se establece que: “El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento ante la Oficina de Trámite Documentario (OTD) del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), debiéndose adjuntar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la universidad que se promueve, y el recibo que acredite el pago de la tasa administrativa por evaluación para la admisión a trámite de la solicitud. De conformidad con el inciso 125.1 del artículo 125 de la Ley N° 27444, el funcionario de la Oficina de Trámite Documentario, revisará bajo responsabilidad, que el expediente haya sido adecuadamente conformado y haciendo constar en el formato “Hoja de Trámite General” la existencia de cada uno de los documentos adjuntos y su foliatura. Si faltara algún requisito o documento, lo hará constar bajo firma del receptor, en la solicitud y en el formato Hoja de Trámite General, así como en la copia que conservará el administrado, señalando e informándole que dispone de dos días hábiles (48 horas) para completar el expediente, bajo sanción de tenerse por no presentada la solicitud, procediendo a devolverse el expediente al administrado. Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de la Oficina de Trámite Documentario, ingresará oficialmente el expediente para su trámite, remitiendo el mismo a la Secretaria General a fin de que esta última, remita las Secciones A) y C) a la Consejería de Asuntos Académicos (CDAA) y la Sección B) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días hábiles para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU, a cuyo término emitirán los informes correspondientes.”;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 25 de enero de 2010, el señor Víctor Walter Ramos Arana, en representación de la Empresa Educativa Santa Fe SAC, Promotora del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe; presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional para la creación de la referida Universidad, solicitando su aprobación y autorización por parte del CONAFU para brindar los servicios educativos universitarios en las Carreras Profesionales: 1) Administración Hotelera, 2) Turismo, 3) Administración de Negocios Internacionales, 4) Derecho Ambiental y Ecológico, y 5) Ingeniería Ambiental;

Que, por Oficio N° 146-2010-CONAFU de fecha 4 de Febrero de 2010, el Presidente del CONAFU remite al Proyecto de Universidad Privada Santa Fe las observaciones formuladas de la Parte “A”, “B” y “C” del Proyecto de Desarrollo Institucional del mencionado Proyecto Universitario, para que en el plazo de ocho (08) días hábiles, la Promotora de dicho Proyecto Universitario cumpla con levantar las observaciones antes indicadas; bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud de autorización de funcionamiento provisional del referido Proyecto de Universitario;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 23 de febrero de 2010, el señor Víctor Walter Ramos Arana, en representación de la Promotora del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe; presenta el levantamiento de las observaciones del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad, trasladadas mediante Oficio N° 146-2010-CONAFU;

Que, por Oficio N° 215-2010-CONAFU-CDAA de fecha 3 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa que remite el levantamiento de observaciones al PDI del referido proyecto, el mismo que ha cumplido con levantar la observación planteada, por lo que se da por saneado los requisitos de admisibilidad de la Parte “A” y “C” del Proyecto de Desarrollo Institucional presentado;

Que, por Informe Legal N° 031-2010-CONAFU-CJ de fecha 28 de enero de 2010, la Comisión Jurídica del CONAFU informa respecto al escrito presentado por el señor Víctor Walter Ramos Arana, representante legal de la Promotora del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe con el que hace llegar el levantamiento de las observaciones contenidas en el Oficio N° 146-2010-CONAFU, observaciones que han sido levantadas en su totalidad, por lo que la Comisión Jurídica opina que el mencionado Proyecto Universitario se encuentra apto para su admisión a trámite correspondiente a su Parte “B”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el artículo 19 del Reglamento, se establece que: “Con los informes favorables de la CDA y de la CJ, contando además con el acta de entrevista a los integrantes de la Promotora y de la Comisión Organizadora propuesta; realizada ante consejeros del CONAFU, el Pleno decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud presentada en el plazo máximo de quince (15) días naturales de recibido el último de los informes antes referidos. ...”;

Que, en el artículo 22 del Reglamento, se establece que: “Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite”;

Que, con Oficio N° 333-2010-CONAFU-P de fecha 12 de marzo de 2010, el Presidente del CONAFU cita a los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del CONAFU;

Que, con fecha 16 de marzo de 2010, se llevó a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, con los miembros del Pleno del CONAFU, en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en la sesión de fecha 19 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 116-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, presentado por el señor Víctor Walter Ramos Arana, representación de la Empresa Educativa Santa Fe S.A.C., Promotora del referido Proyecto de Universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Administración Hotelera, 2) Turismo, 3) Administración de Negocios Internacionales, 4) Derecho Ambiental y Ecológico, y 5) Ingeniería Ambiental; bajo el Decreto Legislativo N° 882 y las normas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38 incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, presentado por el señor Víctor Walter Ramos Arana, en representación de la Empresa Educativa Santa Fe S.A.C, Promotora del referido Proyecto de Universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Administración Hotelera, 2) Turismo, 3) Administración de Negocios Internacionales, 4) Derecho Ambiental y Ecológico, y 5) Ingeniería Ambiental; bajo el Decreto Legislativo N° 882 y las normas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Segundo.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Santa Fe, bajo el Decreto Legislativo N° 882 y las normas que resulten aplicables; de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

Admiten a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe

RESOLUCION Nº 160-2010-CONAFU

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTOS: El Escrito s/n recibido con fecha 1 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 026-2010-CONAFU de fecha 29 de enero de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 16 de febrero de 2010, el Oficio Nº 224-2010-CONAFU-CDAA de fecha 3 de marzo de 2010, el Informe Legal Nº 081-2010-CONAFU-CJ de fecha 23 de febrero de 2010, Oficio Nº 334-2010-CONAFU-P de fecha 12 de marzo de 2010 y el Acuerdo Nº 116-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 19 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3 y el inciso c) del artículo 10 del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10 del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 2 del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, en adelante reglamento, se establece que: "El procedimiento de Autorización Provisional de funcionamiento de nuevas Universidades tiene como fin verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley Nº 26439 para otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional, y con ello garantizar la calidad de los servicios educativos en las Universidades bajo su competencia";

Que, en el artículo 9 del Reglamento, se establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido

Sistema Peruano de Información Jurídica

para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentarán con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales”;

Que, en el artículo 12 del Reglamento, se establece que: “Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional que comprende tres secciones generales...”;

Que, en el artículo 18 del Reglamento, se establece que: “El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento ante la Oficina de Trámite Documentario (OTD) del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), debiéndose adjuntar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la universidad que se promueve, y el recibo que acredite el pago de la tasa administrativa por evaluación para la admisión a trámite de la solicitud. De conformidad con el inciso 125.1 del artículo 125 de la Ley N° 27444, el funcionario de la Oficina de Trámite Documentario, revisará bajo responsabilidad, que el expediente haya sido adecuadamente conformado y haciendo constar en el formato “Hoja de Trámite General” la existencia de cada uno de los documentos adjuntos y su foliatura. Si faltara algún requisito o documento, lo hará constar bajo firma del receptor, en la solicitud y en el formato Hoja de Trámite General, así como en la copia que conservará el administrado, señalando e informándole que dispone de dos días hábiles (48 horas) para completar el expediente, bajo sanción de tenerse por no presentada la solicitud, procediendo a devolverse el expediente al administrado. Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de la Oficina de Trámite Documentario, ingresará oficialmente el expediente para su trámite, remitiendo el mismo a la Secretaria General a fin de que esta última, remita las Secciones A) y C) a la Consejería de Asuntos Académicos (CDAA) y la Sección B) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días hábiles para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU, a cuyo término emitirán los informes correspondientes.”;

Que, por escrito s/n recibido con fecha 1 de diciembre de 2009, el señor Alberto Vertiz Cabrejos, representante del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional para la creación de la referida Universidad, solicitando su aprobación y autorización por parte del CONAFU para brindar los servicios educativos universitarios en las Carreras Profesionales: 1) Administración y Negocios Internacionales, 2) Enfermería con mención en Gerontología y Geriatria, 3) Ingeniería Agroindustrial, 4) Administración de Turismo y Hotelería, y 5) Ingeniería de Sistemas y Telemática;

Que, por Resolución N° 026-2010-CONAFU de fecha 29 de enero de 2010, se resuelve: Declarar inadmisibles las solicitudes de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe, presentado por el señor Alberto Vertiz Cabrejos, representante del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe; concediéndosele el plazo de ocho (08) días hábiles para subsanar la omisión advertida en el Informe Legal N° 013-2010-CONAFU-CJ y en el Oficio N° 0061-2010-CONAFU-CDAA expuestos en los considerandos de la presente Resolución, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y archivar el expediente en caso de incumplimiento, por ser éste el procedimiento previsto en el reglamento de la materia.

Que, por escrito s/n recibido con fecha 16 de febrero de 2010, el señor Alberto Vértiz Cabrejos, Presidente de la Promotora del Proyecto de la Universidad Autónoma de Ferreñafe, remite el levantamiento de observaciones al PDI del referido Proyecto Universitario, trasladadas mediante la Resolución N° 026-2010-CONAFU;

Que, con Oficio N° 224-2010-CONAFU-CDAA de fecha 3 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos, informa al Pleno del CONAFU que el responsable del Proyecto Universidad Autónoma de Ferreñafe, remite el levantamiento de observaciones al PDI del referido

Sistema Peruano de Información Jurídica

proyecto, el mismo que ha cumplido con levantar la observación planteada, por lo que se da por saneado los requisitos de admisibilidad de la Parte "A" y "C" del Proyecto de Desarrollo Institucional presentado;

Que, por Informe Legal N° 081-2010-CONAFU-CJ de fecha 23 de febrero de 2010, la Comisión Jurídica del CONAFU informa que con escrito s/n recibido con fecha 16 de febrero de 2010, presentada ante este Consejo Nacional por el responsable del Proyecto Universidad Autónoma de Ferreñafe, hace llegar el levantamiento de las observaciones contenidas en la Resolución N° 026-2010-CONAFU, observaciones que han sido levantadas en su totalidad, por lo que la Comisión Jurídica opina que el mencionado Proyecto Universitario se encuentra apto para su admisión a trámite correspondiente a su Parte "B",

Que, en el artículo 19 del Reglamento, se establece que: **Con los informes favorables de la CDAA y de la CJ, contando además con el acta de entrevista a los integrantes de la Promotora y de la Comisión Organizadora propuesta: realizada ante consejeros del CONAFU, el Pleno decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud presentada en el plazo máximo de quince (15) días naturales de recibido el último de los informes antes referidos.**
...”;

Que, en el artículo 22 del Reglamento, se establece que: “Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite”;

Que, con Oficio N° 334-2010-CONAFU-P de fecha 12 de marzo de 2010, el Presidente del CONAFU cita a los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del CONAFU;

Que, con fecha 16 de marzo de 2010, se llevó a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe, con los miembros del Pleno del CONAFU, en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en la sesión de fecha 19 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 116-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe, presentado por el señor Alberto Vertiz Cabrejos, representante de la Promotora de la referida universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1)Administración y Negocios Internacionales, 2) Enfermería con mención en Gerontología y Geriatria, 3) Ingeniería Agroindustrial, 4) Administración de Turismo y Hotelería, y 5) Ingeniería de Sistemas y Telemática; bajo el Decreto Legislativo N° 882 y las normas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38 incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe, presentado por el señor Alberto Vertiz Cabrejos, representante de la Promotora de la referida universidad; con las siguientes Carreras Profesionales: 1)Administración y Negocios

Sistema Peruano de Información Jurídica

Internacionales, 2) Enfermería con mención en Gerontología y Geriátrica, 3) Ingeniería Agroindustrial, 4) Administración de Turismo y Hotelería, y 5) Ingeniería de Sistemas y Telemática; bajo el Decreto Legislativo N° 882 y las normas que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU;

Artículo Segundo.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Autónoma de Ferreñafe, bajo el Decreto Legislativo N° 882 y las normas que resulten aplicables; de conformidad con la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

Reconocen a integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval

RESOLUCION N° 179-2010-CONAFU

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTOS: La Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, la Resolución N° 079-2009-CONAFU de fecha 12 de febrero de 2009, el Oficio N° 005-2010-GG-UORVAL recibida en fecha 3 de marzo de 2010, el Oficio N° 221-2010-CONAFU-CDAA de fecha 11 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3 Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 3 del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas..."; en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, que establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: p) Pronunciarse sobre la vacancia de los miembros de las Comisiones Organizadoras por las causales especificadas en el Reglamento de la materia"; t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: “Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal.;

Que, en el artículo 20 del Reglamento, se establece que: “Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35 y 36 de la Ley Universitaria...”;

Que, en el artículo 21 del Reglamento, se establece que: “El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada”;

Que, por Resolución N° 079-2009-CONAFU de fecha 12 de febrero de 2009, resuelve en su artículo cuarto: Establecer que la Universidad Peruana de Arte Orval, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, con Oficio N° 005-2010-GG-UORVAL recibida en fecha 3 de marzo de 2010, el ingeniero Martial Borzee Robert, Gerente General de la Promotora de la Universidad Peruana de Arte Orval; presenta la propuesta de los integrantes quienes conformaran la Comisión Organizadora de la referida Universidad, proponiendo para el cargo de: Presidente al doctor Ernesto Néptalí Ríos Montenegro; Vicepresidente Académico al doctor Luis Humberto Ludeña Saldaña; Gerente General al ingeniero Martial Borzee Robert; asimismo actuará como Secretario General el abogado Jhon Carlos Reyes Regalado;

Que, por Oficio N° 221-2010-CONAFU-CDAA de fecha 11 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Gerente General de la Promotora de la Universidad Peruana de Arte Orval, solicita el reconocimiento de su Comisión Organizadora, al respecto se opina que es procedente el reconocimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval, ya que por Resolución N° 079-2010-CONAFU de fecha 12 de febrero de 2010 se aprueba su PDI, y una vez reconocida dicha comisión, la Universidad iniciará sus actividades académicas con normalidad; asimismo se hace de conocimiento que el abogado Jhon Carlos Reyes Regalado actuará como Secretario General;

Que, de conformidad con la Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, el Pleno del CONAFU autoriza al Presidente, a expedir Resoluciones de trámite, dentro de sus atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso; y en mérito a tales atribuciones: Reconoce a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval, quedando la referida Comisión integrada de la siguiente manera: Presidente al doctor Ernesto Néptalí Ríos Montenegro; Vicepresidente Académico al doctor Luis Humberto Ludeña Saldaña; Gerente General al ingeniero Martial Borzee Robert; asimismo actuará como Secretario General el abogado Jhon Carlos Reyes Regalado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38 incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Arte Orval, quedando la referida Comisión integrada de la siguiente manera:

Doctor Ernesto Néptalí Ríos Montenegro	Presidente
Doctor Luis Humberto Ludeña Saldaña	Vicepresidente Académico
Ingeniero Martial Borzée Robert	Gerente General
Jhon Carlos Reyes Regalado	Secretario General

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

Encargan funciones de Secretaria General del CONAFU

RESOLUCION Nº 183-2010-CONAFU

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

Lima, 29 de marzo de 2010

VISTO: La Resolución Nº 443-2009-CONAFU de fecha 28 de agosto de 2009 y el Acuerdo Nº 133-2010-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU como Órgano Autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución, evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, el artículo 8 del Estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, establece que dentro de la estructura orgánica, se encuentra la Secretaria General como Órgano de Apoyo del CONAFU;

Que, en el artículo 10 del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... a) Establecer las políticas de funcionamiento del CONAFU y dirigir la actividad funcional del mismo. u) Autorizar

Sistema Peruano de Información Jurídica

la contratación del personal". t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 34 del mencionado Estatuto, se señala que: “La Secretaría General es un órgano de apoyo del CONAFU. Está a cargo de un Secretario General, que deberá ser un profesional abogado con experiencia en administración universitaria”;

Que, por Resolución N° 443-2009-CONAFU de fecha 28 de agosto de 2009, se resuelve: 1) Aceptar la renuncia a partir del 01 de setiembre de 2009, de la abogada Maribel Ursula Tió Fernández, dándose por culminadas sus funciones como Secretaria General del CONAFU, agradeciéndosele por los valiosos servicios prestados. 2) Designar con efectividad al 01 de setiembre de 2009, como Secretaria General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), a la abogada Karina Luz Miñano Paredes;

Que, habiendo concluido las funciones otorgadas a la Secretaria General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), abogada Karina Luz Miñano Paredes, y habiéndose ampliado la encargatura del Consejo Directivo del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) hasta el 31 de mayo de 2010, en la Sesión del Pleno del CONAFU, de fecha 29 de marzo de 2010, por Acuerdo N° 183-2010-CONAFU, los señores Consejeros acordaron por UNANIMIDAD: Encargar las funciones como Secretaria General del CONAFU a la abogada Karina Luz Miñano Paredes hasta el 31 de mayo de 2010;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38 incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR las funciones como Secretaria General del CONAFU a la abogada Karina Luz Miñano Paredes hasta el 31 de mayo de 2010;

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a España para participar en el IV Curso sobre el Euro y las Reservas Internacionales

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 027-2010-BCRP

Lima, 20 de abril de 2010

CONSIDERANDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el IV Curso sobre el Euro y las Reservas Internacionales, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, del 26 y 30 de abril;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 15 de abril de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de los señores William Vílchez Chumbe, Jefe del Departamento de Liquidación y Control de Inversiones Internacionales y Rafael Cheng Vargas, Especialista en Programación y Seguimiento de Inversiones, ambos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Madrid, España, del 25 de abril al 1 de mayo y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participen en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje, por ambos funcionarios, será como sigue:

Pasajes y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	1870,00
Viáticos	US\$	520,00

TOTAL	US\$	2390,00

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Modifican el Reglamento de los Órganos de Control Institucional

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 099-2010-CG

Lima, 21 de abril de 2010

Visto, la Hoja Informativa N° 027-2010-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Gerencia General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su

Sistema Peruano de Información Jurídica

accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27785, concordante con el artículo 18 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, establece que el Órgano de Control Institucional mantiene una relación funcional con la Contraloría General de la República efectuando su labor de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca el Organismo Superior de Control;

Que, conforme a la Hoja Informativa del Visto, es necesario modificar el Reglamento de los Órganos de Control Institucional a fin de optimizar el marco legal vigente, en materia de requisitos para asumir el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional y verificación del desempeño funcional de quienes ejercen dicho cargo en condición de encargados, lo que permitirá contribuir a la funcionalidad y operatividad de los Órganos de Control Institucional, coadyuvando a la promoción y cautela de la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de las entidades;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Agregar un último párrafo al artículo 25 y modificar el artículo 50 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, conforme al texto siguiente:

“Artículo 25.- Requisitos para asumir el cargo de Jefe del OCI

[...]

Excepcionalmente, por razones que se consideren justificadas, la Contraloría General podrá autorizar la prescindencia del cumplimiento del requisito establecido en el literal c) del presente artículo.”

“Artículo 50.- Término de la encargatura

La encargatura del OCI concluye por la ocurrencia de los siguientes hechos:

1. Designación del Jefe del OCI por la Contraloría General.
2. Cumplimiento del período previsto en el artículo precedente.
3. Determinación de actuación funcional deficiente y/o inobservancia de las normas de ética vigentes del profesional encargado del OCI, como resultado de la verificación de una denuncia o de una verificación sumaria”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa San Martín**RESOLUCION JEFATURAL Nº 341-2010-JNAC-RENIEC**

Lima, 20 de abril de 2010

VISTOS: el Informe Nº 000070-2010/GRC/SGIRC/RENIEC (25FEB2010) emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe Nº 000033-2010-GRC/RENIEC (12MAR2010), emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el Artículo 20 del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el Artículo 262 del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, el cual será presidido por uno de los directivos de mayor jerarquía;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del Informe del visto, señala que la Comunidad Nativa SAN MARTIN, Distrito de Putumayo, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, no ha presentado Acta de Conformación de Comité Especial a que se refiere el considerando precedente, por lo que deberá ser subsanada;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa SAN MARTIN, ha formalizado su respectivo expediente de regularización de Oficina Registral, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como por lo establecido en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44 de la Ley Nº 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa SAN MARTIN, Distrito de Putumayo, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; correspondiendo asimismo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que los procedimientos registrales que realicen sean efectuados en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4.- Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles proveerá del respectivo libro de matrimonio, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa SAN MARTIN, Distrito de Putumayo, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante la cual se acredite debidamente la conformación del Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262 del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registro de Estado Civil que funcionan en el Centro Poblado Curva Alegre

RESOLUCION JEFATURAL Nº 342-2010-JNAC-RENIEC

Lima, 20 de Abril de 2010

VISTOS: El Informe Nº 000109-2010/GRC/SGIRC/RENIEC (30MAR2010) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe Nº 000043-2010/GRC/RENIEC (13ABR2010) emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado Curva Alegre, al cual hacen referencia los Informes del Visto, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como por lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Curva Alegre, Distrito de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandía, Departamento de Puno.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Curva Alegre; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Incorporan el distrito de Huallanca a la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Dos de Mayo, Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 735-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 084-2010-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 02 de marzo de 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió incorporar el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento y distrito judicial de Ancash, a la competencia jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento y distrito judicial de Huánuco.

Que, habiéndose expedido la citada Resolución Administrativa por razones de inmediatez territorial, celeridad, economía procesal y acceso al servicio de justicia, resulta conveniente adecuar la competencia territorial del distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento y distrito judicial de Ancash, a la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Mixta de Dos de Mayo, departamento y distrito judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Disponer que las denuncias y expedientes generados a partir de la publicación de la Resolución Administrativa N° 084-2010-CE-PJ sean tramitados ante la Fiscalía Provincial Mixta de Dos de Mayo, departamento y distrito judicial de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos judiciales de Ancash y Huánuco, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

**Disponen cese por fallecimiento de fiscal titular designado en el despacho de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén**

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 753-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1512-2010-MP-PJFS-Lambayeque, de fecha 12 de marzo del 2010, cursado por la doctora Carmen Graciela Miranda Vidaurre, Fiscal Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, mediante el cual remite copia simple del Acta de Defunción N° 01314771, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Jaén, en el que se aprecia que el día 24 de febrero del 2010, falleció el doctor Omar Pepe Estela Balcázar, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cese por fallecimiento del doctor Omar Pepe Estela Balcázar, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución N° 097-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010, a partir del 24 de febrero de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución, para la cancelación del Título, materia de la Resolución N° 697-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal provisional en despacho de fiscalía provincial del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 754-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Enrique Gustavo Fernández-Dávila Zúñiga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 755-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los escritos cursados por los doctores Lita Ríos Jaramillo, Edgar Pérez Maldonado, Lidia Margot Tapia Cachay, Carlos Eduardo Mendoza Luna y Luisa Labán Zurita, en los que declinan a

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Amazonas y sus designaciones en los Despachos de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba, Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca, Primera Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, respectivamente; manifestando que les es imposible asumir los cargos por razones de personales, a los cuales no han juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Sexto de la Resolución N° 583-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que se nombra a la doctora Lita Ríos Jaramillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución N° 588-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que se nombra al doctor Edgar Pérez Maldonado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Segundo de la Resolución N° 583-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que se nombra a la doctora Lidia Margot Tapia Cachay, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución N° 585-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que se nombra a la doctora Luisa Labán Zurita, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Segundo de la Resolución N° 582-2010-MPFN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que se nombra al doctor Carlos Eduardo Mendoza Luna, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Karina Oliva Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Paola Aimée Irigoín Quesquén, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Marleny del Rosario Urbina Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Manuel Troya Dávila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo.- Nombrar a la doctora Lizbeth Azucena Suárez Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal provisional en despacho de fiscalía provincial del Distrito Judicial de Huaura**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 756-2010-MP-FN**

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Alvaro Bernardo Rodas Farro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Oyón, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, materia de la Resolución Nº 1015-2005-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Alvaro Bernardo Rodas Farro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal provisional en despacho de fiscalía provincial del Distrito Judicial de Arequipa**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 757-2010-MP-FN**

Lima, 22 de abril de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Paola Lucia Cáceres Talavera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunta provisional y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 758-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nory Figueroa Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta; materia de la Resolución N° 719-2009-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Lima y en el Pool de Fiscales de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 759-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Marina Inés Supanta Córdor, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución N° 1336 -2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Rocío Karina Santillán Cerrón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 928 -2009-MP-FN, de fecha 10 de julio del 2009.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Marina Inés Supanta Córdor, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola como adscrita a la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Rocío Karina Santillán Cerrón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Richard Merino Alama, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Lima y en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 760-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Teodosio Eusebio Flores Salazar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino, materia de la Resolución N° 1344-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Janet Biaggi Avanto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 430-2008-MP-FN, de fecha 04 de abril del 2008.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Janet Biaggi Avanto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Teodosio Eusebio Flores Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial Amazonas**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 761-2010-MP-FN**

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, el mismo que fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, estableciéndose que el Código Procesal Penal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Amazonas, el 01 de abril de 2010.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo del 2010 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 550-2010-MP-FN, de fecha 24

Sistema Peruano de Información Jurídica

de marzo del 2010, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Amazonas, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán en el Distrito Judicial de Amazonas, con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Amstrom James Delgado Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución N° 583-2010-MPFN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Luis Enrique Saldaña Montenegro, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Amstrom James Delgado Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumba.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Tomás Martín Oliva Corrales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Humberto Edgard Montoya Quiróz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Erwin Zamora Panaifo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Carlos René Ucañay Morante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Juan Carlos Javier Portales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Erick Luis Miguel Sánchez Briceño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca.

Artículo Décimo.- Nombrar al doctor Marco Antonio Benavides Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Danny Jannet Tantaleán Balcázar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar al doctor Máximo Herencia Félix, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Judicial de Amazonas, con sede en la Provincia de Bagua.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Amazonas, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Fiscal Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás Organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de San Martín**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 762-2010-MP-FN**

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en los artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal; modificado por la Ley N° 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, el mismo que fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, estableciéndose que el Código Procesal Penal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de San Martín, el 01 de abril de 2010.

Que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo del 2010 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 551-2010-MP-FN, de fecha 24 de marzo del 2010, se dictaron disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de San Martín, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Superiores Penales y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalías Provinciales Corporativas Penales y Mixtas, las mismas que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán en el Distrito Judicial de San Martín, con el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del año en curso.

Que, mediante Resolución N° 595-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, se designaron a los Fiscales Provinciales Coordinadores, siendo necesario proceder con una adecuada distribución del personal fiscal en el nuevo modelo corporativo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Armando Edgardo Vergara Mallqui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con Sede en Moyobamba.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Hamyn Aldo Pereda Vásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Wilfredo Ríos Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Jorge Vásquez Perea, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Benigno Fortunato Moyano Mejía, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Pedro Adolfo Figueroa Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Iván Alberto Osorio Solís, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Eliana Vanessa Calderón Guanilo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja.

Artículo Décimo.- Nombrar a la doctora Jean Divari Chauca Gómez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Rioja.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Jessica Liz Suclupe Bances, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar a la doctora Elicia Vallejos Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar al doctor Aurelio Vergara Cadillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo.

Artículo Décimo Cuarto.- Nombrar al doctor Manglio Pompilio Sánchez Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Artículo Décimo Quinto.- Nombrar a la doctora Humbelina Cueva Núñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar a la doctora Evelina Elizabeth Chávez Alfaro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas.

Artículo Décimo Séptimo.- Nombrar a la doctora Rosaura Arostegui Saldaña, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lamas.

Artículo Décimo Octavo.- Nombrar al doctor Segundo Alcides Vargas Vásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de San Martín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, a los siguientes doctores:

- * Carlos Joseph Tupayachi Díaz.
- * Héctor Ching Morante.

Artículo Vigésimo.- Nombrar a la doctora Jessica Shirley Camacho Peves, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar a la doctora Berta Irasema Rengifo Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de San Martín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, a los siguientes doctores:

- * Hilda Rita Ferrer Benites.
- * Jorge Alberto Montalvo Fernández.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésimo Tercero.- Nombrar al doctor Alex Mauricio Apaza Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Nombrar a la doctora Lita Ríos Jaramillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas.

Artículo Vigésimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de San Martín, Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de San Martín**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 763-2010-MP-FN**

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El fax cursado por la doctora Rocío del Pilar Urraca Alvarez, en la que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, manifestando que le es imposible asumir el cargo por razones de incompatibilidad, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución Nº 600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que se nombra a la doctora Rocío del Pilar Urraca Alvarez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Margarita Belinda Estela Rioja, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 764-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por la doctora Edith Roxana Ramírez Barboza, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, manifestando que le es imposible asumir el cargo por razones estrictamente familiares, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Cuadragésimo Sexto de la Resolución N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que se nombra a la doctora Edith Roxana Ramírez Barboza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Nombra a la doctora Lourdes Maryl Contreras Tapia, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 765-2010-MP-FN

Lima, 22 de abril de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El oficio N° 371-2010-MP-PJFS-SAN MARTIN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, mediante el cual eleva el documento de la doctora Ada del Rocío Príncipe Asencios, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto; manifestando que por razones personales le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Décimo Noveno de la Resolución N° 600-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, en el extremo que se nombra a la doctora Ada del Rocío Príncipe Asencios, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Iván Ruddy Flores Véliz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan funcionamiento de la “Empresa Financiera Efectiva S.A. - Financiera Efectiva”
como una empresa financiera**

RESOLUCION SBS N° 3042-2010

Lima, 31 de marzo de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada para que se autorice el funcionamiento de Financiera Efectiva S.A. en el marco del procedimiento de conversión a empresa financiera iniciado por la EDPYME Efectiva S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Edpyme inició su proceso de conversión a empresa financiera en el marco del procedimiento que contenía el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 600-98 de fecha 24 de junio de 1998, derogada mediante Resolución SBS N° 10440-2008 de fecha 16 de octubre de 2008;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante la "Ley General", y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia (TUPA), se ha verificado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 del mencionado TUPA, encontrándose técnica y administrativamente preparada para operar como empresa financiera, conforme se señala en el Informe N° 71-2010-DSM "C";

Que, con relación al procedimiento operativo de la captación de depósitos del público, la implementación final será verificada previamente por esta Superintendencia, para su conformidad;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva y de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la misma norma legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de la "Empresa Financiera Efectiva S.A. - Financiera Efectiva" como una empresa financiera, la que podrá realizar las operaciones señaladas en el artículo 284 de la Ley General.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda, en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público, una vez que inicie sus operaciones como financiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan al Banco Continental a contraer un préstamo subordinado con el Banco Credit Suisse, Cayman Islands Branch

RESOLUCION SBS N° 3128-2010

Lima, 12 de abril de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental, para que se le autorice a contraer un préstamo subordinado con el Banco Credit Suisse, Cayman Islands Branch, computable como

Sistema Peruano de Información Jurídica

patrimonio efectivo de nivel 1, hasta por un monto de US\$ 200 000 000.00 (Doscientos millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, faculta a las empresas a emitir y contraer deuda subordinada;

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 del 29 de mayo del 2009, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento, señala que las empresas comprendidas en el artículo 16, literal A, de la Ley General, requieren autorización de esta Superintendencia para contraer préstamos subordinados;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece que la deuda subordinada redimible a plazo igual o superior a treinta años, que cumpla con el requisito de permanencia a que se refiere el artículo 14, numeral 1, del Reglamento, siempre que posea un plazo residual igual o mayor a los quince años, podrá ser considerada como instrumento híbrido computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 ó 2, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 14 y 15, respectivamente, y los límites contemplados en el artículo 20 del Reglamento;

Que, en sesión de Directorio del Banco Continental, de fecha 25 de junio de 2009, se acordó suscribir un contrato de préstamo subordinado con el Banco Credit Suisse, Cayman Islands Branch, computable como patrimonio efectivo de nivel 1, hasta por un monto de US\$ 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América), delegando en la Gerencia General la facultad de determinar la oportunidad para la firma del contrato;

Que, el Banco Continental ha cumplido con presentar la información requerida por el procedimiento N° 112 del TUPA de esta Superintendencia para contraer préstamos subordinados; observándose de ella que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento para llevar a cabo dicha operación;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión Bancaria "B", de Supervisión de Riesgos de Crédito, de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y por el Departamento Legal; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental a contraer un préstamo subordinado con el Banco Credit Suisse, Cayman Islands Branch hasta por un monto de US\$ 200 000 000.00 (Doscientos millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América), computable como patrimonio efectivo de nivel 1 con los límites establecidos por ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan al Banco de la Nación la corrección de dirección de oficina especial ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Lima

RESOLUCION SBS Nº 3267-2010

Lima, 14 de abril de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de una (1) Oficina Especial consignada en la Resolución SBS Nº 1129-2007, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe Nº 060-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la corrección de la dirección de la siguiente Oficina Especial:

Ubicación	Dirección Anterior Resolución SBS Nº 1129-2007	Dirección correcta según Constancia Domiciliaria del Poder Judicial	Distrito	Provincia	Departamento
	Av. Carlos Alberto Izaguirre Nº 176 Los Olivos	Av. Carlos Alberto Izaguirre Nº 176	Independencia	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de la Nación la corrección de dirección de agencia ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCION SBS Nº 3268-2010

Lima, 14 de abril de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de una (1) Agencia consignada en la Resolución SBS N° 14734-2009, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 059-2010-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la corrección de la dirección de la siguiente agencia:

Ubicación	Dirección Anterior Resolución SBS N° 14734-2009	Dirección correcta según Constancia Domiciliaria de la Municipalidad	Distrito	Provincia	Departamento
	Av. Horacio Cevallos Gamez s/n	Jr. Horacio Zevallos Gamez N° 315	La Oroya	Yauli	Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan y facultan a la AFOCAT Moquegua a emitir Certificados Contra Accidentes de Tránsito para vehículos de transporte terrestre en todas sus clases, modalidades, servicios y rutas dentro del ámbito regional

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2009-CR-GRM

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Moquegua, mediante Oficio N° 546-2010-P/GRM, recibido el 21 de abril de 2010)

Sistema Peruano de Información Jurídica

5 de octubre de 2009

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria celebrada el día cinco de Octubre del 2009 ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 197 de la Constitución Política del Estado establece que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15 literal a) de la norma señalada, "es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; artículo 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, concordante con el artículo 56 Inc. a) y g) de la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, complementado por la Ley N° 27181, artículo. 3o, reglamentada por el D.S. N° 009-2004, MTC artículo 14, 53, se ha sustituido la Ordenanza Regional No 024-2007 para una adecuada regulación jurídico constitucional.

Que, a petición expresa de los transportistas de la Asociación Contra Fondos de Accidentes de Tránsito AFOCAT Moquegua, conforme al Informe y opinión legal N° 413-2009-GR-M/DR.TC-MOQ/AJ, de fecha 09 de Septiembre del 2,009, es justificable que la prestación de servicio de la AFOCAT Moquegua pueda emitir sus CAT a nivel de la Región Moquegua, habiendo jurisprudencia al respecto en otras regiones del País, las mismas que vienen operando en esta modalidad en más de un año, sin que hasta la fecha se haya opuesto normatividad nacional alguna, siendo de esta manera que está demostrado que si se puede operar a nivel regional y no solo a la circunscripción interurbana.

Que, siendo necesario, el Estado en el nivel de Gobierno Regional, dicte norma aplicativa al servicio público de transporte terrestre, en especial al transporte interprovincial en la Región Moquegua, con respecto a la aplicación de los CAT del AFOCAT Moquegua dentro del ámbito de nuestra región, en concordancia con el principio de igualdad, libre tránsito, libre asociación con fines lícitos, libre ejercicio del trabajo, libertad empresarial, libre competencia en la actividad económica en la prestación de servicios y bienes en un Estado mínimo en el nivel de Gobierno Regional, previsto en artículo 2 Inc. 2,11,13,14,15, artículos 3,44, 51, 58, 61.62 de la Constitución Política del Perú;

Que, ante una aparente colisión de principios constitucionales descritos, se prefiere ponderar al caso concreto, dictando norma aplicativa, acorde al principio de libre tránsito, libre asociación, libre contratación, para el efecto, existe adecuada argumentación jurídica del supuesto de hecho, respecto a prestación del servicios, al servicio público y privado de transporte terrestre, porque se trata de un servicio público fundamental, el transporte público y privado terrestre ínter provincial en la Región Moquegua., en la medida que es permisible para el transporte público urbano, interurbano, interprovincial, mototaxis, servicio escolar, servicio de carga mayor y menos y otros, tal como prevé la Ley N° 27181, en concordancia con la Ley N° 28839, asimismo, antes de la dación de las leyes nacionales, existe razones justificantes razonables, para facilitar el tráfico de personas y bienes a nivel de provincias en la Región Moquegua, de acuerdo a las características físicas de las carreteras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 28839, se modifica los Arts. 30 y 31 de la Ley N° 27181 y dispone con relación al contrato del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT); "...las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), podrán extender certificados y los distintivos que acrediten la vigencia del seguro solo para vehículos de transporte público terrestre y mototaxis. urbano e interurbano específicamente; no obstante se pone énfasis a que las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito, serán supervisados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la asistencia técnica de la Superintendencia de Banca y Seguros, dejando a salvo que las (AFOCAT) previo permiso de los Gobiernos Provinciales v/o Regionales pueden suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos con conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el Decreto Legislativo N° 1051, modifica los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del Art. 30 de la Ley N° 27181 prescribiendo; "...todo vehículo que circule por el territorio de la república debe de contar con una póliza SOAT o CAT que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas por el SOAT vigente; (...), estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones conforme lo establece la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; (...), siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

Que, el tercer párrafo del Art. 30 numeral 30.1; del Decreto Legislativo N° 1051; prescribe claramente; "...los gobiernos locales v/o regionales a solicitud de las AFOCAT y con consentimiento previo de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos...."; es decir, que aún cuando la propia norma pareciera prohibitiva, delegan responsabilidad en los Gobierno Regionales a efectos de poder ampliar el ámbito de cobertura de los AFOCAT., por lo que este Consejo Regional hace suya la responsabilidad de asumir lo establecido en la propia norma.

Que, la Ley N° 27181 su reglamento y sus modificatorias, establecen que el servicio público y privado de transporte de pasajeros y de carga, es un servicio esencial y justificable, para dinamizar la actividad económica, social y cultural de los ciudadanos, por tanto constituye el derecho fundamental de la persona humana, protegible por la acción positiva del Estado, nivel de Gobierno Regional, en aplicación del principio de proximidad en la regulación normativa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como nuestro Reglamento Interno;

ORDENA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR Y facultar a la AFOCAT Moquegua a emitir los Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT) para los vehículos de Transporte Terrestre, servicio de pasajeros urbano, interurbano e interprovincial, de carga mayor y menor, particulares, motos de servicio de pasajeros y motos lineales, dentro del ámbito regional, en todas sus clases, modalidades, servicios y rutas que operen dentro de la jurisdicción de la Región Moquegua.

Artículo Segundo.- APROBAR la ampliación de la cobertura de la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito, AFOCAT Moquegua, y además para suscribir convenios con Hospitales, Clínicas y otros de mayor envergadura de otras regiones contiguas y para ampliar el ámbito de aplicación del CAT a territorios continuos, el mismo que debe de realizarse de inmediato y dar cuenta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y al Gobierno Regional de Moquegua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER a que las autoridades regionales civiles y policiales otorguen los beneficios que sean del caso, a todos los transportistas de la Región Moquegua que presenten como uno de los requisitos el CAT AFOCAT Moquegua y las autorizaciones que les correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, para Implementar acciones técnicas normativas compatibles a la realidad regional y el ordenamiento jurídico nacional de manera complementaria si el caso lo amerita.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- Dispensar la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de la presente acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación. En Moquegua a los seis días del mes de octubre del 2009.

PASTOR AMADOR DAVILA ANCO
Consejero Delegado
del Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Moquegua a los siete días del mes de octubre del dos mil nueve.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente del Gobierno Regional Moquegua

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Tacna****ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2010-CR-GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha trece de abril del año dos mil diez, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2004-GR.TACNA de fecha 27 de Abril del 2004 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura, vigente a la fecha; siendo necesaria su adecuación según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un documento que constituye una de las herramientas básicas de las organizaciones públicas, ya que establece la naturaleza, fija la finalidad, y determina las funciones generales y específicas de los órganos y las unidades orgánicas, determinándose claramente sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 100-2010-GGR-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 18.Febrero.2010, el señor Presidente Regional Econ. Hugo Ordoñez Salazar solicita al Consejo Regional, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Tacna; adjuntando el Informe N° 011-2010-GGR-GOB.REG.TACNA de la Gerencia General Regional, el Informe N° 157-2009-ORAJ/GOB.REG.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 261-2010-GRDE/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el Informe N° 005-2010-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de la Sub-Gerencia de Desarrollo Organizacional y el Oficio N° 1978-2009-DRSAT/GR.TACNA de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Tacna; todos los documentos señalan que resulta técnica y legalmente viable la propuesta normativa;

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen N° 005-2010-CR-COPPAT, el cual aprueba por unanimidad la propuesta normativa;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE AGRICULTURA DE TACNA, el cual contiene: VII (siete) Títulos, 84 (ochenta y cuatro) Artículos, 1 (una) Disposición Complementaria, 2 (dos) Disposiciones Finales, y el Organigrama Estructural; documento que adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Tacna, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución, www.regiontacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día trece de abril del año dos mil diez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAVIER TELLEZ MAITA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día quince de abril del año dos mil diez.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

Recomiendan se emita decreto regional referente a beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio a favor del Estado y el subsidio por luto y gastos de sepelio a los servidores públicos del Gobierno Regional Tacna

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 013-2010-CR-GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo 276 - Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: La asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.- Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios. Se otorga una vez en cada caso”; asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; del mismo modo el artículo 145, establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente, (...)”; por lo que, como consecuencia de la aplicación de la norma mencionada, se ha realizado los cálculos para los pagos sobre la base de la remuneración total permanente; ocasionando que los administrados recurran a la vía administrativa y judicial, generando gastos innecesarios a la administración;

Que, el Tribunal Constitucional, órgano supremo de interpretación normativa, hace referencia en reiteradas Jurisprudencias sobre la definición y concepción de la remuneración total permanente y remuneración total; estableciendo que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el beneficio por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, deben realizarse sobre la base de la remuneración total; concordante el Decreto Legislativo 276 - Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen N° 001-2010-CR-CODS, el cual aprueba por unanimidad la propuesta normativa; asimismo adjunta el Oficio N° 068-2010-GGRP.R/GOB.REG.TACNA de la Presidencia Regional, que anexa el Informe N° 097-2010-ORAJ/GOB.REG.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 20-2010-ORA-OERRHH/GOB.REG.TACNA de la Oficina Regional de Administración y el Oficio N° 691-2009-PROC/GOB.REG.TACNA de la Procuraduría Pública Regional, documentos que recomiendan y sustentan la modificación;

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional y demás artículos pertinentes, con el quórum reglamentario, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Recomendar a la Presidencia Regional, previa aprobación del Directorio de Gerentes Regionales, se emita el Decreto Regional correspondiente, por el cual se reconozca los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio a favor del Estado y el subsidio por luto y gastos de sepelio a los servidores públicos del pliego 460 - Gobierno Regional Tacna, se calculen en base a la remuneración total.

Artículo Segundo.- Exigir al Congreso de la República, apruebe a favor del Gobierno Regional Tacna, créditos suplementarios para la cancelación de la deuda social acumulada y pendiente de pago a favor de los servidores públicos en actividad y jubilados de todos los sectores del pliego 460.

Artículo Tercero.- Recomendar al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional Tacna la regulación del procedimiento para el allanamiento y desestimio de la Procuraduría Pública Regional mediante Decreto Regional.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JAVIER TELLEZ MAITA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Tacna

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza N° 429-MDMM que fija montos por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2010 en el distrito de Magdalena del Mar

ACUERDO DE CONCEJO N° 148

Lima, 13 de abril de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de abril del 2010, el Informe N° 004-181-00000139 del 05.04.2010 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria - SAT, emite opinión técnico y legal favorable con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 429-MDMM, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el Distrito de Magdalena del Mar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que asimismo, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1ro. de enero de cada ejercicio (S/. 14.40).

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, la facultad de emitir opinión técnico legal acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (inciso s del artículo 6).

Que, mediante Oficio N° 239-2010-SG-MDMM del 30 de marzo del 2010, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 429-MDMM, a través de la cual establece los mismos montos por derechos de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010.

Que, mediante Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo del 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, cuya Sexta Disposición Final indica que sus disposiciones serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de Ordenanzas tributarias distritales que aprueban derechos, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según lo establecido en dicha Ordenanza.

Que, el Servicio de Administración Tributaria ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 607, emitiendo la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000139 de fecha 05 de abril del 2010, con opinión favorable, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 429-MDMM, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar establece los montos por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal, en donde se señala que la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a

Sistema Peruano de Información Jurídica

domicilio, debe alcanzar a un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio (S/. 14.40).

2. Los montos por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2010 exigible a los contribuyentes por el primer predio asciende a S/. 5.19 y por cada predio adicional el monto equivale a S/. 0.23; los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.

3. De la evaluación técnica efectuada se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 429-MDMM, han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000001, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que el ingreso estimado por este servicio cubre el 99.87%; de los costos incurridos en la prestación del mismo. La diferencia de los costos deberá ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital.

4. La procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 429-MDMM, así como de los anexos de la indicada Ordenanza, que contiene los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos respectivamente.

5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. El análisis técnico - legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza N° 607 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Lima.

8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la Ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, el Servicio de Administración Tributaria emitió opinión técnico legal favorable en el presente caso.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 93-2010-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 429-MDMM que fija los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el Distrito de Magdalena del Mar, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo Ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación y del Texto de la Ordenanza N° 429-MDMM, así como de los anexos que contienen el cuadro de estructura de costos y de estimación de ingresos, por lo que su aplicación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**Establecen pago mínimo del Impuesto Predial y aprueban cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2010****ORDENANZA MUNICIPAL N° 206**

Chaclacayo, 15 de marzo de 2010

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 046-2010-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 146-2010-SGATYR/MDCH de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que “la municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que “mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, el segundo párrafo del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT, vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el último párrafo del artículo 14 del mismo Texto legal establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar la declaración jurada hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga;

Que, el artículo 15 del mismo cuerpo legal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo la primera cuota equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, motivo por el que se deberá establecer un cronograma de pagos para hacer público a los contribuyentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF, publicado el 30 de diciembre 2009, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2010; fijándose en S/. 3600.00 (Tres Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles);

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

**“ORDENANZA
QUE ESTABLECE PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA CRONOGRAMA DE
PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2010”**

Artículo Primero.- FÍJESE como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial del presente año, el 0,6 % de la UIT vigente, equivalente a S/. 21.60 (veintiuno y 60/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago del Impuesto Predial.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2010 vence:

Pago al contado	: 26 de Febrero
Pago Fraccionado	
Primera Cuota	: 26 de Febrero
Segunda Cuota	: 31 de Mayo
Tercera Cuota	: 31 de Agosto
Cuarta Cuota	: 30 de noviembre

Artículo Tercero.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. La obligación de pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010 vence:

Primera Cuota	: 26 de febrero
Segunda Cuota	: 26 de febrero
Tercera Cuota	: 31 de marzo
Cuarta Cuota	: 30 de abril
Quinta Cuota	: 30 de mayo
Sexta Cuota	: 30 de junio
Séptima Cuota	: 31 de julio
Octava Cuota	: 31 de agosto
Novena Cuota	: 30 de setiembre
Décima Cuota	: 30 de octubre
Décima Primera Cuota	: 30 de noviembre
Décima Segunda Cuota	: 31 de diciembre

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al señor Alcalde, para que mediante Decreto establezca fechas distintas de las señaladas en los artículos precedentes.

Artículo Quinto.- La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Fijan montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, de terminación del Impuesto Predial y Arbitrios 2010 y su distribución a domicilio

ORDENANZA N° 429-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de Marzo de 2010.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 074-2010-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 143-2010-GATR-DRC-MDMM del Departamento de Recaudación y Control; el Informe N° 028-2010-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y; el Informe N° 0371-2010-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los que opinan favorablemente para establecer el Derecho por el Servicio de Emisión Mecanizada para la Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios 2010 y su Distribución a Domicilio;

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza N° 421-MDMM de fecha 21 de diciembre del 2009, se fijó los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio del 2010;

Que, mediante Oficio N° 004-090-00006439 de fecha de recepción 18 de enero del 2010 dirigido a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria (SAT) señala que de darse el caso que la municipalidad haya establecido el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y emisión de los recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, deberá aprobar la ordenanza respectiva solicitando la ratificación de la misma, observando para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 607 y la Directiva N° 001-006-00000001;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la Provincia de Lima, lo cual constituye un requisito para que dichas ordenanzas entren en vigencia, para lo cual ha establecido los procedimientos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ratificación dispuestos mediante la Ordenanza Metropolitana N° 607 y la Directiva N° 001-006-00000001 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en base al Oficio emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se ha procedido a revisar el monto del Derecho de Emisión Mecanizada, elaborando una Estructura de Costo que determina que el monto aprobado mediante Ordenanza N° 421-MDMM debe reducirse;

Que, el inciso a) numeral 2) del artículo 40 y el artículo 31 del Código Tributario establecen los mecanismo para la compensación de oficio que efectúe la Administración Tributaria, por los pagos en exceso que realicen los contribuyentes;

Que, ante la reducción de los derechos de emisión, debe procederse a una compensación de oficio para los contribuyentes que hayan cumplido con pagar sus tributos del ejercicio 2010;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9 y en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA
QUE FIJA MONTOS POR DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE
ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS
2010 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO**

Artículo Primero.- Derogar la Ordenanza N° 421-MDMM, publicada en el Diario Oficial El Peruano y fijar el monto del Derecho de Emisión Mecanizada 2010 por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en la forma siguiente:

* S/. 5.19 (Cinco y 19/100 nuevos soles) el monto anual del derecho por el por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2010, incluida su distribución a domicilio.

* S/.0.23 (veintitrés céntimos de nuevo sol), por cada predio adicional.

Artículo Segundo.- Aprobar la estructura de costos por concepto del derecho por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del 2010 y su distribución a domicilio, así como la estimación de ingresos correspondientes que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- El exceso pagado por concepto de derechos de emisión mecanizada del impuesto predial, arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2010, en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza N° 421-MDMM, respecto del monto que se fija en la presente Ordenanza, será compensado de oficio con obligaciones tributarias futuras o que se encuentren pendientes de pago, previa verificación del pago en exceso realizado en ese sentido.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y al Departamento de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Alcaldesa

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**Aprueban subdivisión de lote ubicado en la urbanización Surquillo****RESOLUCION DE GERENCIA Nº 004-10-GDU-MDS**

Surquillo, 8 de marzo de 2010

LA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

Visto, el Expediente Nº 118119-09 promovido por sus propietarios: MARIA VICTORIA MACHADO MEZA DE CUETO, FAUSTA MACHADO MEZA DE QUINTANA Y MARCIAL MACHADO MEZA.

Quienes solicitan la SUB-DIVISION del Lote Matriz Ubicado con frente al jirón El Carmen Nº 548, de la Mz. 156, Urb. Surquillo del Distrito del Surquillo, con área de 400.00 m² en Sublote Nº 542, sublote Nº 548, sublote Nº 548-A y el Pasaje de Servidumbre es comprensión del Lote Matriz y que es de uso para el sublote 548-A.

CONSIDERANDO :

Que los recurrentes acreditan la propiedad del Lote Matriz inscrito en la Partida Nº 46391888 de la Urbanización Surquillo ,Distrito de Surquillo (Antes Distrito de Miraflores) ; planos de subdivisión de lote (Ubicación - Perimétrico) y demás documentos que obran en autos ; cumplen con lo exigido por el TUPA.

Que, en el informe Nº 075/SGCHU/GODU, de Catastro se detalla que el Lote Matriz materia de la subdivisión de acuerdo a la verificación del plano perimétrico cuenta con un área de 400.00m², Ubicado con frente al jirón El Carmen Nº 548 de la Mz. 156, Urb. Surquillo del Distrito de Surquillo (Antes Distrito de Miraflores) y el Sublote Nº 542, Mz. 156 con 88.40 m² Ubicado con frente al jirón el Carmen Nº 542, Mz.156, Sublote Nº 548 con 88.40 m², Ubicado con frente al jirón el Carmen Nº 548, Mz.156,Sublote Nº 548-A con 200.00 m² Ubicado con frente jirón el Carmen Nº 548-A ,Mz. 156 y el Pasaje de Servidumbre es comprensión del Lote Matriz y que es de uso para el Sublote 548-A con frente al jirón el Carmen.

Que, el presente Informe de Catastro y Habilitaciones Urbanas aprueba la subdivisión solicitada del Lote Matriz de 400.00 m² ,ubicado con frente al jirón El Carmen Nº 548,Mz. 156, Urb. Surquillo del Distrito de Surquillo(Antes Distrito de Miraflores) de la Provincia y Departamento de Lima ;con la zonificación VT. (Vivienda Taller).

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Construcciones; la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 ; y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar la subdivisión del Lote Matriz de 400.00 m² Ubicado con frente al jirón El Carmen Nº 548 de la Mz 156,Urb. Surquillo del Distrito de Surquillo (Antes Distrito de Miraflores) de la Provincia y Departamento de Lima ; con la zonificación VT(Vivienda Taller),conforme al área linderos y medidas perimétricas siguientes:

1.- DEL TERRENO MATRIZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

El área referida al proyecto se encuentra ubicado en el Jr. El Carmen N° 548 ,Mz. 156 de Urb. Surquillo del Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima y tiene un área de 400.00 m²; con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el frente con el jirón El Carmen en línea recta con 10.00 metros lineales.
- Entrando por el lado derecho con propiedad de la Sra. Mercedes Chicata Viuda De Amado con el N° 536 en línea recta de 40.00 metros lineales.
- Entrando por el lado izquierdo con propiedad de la Sra. Edelmira Arroyo Viuda De Mendoza con el N° 564 y del Sr. Fidel García con el N° 566, en línea recta de 40.00 metros lineales.
- Por el fondo con propiedad del Sr. Salvador Pineda con N° 543-545 en línea recta de 10.00 metros lineales.

2.- DE LA SUBDIVISIÓN

De ahora en adelante se inscribirá la SUB-DIVISION del Lote Matriz en 3 sublotos de la Urb. Surquillo de la Siguiete manera: sublote N° 548-A , sublote N° 548, sublote 542 .

SUB-LOTE N° 542

- PROPIETARIO: Sra. Fausta Machado Meza de Quintana.
- UBICACIÓN: Se Ubica en el jirón El Carmen N° 542, Mz. 156 de la Urb. Surquillo del Distrito de Surquillo ,Provincia y Departamento de Lima.
Con un área de 88.40 m² con los linderos y medidas peimétricas siguientes :
- Por el frente con el jirón El Carmen en línea recta con 4.42 metros lineales.
- Entrando por el lado derecho con propiedad de la Sra. Mercedes Chicata Viuda De Amado con el N° 536 en línea recta con 20.00 metros lineales.
- Entrando por el lado izquierdo con el sublote N° 548 Propiedad de la Sra. Victoria Machado Meza De Cueto en línea recta de 20.00 metros lineales.
- Por el fondo con el sublote N° 548-A Propiedad del Sr. Marcial Machado Meza en línea recta con 4.42 metros lineales.

SUB-LOTE N° 548

- PROPIETARIO: Sra. María Victoria Machado Meza de Cueto.
- UBICACIÓN: Se Ubica en el jirón El Carmen N° 548, Mz. 156 de la Urb. Surquillo del Distrito de Surquillo. ,Provincia y Departamento de Lima.
Con un área de 88.40 m² con los linderos y medidas perimétricas siguientes :
- Por el frente con el jirón El Carmen en línea recta con 4.42 metros lineales.
- Entrando por el lado derecho con el sublote N° 542 Propiedad del Sra. Fausta Machado Meza De Quintana en línea recta con 20.00 metros lineales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Entrando por el lado izquierdo con el pasaje Servidumbre en línea recta con 20.00 metros lineales.

- Por el fondo con sublote N° 548-A Propiedad del Sr. Marcial Machado Meza en línea recta con 4.42 metros lineales.

SUB-LOTE N° 548 -A

- PROPIETARIO: Sr. Marcial Machado Meza

- UBICACIÓN: Se Ubica en el jirón El Carmen N° 548-A, Mz. 156 de la Urb. Surquillo del Distrito de Surquillo ,Provincia y Departamento de Lima.

Con un área de 200.00 m² con los linderos y medidas perimétricas siguientes :

- Por el frente con el jirón El Carmen, sublote N° 548 y sublote N° 542 en línea recta de 3 tramos de 1.16 ml, 4.42 ml y 4.42 ml respectivamente, que hacen un total de 10.00 metros lineales.

- Entrando por el lado derecho con propiedad de la Sra. Mercedes Chicata Viuda De Amado con el N° 536 en línea recta de 20.00 metros lineales.

- Entrando por el lado izquierdo con propiedad del Sr. Fidel García con el N° 566 en línea recta de 20.00 metros lineales.

- Por el fondo con propiedad del Sr. Salvador Pineda N° 543-545 en línea recta de 10.00 metros lineales.

PASAJE DE SERVIDUMBRE

El Pasaje de Servidumbre es compresión de Lote Matriz y que es de Uso para el sublote 548-A Propiedad del Sr. Marcial Machado Meza , el mismo que presenta las siguientes características

Con un área de 23.20 m² con los linderos y medidas perimétricas siguientes :

- Por el frente con el jirón El Carmen en línea recta con 1.16 metros lineales.

- Por el lado derecho con el sublote N° 548 propiedad de la Sra. María Victoria. Machado Meza De Cueto en línea recta con 20.00 metros lineales

- Por el lado izquierdo con propiedad de la Sra. Edelmira Arroyo Viuda De. Mendoza con el N° 564 con 20.00 metros lineales.

- Por el fondo el sublote N° 548 A en línea recta con 1.16 metros lineales.

Artículo Segundo.- Las características de los sublotos resultantes sublote N° 542, sublote N° 548 y sublote N° 548A, y el Pasaje de Servidumbre, figuran en los Planos y Memoria Descriptiva y anexos, que forman parte de la presente Resolución debidamente visados.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los recurrentes, el cual debe efectuarse dentro de 30 días a partir de la notificación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Transcríbase esta Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la Inscripción Inmobiliaria que corresponda.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente determinación a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y a la Subgerencia de Administración documentaria y Archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY RABANAL ARAUJO
Gerente
Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

Aprueban acumulación de lotes ubicados en el distrito**RESOLUCION DE GERENCIA Nº 005-10-GDU-MDS**

Surquillo, 12 de abril 2010

EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Visto, el Expediente Nº 123127-10 organizado por JUSTO PASTOR ARAUJO ROJAS; quien solicita la Acumulación de Lotes; Esquina del Jr. Narciso De La Colina (Antes Ca. Narciso De La Colina), y Jr. San Pedro (Antes Ca. San Pedro); signados como Lote 1 y Lote 2.

CONSIDERANDO:

Que, el Lote 1 con un área de 88.60 m², ubicado con frente al Jr. Narciso De La Colina (Antes Ca. Narciso De La Colina), el Lote 2 con un área de 88.40 m², ubicado con frente a la Jr. Narciso De La Colina (Antes Ca. Narciso De La Colina), Jurisdicción Distrital de Surquillo; provincia y departamento de Lima, es materia del presente procedimiento.

Que, con el Informe aprobatorio de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro Nº 142-10/SCHU/GDU del 07/04/2010 en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones; y cancelado los derechos por el concepto de ACUMULACIÓN DE LOTES con el Recibo Nº 906628 de fecha 19/03/2010 pagado en la Tesorería de la Municipalidad.

Que, los recurrentes han cumplido con presentar los requisitos exigidos por el TUPA aprobado por la Ordenanza Nº 084/MDS; acompañando las Partida Registrales Nº 12384199,07056426, respectivamente; y los tres juegos de planos de Acumulación Localización - Ubicación y Lotización Matriz, que obran en autos.

Conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones; la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ACUMULACIÓN de los Lotes signados como Lote # 1 con un área de 88.60 m², ubicado con frente al Jr. Narciso De La Colina (Antes Ca. Narciso De La Colina), Lote # 2 con un área de 88.40 m², ubicado con frente al Jr. Narciso De La Colina (Antes Ca. Narciso De La Colina), del distrito de Surquillo de la provincia y departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Acorde con los Planos de Localización-Ubicación, Lotización Matriz y Acumulación resultante, se aprueba la Acumulación presentada cuya área ACUMULADA y/o Lote Matriz merced del lote # 1 y lote # 2 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

LOTE # 1

Zonificación: VT (VIVIENDA TALLER):

LOTE # 1: 88.60 m²	
Por el frente	Con 6.70 ml, colindante con el Jr. Narciso De La Colina (Antes Ca. Narciso De La Colina).
Por la derecha o la izquierda	Con 11.50 ml, colindante con Lote # 2 Con 11.50 ml, colindante con Propiedad de
Por el fondo	Con 6.95 ml, colindante con Propiedad de Terceros.

LOTE # 2**LOTE # 2**

Zonificación: VT (VIVIENDA TALLER):

Zonificación: VT (VIVIENDA TALLER):

LOTE # 2 : 88.40 m²

LOTE # 2 : 88.40 m²	
Por el frente	Con 8.10 ml colindante con el Jr. Narciso De La Colina (Antes Ca. Narciso De La Colina).
Por la derecha o la izquierda	Con 12.60 ml. colindante con el Jr. San Pedro (Antes Ca. San Pedro) . Con 11.50 ml, colindante con Lote # 1.
Por el fondo	Con 8.15 ml, colindante con Propiedad de Terceros.

LOTE ACUMULADO O RESULTANTE:

LOTE ACUMULADO O RESULTANTE:

Zonificación: VT (VIVIENDA TALLER):

Zonificación: VT (VIVIENDA TALLER):

REA LOTE ACUMULADO: 177.00 m²

REA LOTE ACUMULADO: 177.00 m²	
Por el frente	Con 14.80 ml colindante con el Jr. Narciso De La Colina (Antes Ca. Narciso De La Colina).
Por la derecha o la izquierda	Con 12.60 ml. colindante con el Jr. San Pedro (Antes Ca. San Pedro). Con 11.50 ml, colindante con Propiedad de Terceros.
Por el fondo	Con 15.10 ml, colindante con Propiedad de Terceros.

Artículo Tercero.- Las características que resultan del lote ACUMULADO de 177.00 m², con la Zonificación VT. (Vivienda Taller), figuran en los Planos y Memoria Descriptiva anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo del recurrente, que debe efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días, a partir de su pertinente notificación.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la Inscripción Inmobiliaria según ley; derivándose los expedientes a la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo, para los actos complementarios y archivamiento.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY RABANAL ARAUJO
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble ubicado en el distrito****ACUERDO MUNICIPAL N° 032-2010-MDC**

Cayma, 12 de abril de 2010

VISTO: El Informe Legal N° 044-2010-OAJ/MDC en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 079-2010-MDC del 09 de abril del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Acuerdo Municipal N° 0089-2009-MDC aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2009, se aprueba la adquisición del terreno ubicado en el pago de Piccho Anexo de Acequia Alta Lote 18 del Distrito de Cayma con un área de 3,918.30m² que será destinado para el Depósito Municipal, por la suma de \$190,617.50 Dólares Americanos, de acuerdo a ley.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 30-2010-MDC adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo del 2010 se acordó modificar el Artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 089-2009-MDC, en consecuencia se aprueba el Incremento del costo del terreno ubicado en el pago de Piccho anexo de Acequia Alta Lote 18 del distrito de Cayma con un área de 3,918.30m², por la suma total de US\$ 235,098.00 Dólares Americanos.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2010-MDCO.ADMON el Jefe de la Oficina de Administración pone en conocimiento el Informe N° 072-2010-CP-O.ADMON/MDC del área Funcional de Control Patrimonial sobre la actualización de la Tasación Comercial del inmueble de Propiedad de Sonia Emilia Bedregal Arce, ubicado en el Lote N° 18 del pago Piccho Anexo de Acequia Alta, Distrito de Cayma por un valor referencial de S/. 697, 289.36 (Seiscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 36 /100 Nuevos Soles).

Que, según Informe N° 235-2010-MDC-ABAST de la Unidad de Abastecimiento a la Jefatura de la Oficina de Administración solicita la exoneración de Procesos en atención al Art. 131 del D.S. N° 184-EF, como proveedor único de bienes o servicios que no admite sustitutos.

Que, el Artículo 21 del Decreto Legislativo 1017 Nueva Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, del Concejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE),

Sistema Peruano de Información Jurídica

dentro de los diez días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a los que se refiere el inciso d) del Artículo 20 de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia.

Que, según el Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones D.S. N° 184-2008-EF establece que, en los casos en los que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, sobre el procedimiento a seguir para la contratación o exoneración ésta deberá efectuarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales los deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h), e i) del artículo 26 de la Ley, la propuesta podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de llevarse a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien objeto de exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad (Unidad de Abastecimiento); el cumplimiento de dichos requisitos para las exoneraciones previstos en la Ley y el Reglamento son de responsabilidad del titular de la entidad (Alcalde) y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Que, asimismo, el Artículo 133 de la citada norma refiere que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de (uno) o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. En el caso de las empresas públicas la aprobación de las exoneraciones le corresponde al directorio. Lo señalado se encuentra debidamente concordado con el Artículo 134 al señalar que la resolución que aprueba la exoneración y los informes que lo sustentan deben ser publicado a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las entidades que cuenten con dicho órgano.

Que, el Artículo 6 de la Directiva 011-2001-CONSUCODE/PRE que aprueba las normas de exoneración de procesos de selección refiere una serie de características y condiciones que deben cumplirse y que deben formar parte del acuerdo Municipal como son: a) aprobar la exoneración de la compra del inmueble de la Propietaria Sonia Emilia Bedregal Arce ubicada en el Lote N° 18 del pago Piccho Anexo de Acequia Alta, Distrito de Cayma, b) la exoneración de proceso de selección deberá ser aprobada mediante por Acuerdo del Consejo Municipal en el caso de los gobiernos locales, dicha facultad es indelegable, c) el Acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, d) La Resolución o Acuerdo deberá precisar la causal en la que se sustenta la exoneración, por lo que la causal es que se trata de bien único e) La parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, debe sustentarse en el informe técnico-legal que deberán emitir las áreas técnica y de asesoría jurídica de la Entidad, f) La parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración de proceso de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la

Sistema Peruano de Información Jurídica

adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación.

Que, el Art. 134 del D.S. 184-2008 EF sobre la publicación de las Resoluciones o Acuerdos que apruebe las exoneraciones establece lo siguiente “ las Resoluciones o Acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el Inciso d) del Art. 20 de la Ley serán publicados a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; en el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las entidades que cuenten con dicho órgano.

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 09 de abril 2010, el Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición del inmueble ubicado en el Lote N° 18 del Pago Piccho Anexo de Acequia Alta, del Distrito de Cayma de acuerdo a las características contenidas en el Acuerdo Municipal N° 089-2009-MDC y el Acuerdo Municipal N° 30-2010-MDC complementario, al amparo del Informe Técnico N° 001-2010-MDC-O.ADMON emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, del Informe N° 072-2010-CP-O.ADMON/MDC del Área Funcional de Control Patrimonial y del Informe N° 0235-2010-MDC-ABAST de la Unidad de Abastecimientos.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, efectúe las acciones administrativas para la realización del proceso de selección para la adquisición del inmueble descrito en el Artículo Primero, conforme a las especificaciones técnicas, precisando que el Valor Referencial es por la suma de: S/. 667,678.32 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 32/100 Nuevos Soles), afectado a las Fuentes de Financiamiento FONCOMUN y Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y la remisión de actuados a la Contraloría General de la República, dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ULISES TORRES MONTES REVILLA
Alcalde